

01-0234450

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DEL DERECHO

TUCH. DEB
B 982 ca
1994
v.3
C.2

LA CAPELLANIA ANTE LA JURISPRUDENCIA
ECLESIASTICA. CASOS DEL ARZOBISPADO
DE SANTIAGO

MONOGRAFIA :
FUENTES JURIDICAS APLICABLES A LA SOLUCION
JUDICIAL DE CUESTIONES RELATIVAS A CAPELLANIAS
EN LOS SIGLOS XVIII y XIX

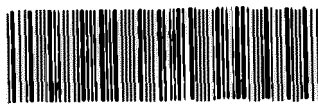
(Tomo III)

PROF.GUIA : ANTONIO DOUGNAC R.
AUTOR : GABRIEL BUSTAMANTE ZAMORANO

MEMORIA DE PRUEBA PARA OPTAR AL GRADO DE :
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Tesis
B982ca
1994
v.3
c.2

UNIVERSIDAD DE CHILE



35601006822948

28575

SANTIAGO - CHILE, 1994

Número : F 294 (257)

Tipo de asunto :

Contencioso

Nombre de los demandantes :

Nicolás Quin de Valdovinos. Manuel de Vargas,
representado por don Diego José de la Vega y Quiroga.

Nombre del demandado :

Fray Jorge Bravo.

Fecha inicio - término del expediente :

03.11.1802 - 06.10.1818

Clase de capellanía :

- 1) Capellanía mandada fundar por Andrés y Ana Josefa Gamboa : No consta.
- 2) Capellanía mandada fundar por Ana Josefa Gamboa : Colativa, aniversario de misas, gentilicia.
- 3) Capellanía mandada fundar por Juana Gamboa : Colativa, aniversario de misas, gentilicia.
- 4) Capellanía mandada fundar por Andrés Gamboa : Colativa, aniversario de misas.
- 5) Capellanía mandada fundar por Francisca Verdugo : No consta.

Fundadores :

- Andrés y Ana Josefa Gamboa, de \$ 2.860 de ppal.
- Ana Josefa Gamboa, de \$ 2.000 de ppal.
- Juana Gamboa, de \$ 3.000 de ppal.
- Andrés Gamboa, de \$ 2.000 de ppal.
- Francisca Verdugo, de \$ 1.217 de ppal.

Fecha fundación :

- a) No consta.
- b) 21 de julio de 1657.
- c) 13 de agosto de 1653.
- d) 25 de octubre de 1774.
- e) No consta.

Pretendidos patronos y capellanes :

- 1º Provisión : Nicolás Quin de Valdovinos (capellanía mandada fundar por don Andrés y doña Ana Josefa Gamboa, de \$ 2.860 de ppal).
- 2º Provisión : Manuel de Vargas (Capellán) : Capellanías mandadas fundar por Andrés de Gamboa, Ana

Josefa Gamboa y Juana Gamboa.

- 29 Provisión : Fray Jorge Bravo (capellán) : Capellanía mandada fundar por doña Francisca Verdugo, de \$ 1.217 de ppal.

Materia :

Causa formada para la provisión de las capellanías individualizadas. Desde un comienzo se advierte una gran confusión al señalar unas y otras, debido en parte a no contar los actores con los respectivos instrumentos de fundación y/o imposición. Sin embargo, es posible concluir que la primera provisión se refiere a la capellanía de \$ 2.860 mandada fundar por don Andrés y doña Ana Josefa Gamboa, en favor de don Juan Nicolás Valdovinos, por desistimiento hecho por el Presbítero Fray Jorge Bravo, aun cuando para estos efectos se hace constar desde ya los instrumentos de fundación de las capellanías mandadas fundar separadamente por doña Juana y doña Ana Josefa Gamboa, proponiéndose además acompañar el instrumento de imposición de la mandada fundar por don Andrés Gamboa.

La segunda provisión se refiere a las capellanías mandadas fundar por doña Juana, doña Ana Josefa y don Andrés Gamboa, como a la instituida por doña Francisca Verdugo. La sentencia definitiva concede dichos beneficios a don Manuel Vargas, representado por don Diego José de la Vega, desestimando la pretensión de don Nicolás Quin de Valdovinos por obstarle el secularismo en que se halla. Con respecto a la mandada fundar por doña Francisca Verdugo, se reconoce la autoridad de la sentencia de 1812 en favor del Presbítero Fray Jorge Bravo, por lo cual se decide mantenerlo en su posesión.

Disposiciones jurídicas y jurisprudencia :

- Ley Suam de Penicodualdur de solutionibus.
- Ley 32, título 16, partida 3era.
- Ley R1 de Partida.

Fojas : 171

Nota :

En Santiago, en 9 de diciembre de 1788 pareció el Reverendo Padre Maestro Fray **Juan de Dios Gamboa** del Orden de Nuestra Señora de Mercedes y dijo que por cuanto se presentó ante el Sr. Dr. **José Antonio Martínez Aldunate**, pidiendo se le diesen a censo redimible los \$ 2.860 de ppal. consignados en la caja de depósito del juzgado y que remidió **Juan Próspero Elzo** en su Estancia de Tagua-Tagua donde se hallaban impuestos a favor de las capellanías que mandaron fundar **Andrés y Ana Josefa Gamboa**, de las cuales es patrón y capellán, ofreciendo para su nueva imposición las tierras nombradas los Capados de la Rosa, sitas en la Villa de San Fernando, las que compró de la viuda y herederos de **Ramón de Santelices** por la cantidad de \$ 4.762 para en su virtud se le mandare entregar los \$ 2.860 otorgando las escrituras correspondientes. Todo esto en virtud del decreto de 25 de noviembre de 1788, firmado por Fray **Felipe Santiago del Campo** por mandado del Padre Provincial Fray **Joaquín Vera** y el de 01 de diciembre de 1788 firmado por **Oscar Aldunate**.

Extracto de la Boleta de Alcabala :

No hay embarazo por parte de esta Real Audiencia para que el escribano de su Majestad extienda escritura de imposición de una capellanía que hace el Reverendo Padre Maestro Fray **Juan de Dios Gamboa**, del Real y Militar Orden de Nuestra Sra. de la Merced de la cantidad de \$ 2.860 que cargan sobre la Hacienda Los Capados de la Rosa de su particular dominio, sita en el Partida de Colchagua, de cuya capellanía es patrón y capellán dicho Reverendo Padre Maestro, el cual principal queda afianzando el correspondiente derecho de Alcabala. Administración General de Alcabalas. Santiago, 02 de diciembre de 1788.

En cuya conformidad al Padre Maestro Fray

Juan de Dios Gamboa otorga por el tenor de la presente carta el censo redimible a favor de la capellanía que mandaron fundar **Andrés y Ana Josefa Gamboa**. Ante **Francisco de Borja de la Torre**, mandándosele despachar mandamiento de posesión para que se la dé el juez más inmediato.

En cumplimiento de lo anterior, se obliga en toda forma en derecho con sus bienes habidos y por haber, renunciado a todas las leyes y derechos en su favor y especialmente la SUAM DE PENICO DUALDUR DE SOLUTUONIBUS.

Testigos : **Gregorio Sánchez - Vicente José Astorga**. Ante mí : **Nicolás de Astorga**.

FOJAS 07

Jorge Bravo dice que, según consta del certificado, es legítimo pariente del finado **Juan de Gamboa**, quien gozaba las capellanías mandadas fundar por don **Andrés y doña Ana Josefa Gamboa** de \$ 2.860 de ppal, las que se hallan vacantes. En esta virtud pide se declare por patrón y capellán de dichas capellanías.

FOJAS 07 VUELTA

Resolución : Santiago, 03 de noviembre de 1802.

Para proveer, tráiganse a la vista los autos a la capellanía que se expresa, y se ha por presentada la certificación.

Notificación : **Jorge Bravo**.

FOJAS 08

Fray **Jorge Bravo** dice que, habiendo practicado las más exquisitas diligencias a fin de ubicar los autos que se piden, no ha sido posible ubicarlos. No obstante, siendo el pariente más próximo a los fundadores, según consta del certificado que presenta, pide se le ponga en posesión de dichas capellanías, fijándose los correspondientes edictos convocatorios. Todo lo cual consta de los documentos que en debida forma presenta.

FOJAS 08

Resolución : Santiago, 03 de julio de 1805.

Por presentados los documentos, y vista al Promotor Fiscal.

Rodríguez - Herrera.

Notificación : Jorge Bravo - Promotor Fiscal.

FOJAS 09

Dictamen del Promotor Fiscal :

El Promotor Fiscal dice que para proceder conforme a derecho es necesario que se traigan a la vista los autos de las capellanías a que se refiere el escrito de demanda, como también se fijen edictos convocatorios y que el suplicante justifique su entroncamiento, no con el último capellán, sino con los fundadores, presentando los testamentos y demás documentos a que se refiere la certificación de **Andrés Manuel Villarroel**, escribano Público. Por lo cual pide que US. ordene mandar buscar nuevamente dicha institución o el proceso, y en lo demás, como fuere de su superior arbitrio. Santiago, 12 de julio de 1805.

F : Arteaga.

Resolución : Santiago, 21 de julio de 1805.

El Presbítero don **Jorge Bravo** justifique su entroncamiento con el fundador de la capellania de que se trata y presente los documentos que pide el Promotor Fiscal.

Notificación : Jorge Bravo.

Jorge Bravo pide que se revoque el decreto en que se le ordena la manifestación de los documentos, conforme lo opinado por el Promotor Fiscal. Porque con la certificación que tiene presentada ha demostrado su entroncamiento con el finado **Juan de Dios Gamboa**, último poseedor, no siendo necesaria ninguna otra justificación que esclarezca el entroncamiento con los fundadores, máxime cuando no ha logrado ubicar los instrumentos de fundación ni los testamentos ni últimas disposiciones de don **Andrés y de doña Ana Josefa de Gamboa**. Hace ver que para obtener la posesión de otras capellanías que gozaba el Padre Gamboa, no ha necesitado exhibir otros documentos que el certificado que presenta. Al respecto, los autores opinan que en los casos de esta naturaleza que sean de difícil prueba, basta la justificación del enlace de sangre con el que acaba de dejar la posesión, siempre que éste la obtuviere como consanguíneo de los fundadores, por que entonces bastan la conjetura y las presunciones.

Otrosí : Pide se oiga el Promotor Fiscal para la resolución del artículo pendiente.

Resolución : Santiago, 13 de agosto de 1805.

Vista al Promotor Fiscal.

Dictamen :

Para proceder conforme al Santo Concilio, se deben fijar edictos convocatorios con el término ordinario, dentro del cual los interesputantes prueben su entroncamiento con los instituyentes, y hecho esto, deducirá el coproponente lo que haya de justicia. 20 de agosto de 1805.

F : Arteaga.

Resolución : Santiago, 26 de agosto de 1805.

Pónganse los edictos que dice el Promotor Fiscal para la provisión a la capellanía de que se trata por el término de la ley en la forma ordinaria.

F : Dr. Rodríguez - Herrera.

Edicto Convocatorio :

Nos, el Dr. José Santiago Rodríguez, a todas las personas a quienes lo contenido en este edicto tocarse en cualquier manera, sabed que antes Nos y en esta Audiencia Episcopal se ha presentado el Presbítero **Jorge Bravo** del Orden de San Agustín pretendiendo derecho a la capellanía de \$ 2.800 de ppal. que mandaron fundar don **Andrés** y **doña Ana Josefa Gamboa** que se halla vacante por la muerte del Presbítero **Juan de Dios Gamboa**, del Orden de Nuestra Señora de Mercedes y para proveer conforme a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, mandamos despachar la presente carta de Edicto Convocatorio, por la cual os citamos para que en el plazo de diez días contados desde su publicación parezcáis ante Nos a decir y alegar el derecho que

tuvieréis, y no habiendo comparecido, proveeremos en la causa lo que fuere de Justicia sin más. Y para que llegue a noticia de todos, mandamos despachar la presente, publicándose en esta Santa Iglesia Católica. Santiago, 27 de agosto de 1805. **Santiago Rodríguez - Nicolás Herrera.**

FOJAS 14 VUELTA

Certificado :

Certifico haber fijado el edicto convocatorio correspondiente en esta Santa Iglesia Católica. Santiago, 27 de agosto de 1805.

FOJAS 14 VUELTA

Certificado :

Certifico haber desfijado el edicto de donde ha estado fijado desde el día de su publicación y en el término asignado, no han comparecido más opositores que los que constan en autos. Santiago, 13 de septiembre de 1805.

FOJAS 14 VUELTA

Resolución : Santiago, 25 de septiembre de 1805.

Respecto de haberse cumplido el término de los edictos, sin que en el término de ellos haya comparecido otro opositor a la capellanía que el Padre Fray **Jorge Bravo**, hágasele saber, y justifique su entroncamiento con los instituyentes.

Extracto :

El Maestre de Campo **Manuel Valdovinos**, parezco ante US. y digo : Que en el Archivo de esta Villa se halla un instrumento de capellanías, traspaso que hizo el Maestro de Campo don **Felipe Gamboa** a su hermano el Licenciado don **Francisco de Gamboa** y por convenir a mi derecho se me dio un testimonio de dicho traspaso por recaer dicha capellanía en un nieto mío, don **Nicolás de Valdovinos**, y por corresponderle por derecho como nieto de don **Felipe de Gamboa**, mi suegro.

Por tanto, a US. pido y suplico se sirva proveer y mandar que por el presente escribano se me dé testimonio autorizado en pública manera que haga fe.

Decreto : San Fernando, 20 de septiembre de 1805.

El presente escribano dará copia a esta parte del testimonio del instrumento de que hace mención en este pedimento en forma que haga fe para los fines que indica.

Arismendi - Escanilla.

Notificación : Manuel Puin de Valdovinos.

Extracto del traspaso :

En la Villa de San Fernando y Tinguiririca, jurisdicción de Colchagua, en 6 de septiembre de 1746, pareció el Comisario General don **Felipe de Gamboa** y dijo que por cuanto por muerte del Comisario General don **Andrés de Gamboa**, su hermano legítimo, recayó en el otorgante el patronato de las capellanías que dejaron instituidas don **Andrés de Gamboa**, su abuelo, y su tía, doña **Juana de Gamboa** con otras que impusieron al tiempo de su muerte otros parientes del susodicho, y que en virtud de la facultad que le era conferida, nombró por capellán al Padre Maestro Fray

Gaspar de la Barrera, con la condición de que ordenase otro que estuviera en más inmediato grado, y que estando para ordenarse el Licenciado **Francisco Gamboa**, por lo que en atención a la condición del nombramiento, ha cesado la prosecución del Reverendo Padre Maestro Fray **Gaspar de la Barrera**.

Por lo anterior, otorgó la presente carta por la que nombra por capellán de dichas capellanías al Licenciado don **Francisco de Gamboa**, quien será obligado luego que se ordene, a decir las misas que en la escritura de imposición se mencionaren. Y para ello suplicó al Iltmo. Dr. **Juan González Melgarejo**, lo haya por presentado por tal capellán, haciendo en él relación y canónica institución, atento a que tiene las partes y calidades que piden los instituyentes.

Testigos : **Lucas Marchant - Simón Canales - José de Maturana**. Ante mí : **Cristóbal Zamudio y Torres**, Escribano Público y de Cabildo.

Concuerta con su original. San Fernando, 20 de septiembre de 1805. **Pedro Escanilla**. Notario Público y de Cabildo.

FOJAS 17

Certificado :

Certifico que compareció ante mí el Maestre de Campo **Manuel Puin de Valdovinos** junto con los testigos don **Remigio Urbina**, **Joseph Gutiérrez**, **Francisco Gutiérrez** y don **Salvador Gallegos** quienes declararon bajo juramento lo siguiente :

Que conocieron al Maestre de Campo don **Felipe Puin de Gamboa y Zúñiga** y a **Catalina de Leiva y Sepúlveda** quienes tuvieron por hijos legítimos a doña **Isabel de Gamboa**, casada con el Maestre de Campo don **Manuel Quin de Valdovinos** y tuvo por hijos a **Juan de Valdovinos**. Éste casó

con **María del Tránsito Hevia**, teniendo por hijos legítimos a **Nicolás Quin de Valdovinos**, quien viene a ser nieto de **Felipe Puin de Gamboa**.

Malloa, 9 de noviembre de 1805. Ante mí,
Joseph de Orellana.

FOJAS 18

Nicolás de Valdovinos y Hevia, hijo legítimo de **Juan de Valdovinos y María del Tránsito Hevia**, dice que desea abrazar el estado clerical y persuadido de corresponderle legítimamente las capellanías que quedaron por muerte del padre **Fray Juan de Dios Gamboa**, hace oposición a ellas, con la protesta de recibir las primeras órdenes, sin necesidad de fijar nuevos edictos, por constar del expediente que en el término de los que se fijaron no apareció opositor alguno.

Según consta del certificado que presenta, dice tener acreditado ser hijo legítimo de **Juan de Valdovinos y María del Tránsito Hevia**. Su padre lo fue de don **Manuel Quin de Valdovinos** y de **Isabel de Gamboa**, que lo fue de **Felipe Ruiz de Gamboa y Zuñiga** y de **Catalina de Leiva y Sepúlveda**. Don Felipe, como hijo de igual legitimidad de **Martín Ruiz de Gamboa**, hijo de **Andrés Ruiz de Gamboa**, viene a ser nieto legítimo de uno de los impositores, don **Andrés**.

Reserva su derecho a los demás patronatos vacantes para lo cual cuenta con los respectivos documentos a su disposición.

FOJAS 19

Resolución : Santiago, 17 de diciembre de 1806.

Por manifestados los documentos, y traslado al Presbítero **Jorge Bravo**.

Jorge Bravo, estimando que Nicolás Quin de Valdovinos tiene mejor derecho a las capellanías en disputa, se desiste de su oposición, pidiendo se le devuelvan los documentos que tiene presentados pertenecientes a su entroncamiento.

FOJAS 20 VUELTA

Resolución : Santiago, 22 de diciembre de 1806.
Vista al Promotor Fiscal.

FOJAS 20 VUELTA

Dictamen :

Aunque Nicolás Valdovinos ha comparecido después del término de los edictos, como no tiene opositor, se le puede oír, pero debe primero presentar la fundación y justificar en el estilo ordinario su entroncamiento, no sólo con la certificación que demuestra el juez diputado de Malloa.

Por tanto, se ha de servir US. mandar que el presente Notario ponga fe del escrito de desistimiento del Padre Bravo y mandar a don Nicolás por la información, o de otro modo pruebe su relación con los instituyentes, por el instrumento de su fundación o a lo menos la cláusula testamentaria en que aquellos la ordenaren, de donde anotará si es equívoco el nombrar a uno de ellos, Juana Gamboa, habiendo supuesto que lo fue desde el principio doña Ana Josefa u otra distinta que también haya dejado igual disposición, como se anuncia en el que ahora se ha presentado. Santiago, 23 de diciembre de 1806.

Resolución : Santiago, 7 de enero de 1807.

El presente Notario ponga fe a continuación de lo que pide el Promotor Fiscal, y don **Nicolás Valdovinos** practique las diligencias que expresa, y con ellas corra la vista.

Notificación : Nicolás Valdovinos.

Certificado :

Certifico que el Presbítero **Jorge Bravo** entregó por mano el escrito de fs. 20 y ratificó el desistimiento que en él hace de la capellanía que expresa, **Nicolás de Herrera**. (Sin fecha)

Nicolás Valdovinos, a fin de justificar su entroncamiento, y dando la comisión necesaria al Párroco de Malloa, -donde residen los testigos-, pide se ordene que los que presentare se examinen al tenor de las siguientes preguntas :

19. Por el conocimiento de la parte que los presenta y las generales de la ley.
29. Si saben que es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de **Juan de Valdovinos** y **María del Tránsito Hevia**, y si el expresado su padre lo fue del Maestre de Campo don **Manuel Quin de Valdovinos** y de **Isabel de Gamboa**.
39. Si no es constante que **Isabel** fue hija con igual legitimidad del Maestre de Campo don **Felipe Ruiz de Gamboa** y de **Catalina de Leiva**, y don **Felipe** hijo de **Martín Ruiz de Gamboa**.

49. Si no es verdad que por haberlo oído decir o a ciencia cierta le consta que don Martín fue hijo de legítimo matrimonio de Andrés de Gamboa, impositor de la capellanía sujeta materia.
50. Que es público y notorio, pública voz y fama.

FOJAS 22 VUELTA

Resolución : Santiago, 14 de enero de 1807.

Por presentado el interrogatorio, a su tenor se examinen los testigos que esta parte presentare ante el Cura y Vicario de la Villa de San Fernando a quien se comete su examen en virtud de este decreto, que servirá de despacho bastante.

FOJAS 23

Nicolas Quin de Valdovinos, pide que, siendo necesario para justificar el derecho que tiene a la capellanía impuesta por Andrés Gamboa, se le admita la información que ofrece, mandando que los testigos que presentare declaren al tenor de su pedimento y hecho, se le devuelvan las diligencias originales para usar de ellas como convenga.

FOJAS 23

Resolución : San Fernando, 24 de octubre de 1807.

Por presentada esta parte, recíbese la información que ofrece, con citación de los parientes más inmediatos a que se comete al Notario de Malloa.

Notificación : Nicolás Quin de Valdovinos.

Manuel Quin de Valdovinos.

Nicolás Quin de Valdovinos pide que los testigos que presentare juren y declaren al tenor de las preguntas siguientes :

19. Si saben y les consta que **Isabel de Gamboa** fue hija legítima de **Felipe Ruiz de Gamboa**, su bisabuelo.
22. Juren si saben y les consta que doña **Isabel de Gamboa** fue mujer legítima del Capitán don **Manuel Quin de Valdovinos** y que si estos tuvieron por hijos legítimos a doña **Narcisa** y don **Juan Quin de Valdovinos**.
30. Digan si saben y les consta que es hijo legítimo del expresado **Juan Quin de Valdovinos y Gamboa**.

Resolución : San Fernando, 11 de noviembre de 1807.

Por presentado el interrogatorio, examinense conforme a los testigos que esta parte presentare. Se comete al Notario eclesiástico.

Declaración del testigo **Casimiro Hevia**, quien ratifica todas las preguntas que se le formulan. 13 de noviembre de 1807.

Declaración del testigo **Bernardo Bravo**, quien ratifica igualmente las preguntas que se le formulan.

F : Joseph Joaquín de Aliaga.
Juan de Aboytía.

FOJAS 27

Juan Nicolás Valdovinos, reclamando derecho a las capellanías vacantes por muerte de Juan de Dios Gamboa y Juan Iturriaga, pide que se ordene a doña **Isabel Muñoz**, residente en el Villa de San Fernando, a quien se le entregaron los autos para que practicase ciertas diligencias a su nombre, los devuelva, bajo apercibimiento de censuras, cometiendo la diligencia al cura de aquella doctrina.

FOJAS 27 VUELTA

Resolución : Santiago, 07 de septiembre de 1809.

Remítase esta presentación al Cura y Vicario de la Villa de San Fernando para que requiera a doña **Isabel Muñoz** y entregue los autos que se expresan hallarse en su poder relativos a las capellanías que gozaba el finado presbítero don **Juan de Iturriaga** y que así lo verifique sin excusa ni pretexto, con apercibimiento de censuras, para que inmediatamente se remitan a este juzgado por mano de otro Cura Vicario.

FOJAS 28

Certificado :

Certifico que en uno de los Libros de Bautismos a mi cargo, se halla uno del tenor siguiente : En la ciudad de Malloa, Vice Parroquia de la Villa de San Fernando, en 17 de julio de 1778, bauticé a **Nicolás**, hijo legítimo de **Juan de Valdovinos** y **María del Tránsito Hevia**.

Padrinos : Javier de Gamboa - Rosa Gamboa.
Fray Javier de Zelaya.

Concuerta con su original. San Fernando, 14
de noviembre de 1805.

F : Fray Alejo Zabala.

FOJAS 29

Juana de Gamboa, monja Novicia de este Monasterio de Monjas de Nuestra Señora de la Limpia Concepción, hija legítima del General don Martín Ruiz de Gamboa y de Catalina Verdugo de Silva dice que pidió licencia al Sr. Dr. Francisco Machado de Chávez a fin de poder otorgar su testamento, para disponer de sus bienes y dejarse renta para sus necesidades, quien se la concedió por Decreto de 13 de agosto de 1653 autorizado por Francisco Guarida.

FOJAS 30

Extracto :

Juana de Gamboa y Olazo, hija legítima del General Martín Ruiz de Gamboa y Catalina Verdugo de Silva, dice que pidió licencia para hacer el testamento de su profesión, la cual le fue concedida, por lo que quiere dejar una renta de \$ 150 de corridos en cada año para su uso mientras viviese, atento a estar el Convento muy pobre y necesitado. El Decreto de autorización es de 13 de agosto de 1653.

Testamento de Juana de Gamboa :

19. Quiero que se saquen de mis bienes \$ 3.000 de 8 reales que són los que se obligaron a darme mis padres a renta que he de gozar sus \$ 150 al año para mis necesidades. Y cuando mueran mis padres, quiero que se saquen otros \$ 1.000 y se echen a renta sobre posesiones seguras para gozarlos durante mi vida y después de ésta, mando que se den a este Monasterio para que con ellos se celebre perpetuamente la Fiesta de Nuestro Padre San Agustín.

Y los \$ 3.000 restantes los destino a fundar una capellania para que con la renta de ellos que son \$ 150 se digan misas por mi alma y demás personas de mi obligación.

22. Nombro por patrón de esta capellania al Capitán Martín Gamboa, y por su muerte, nombro por patrón al Capitán don Andrés de Gamboa, mi hermano, y por su muerte, a las personas que éste nombrase y éstos nombraren sucesiva y perpetuamente, para lo que les doy facultad.

30. Nombro por Capellán a cualquier sobrino mío, hijo de hermano o hermana legítima, el que primero se ordenase sacerdote, quien sea clérigo o fraile y a falta de éstos, cualquier hijo legítimo de mi abuelo Andrés de Gamboa que se ordenare sacerdote, sea clérigo o fraile. Si no hubiere de éstos, nombro al hijo legítimo de Leonor Verdugo y de Francisco Núñez de Silva, mis tíos, el que primero se ordenare de sacerdote quien sea clérigo o fraile. A falta de éstos, sea capellán el que nombrare el patrón que es o fuere.

42. Mando que la celda que tengo en este Monasterio pase después de mis días a doña María Flor de Moncada, monja de ese monasterio, a menos que cualquiera de mis hermanas sea monja. Después de sus días, entrará a gozarla cualquier sobrina o pariente mía, prefiriendo siempre la que siendo monja, me sea más próxima y se vayan sucediendo unas a otras.

Pedro Veliz, Escribano Público.

52. Mando y es mi voluntad que todo lo demás que mis padres

me dieren por legitima, se imponga a renta sobre posesiones seguras, y toda la renta que resulte, me la reservo para gozarla durante mi vida. Después de mi fallecimiento, quiero que la goce mi hermana, doña Catalina de Gamboa y sus hijos legitimos si los tuviere. Si no los tuviere se la dejo a mi hermana Ana Gamboa y a sus hijos legitimos, muerta ésta. Y no teniéndolos, quiero que el dicho principal, sea el que fuere, se agregue a la capellanía que dejo dispuesta en este testamento. Y el patrón que es o fuere señale los días en que se han de decir las misas y cuántas rezadas y cuántas cantadas para que se digan perpetuamente.

Santiago, 13 de agosto de 1653.

Testigos : Juan Alvarez de Guarida -
Licenciado Rafael de Sierra - Juan de Maureira.
Antonio Messina - Capitán Antonio de Bengana.

FOJAS 35

Extracto del testamento de Ana Josefa de Gamboa :

Yo, Ana Josefa de Gamboa y Olano, hija legitima del Maestre de Campo don Martín Ruiz de Gamboa y Catalina Verdugo de Silva, monja noviciada del Monasterio de Nuestra Señora de la Limpia Concepción, por estar en los últimos días de mi aprobación y noviciado y por que vengo en disponer de mis bienes que tengo y me pertenecen, pedí licencia al Dr. Francisco Machado de Chávez, el cual me la concedió para que haga mi testamento, la cual fue firmada por Antonio Bocanegra en 21 de julio de 1657, y el decreto fechado en 29 de julio de 1657.

12. Reservó para mí \$ 4.000 que mis padres se obligaron a darme, imponiéndolos sobre fincas seguras para gozar de la renta de ellos para mis necesidades durante mi vida. Y de los \$ 2.000 de ellos quedan como renta \$ 100 al año, goce mi hermana doña Juana de Gamboa, monja profesora de este Monasterio. Los otros \$ 2.000 los dejo en capellanía para que con su renta que son \$ 100 se digan cada año 6 misas cantadas y las demás rezadas.

29. Nombro por patrón a mi padre, si fuere vivo, y por su muerte a mi hermano **Andrés de Gamboa Verdugo** y a los hijos de éste y a los que descendieren de ellos para que vayan sucediéndose unos a otros. Y después de los días de mi hermana **Juana Gamboa**, los \$ 2.000 se agregarán a la capellanía, para que sea de \$ 4.000.

30. Nombro por capellán al hijo que tuviere mi hermano don **Andrés de Gamboa**, el que sea clérigo, prefiriendo al fraile. Y lo mismo los nietos de mi hermano, y biznietos de sus descendientes de ellos de esta línea, perpetuamente, con la misma preferencia de clérigo a fraile. Faltando los descendientes de esta línea, que se entiende han de ser legítimos y no naturales, todos los que entraren en esta capellanía y entren a ser capellanes de ella.

A falta de la línea de mi hermano don **Andrés** y sus descendientes como está dicho, o no teniendo éste hijos, nombro por patrón y lo mismo los que le sucedieren por nombramiento de unos en otros a falta de hijos.

No teniendo hijos don **Andrés**, nombro por patrón a sus nietos o bisnietos quienes han de ser patronos, y no el que nombrare mi hermano.

40. Mando que mis dos esclavas queden después de mis días para mi hermana **Juana Gamboa**, y después de los días de ésta queden para mi hermano y sus herederos.

50. Mando que la celda que tengo en este Monasterio y lo que tuviere en ella queden después de mi muerte para mi hermana **Juana de Gamboa** y después de la muerte de ésta, la gozará la hija de mi hermano **Andrés de Gamboa** si fuere monja, por que si no lo fuere, dispondrá de ella don **Andrés**, con cargo y condición que durante la vida de doña **María Flores**, profesora de este Monasterio, no se le pueda echar de dicha celda.

60. Y todo lo demás de herencia que me toque de mis padres, lo renuncio y traspaso a ellos para que lo gocen durante su vida.

Y si alguno de mis padres u otras personas, deudos o parientes me otorgaren cosa alguna, reservo en mí cobrarlo, gozarlo y gastarlo, y si lo impusiere a censo, en todo o en parte, gozar de ello durante mi vida. Después de ella, quiero que se agreguen a la

capellanía que dejó dispuesta en la misma forma referida.

21 de julio de 1657.

Testigos : Alférez Jerónimo Lobato del Río, Diego de Baray, Matías de la Matta, Antonio de Madre Pereira, Diego Diez Bueno. Ante mí : Pedro Véliz, Escribano Público.

Concuerdan con sus originales. 28 de noviembre de 1812.

F : Agustín Díaz.

FOLIOS 42

Nicolás Valdovinos y Hevia pide que en virtud de los documentos presentados se le declare por patrón y capellán de las capellanías en disputa. En uno de ellos consta que es nieto legítimo de Andrés Ruiz de Gamboa, hermano entero de los instituyentes, y por ello uno de los predilectos a estas capellanías, como descendiente directo de ellas. Esta información hace una completa probanza en conformidad a lo dispuesto en la ley 32, título 16 partida 3era. Señala que en su escrito de fs. 18 hizo la oposición necesaria a todas las capellanías, con la protesta de recibir las primeras órdenes luego que se hallare en aptitud para ello.

Con los documentos que acompaña a fs. 15 y 17 acredita ser nieto legítimo de Andrés Ruiz de Gamboa, hermano entero de los instituyentes. En el de fs. 15 consta que el Comisario General don Felipe Gamboa, su bisabuelo, es hermano legítimo de Andrés Gamboa, y éste sobrino legítimo de otro Andrés Gamboa y de Juana Gamboa, instituyente de las capellanías sujeta materia.

En el de fs. 17 consta que el Maestre de Campo don Felipe Ruiz de Gamboa fue casado con Catalina de Leiva y Sepúlveda, teniendo por hija legítima a doña Isabel de Gamboa. Esta fue casada con el Maestre de Campo Manuel Quin de Valdovinos, teniendo por hijo a don Juan de

Valdovinos. Este casó con María del Tránsito Hevia, sus padres legítimos, por lo que resulta que éstos son nietos legítimos de Felipe Ruiz de Gamboa, y éste hermano legítimo de Andrés de Gamboa. Con lo que resulta que viene a ser por línea recta biznieto de los instituyentes de las capellanías.

Los instrumentos de imposición que presenta otorgados ante el escribano **Pedro Véliz**, manifiestan que doña **Juana Gamboa** mandó fundar capellanía de \$ 3.000, llamando por patronos y capellanes de ellos a cualquier sobrino hijo de hermana o hermano y a los descendientes de éstos, el que primero se ordenare de clérigo o fraile. Por su parte, doña **Ana Josefa Gamboa** mandó fundar capellanía de \$ 4.000 de ppal. y nombra por patrón y capellán a su padre y después de éste a su hermano, **Andrés de Gamboa** y los descendientes del susodicho. Llama por capellán al hijo de su hermano que fuere clérigo, con preferencia al fraile y a todos los demás descendientes perpetuamente. Manda que lo que le pueda tocar por parte de padre y madre y por otra razón pueda gozarlo, y después de sus días se agregue a este capellanía.

Tocó a don **Andrés Gamboa** hacer estas imposiciones. Doña **Isabel Ruiz de Gamboa**, su abuela por línea recta viene a ser de estas instituyentes y de don **Andrés** su hermano, sobrina carnal. Por lo que se demuestra el entroncamiento inmediato que tiene con ellas, ya que mandaron al goce de todas las capellanías a sus consanguíneos como consta de los instrumentos de imposición, por lo que le corresponden todas ellas.

De algunos capitales de estas capellanías se sabe su paradero, como lo es del capital de \$ 2.860 que cargan en la Estancia de los Capados según la escritura de fs. 1 que gozó Fray **Juan de Dios Gamboa**; \$ 2.000 que redimió doña **Margarita Echeñique**, viuda de **Pedro Mateluna** que cargaban en su chacra que gozó el presbítero don **Juan Iturriaga**. De las demás imposiciones de estas capellanías se ignora su paradero por lo que la Providencia debe ser comprensiva de todos los que reconocieron estos capitales y se les notifique de pago a todos ellos.

Otrosí : Habiéndose fijado edictos convocatorios a las capellanías mandadas fundar por don Andrés y Ana Josefa de Gamboa y sin que hayan comparecido más opositores que el actor desistido, dice que no sería necesario fijarlos nuevamente a las otras capellanías fundadas por los mismos instituyentes.

FOJAS 45 VUELTA

Resolución : Santiago, 23 de diciembre de 1812.
Vista al Promotor Fiscal.

FOJAS 45 VUELTA

Dictamen del Promotor Fiscal :

El Promotor Fiscal dice que don Nicolás Valdovinos ha acreditado la fundación y entroncamiento exigidos. Sin embargo, debe probar tener la suficiencia necesaria para entrar en el goce de las capellanías denunciadas, ya que protesta recibir las primeras órdenes. Por esto pide se fijen nuevos edictos convocatorios.

Otrosí : Que apareciendo que ambas capellanías de \$ 7.000 son distintas de aquella de \$ 2.800 que gozó el Padre Maestro Juan de Dios Gamboa de la cual no se ha presentado inst. de fundación, ni dónde están impuestas, pide que el edicto convocatorio que se publicare noticie quién fue el último capellán, y la finca en que cargan.

FOJAS 46 VUELTA

Resolución : Santiago, 09 de diciembre de 1812.

En lo principal y otrosí : Como pide el Promotor Fiscal.

FOJAS 47

Certificado :

Certifico que en uno de los Libros que están a mi cargo consta en diciembre de 1799 el fallecimiento del Presbítero Fray Juan de Dios Gamboa. Santiago, 16 de diciembre de 1812.

F : Fray Isidro Solís. Vicario.

FOJAS 48

Certificado :

Certifico que en uno de los Libros de entierros que están a mi cargo hay una Partida del tenor siguiente : En la Iglesia Parroquial de la Doctrina de Peumo, en 11 de agosto de 1805, don Antonio de Zuñiga enterró el cuerpo de don Juan Iturriaga, clérigo Presbítero, hijo legítimo de José Iturriaga y de Josefa Gamboa.

Concuerda con su original. Peumo, 23 de diciembre de 1812. Miguel González. Cura.

FOJAS 49

Carta dirigida por don Nicolás Valdovinos a Pedro Rozas.

Nicolás Valdovinos, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Promotor Fiscal solicita se fijen los edictos convocatorios anunciando en ellos el fallecimiento del Padre Iltmo. Fray **Juan de Dios Gamboa** del Convento de la Merced y el de **Juan Iturriaga**, como Notario Público, y el total de las capellanías.

FOJAS 50 VUELTA

Resolución : Santiago, 13 de diciembre de 1812.

Haciendo esta parte constar la vacante de las capellanías que anuncia, fijense los edictos en los lugares acostumbrados.

FOJAS 51

Nicolás Valdovinos y **Hevia** dice que presenta las fe de muertos de los últimos capellanes que gozaron las capellanías. Agrega que don **Martín de Gamboa** fundó dos capellanías a nombre de estas instituyentes como se colige de la carta que igualmente acompaña. Don **Andrés López de Gamboa** fundó también \$ 2.000 según consta del instrumento otorgado ante **Juan de Morales** que a su debido tiempo presentará para que los edictos que se fijen vayan con claridad, esto es, que en ellos se explique los \$ 7.000 de las fundadoras doña **Juana** y doña **Ana Josefa** y demás que don **Martín** y **Andrés de Gamboa** fundaron a nombre de otras o de estas instituyentes.

FOJAS 51

Resolución : Santiago, 13 de enero de 1813.

Con las certificaciones y cartas que presenta, vista al Promotor Fiscal.

FOJAS 52

Don **Nicolás Valdovinos y Hevia**, pide que se le declare por patrón y capellán de todas las capellanías, como único opositor de ellas, no obstante las diligencias solicitadas por el Promotor Fiscal, las que califica de necesarias, sólo para determinar dónde existen los capitales de las capellanías exigidas.

FOJAS 53

Resolución : Santiago, 14 de enero de 1813.

Guárdese lo mandado en providencia del día 13 del corriente.

FOJAS 53

Dictamen :

El Promotor Fiscal, visto los documentos que presenta don **Nicolás Valdovinos** dice que con ellos no acredita la vacante de las capellanías que pretende como se le manda por el decreto de fs. 50.

El que hayan fallecido el Presbítero **Juan de Dios Gamboa** y el Presbítero don **Juan de Iturriaga** que enuncian los certificados de fs. 47 y 48 no da prueba al intento, sino consta que estos sujetos gozaron dichos

beneficios, y que por este motivo se hallen sin capellán.

Tampoco prueba la afirmación de que don Martín Ruiz de Gamboa hubiera fundado dichas capellanías a nombre de las religiosas por que tampoco se acompaña la escritura de imposición. Por lo que US. Iltma. se ha de servir mandar que el dependiente justifique la indicada vacante en el modo expuesto y juntamente presente la fundación para emplazar a los interesputantes, que hecho, esclareciendo su entroncamiento, deducirá el Ministerio Fiscal lo que corresponda en Justicia. Santiago, 27 de noviembre de 1813.

FOJAS 53 VUELTA

Resolución : Santiago, 29 de enero de 1813.

La parte de don **Nicolás Valdovinos** presente la fundación de las capellanías a que pretende derecho, y justifique su vacante en los términos expuestos por el Promotor Fiscal, y hecho, se fijarán edictos en la forma acostumbrada.

Notificación : Nicolás Valdovinos.

FOJAS 55

Nicolás Valdovinos y **Hevia**, dando cumplimiento a lo ordenado, pide se mande que el Notario Mayor don **Nicolás Herrera** le dé un certificado determinado sobre las transacciones entre **Juan Iturriaga** y el Padre **Juan de Dios Gamboa**, ambos ya fallecidos para justificar completamente la vacante que se le pide.

Resolución : Santiago, 28 de enero de 1813.

Esta parte presente sus escritos firmados al letrado como está mandado por punto general.

Notificación : Nicolás Valdovinos.

Nicolás Valdovinos pide se dé certificado de autenticidad de los siguientes documentos :

- 1.- Escritura otorgada en 1653 por la cual don **Martín Ruiz de Gamboa y Catalina Verdugo de Silva** otorgaron escritura de obligación a favor de doña **Juana Gamboa** por la cantidad de pesos que ésta impuso en capellanía en su testamento, asegurando éstos en dicha cantidad con sus haciendas de Pichidegua, Güe-Güe y Bucalemu. En la misma forma, se obligaron los susodichos a favor de su hija legítima, Ana Josefa Gamboa por la cantidad que ésta impuso en capellanía en su testamento, asegurándola con las mismas especies según la escritura otorgada en 1657 ante el escribano Pedro Véliz.
- 2.- Escritura otorgada ante don **Juan Morales** el 9 de julio de 1736, en que constan \$ 1.800 de los \$ 2.000 que cargaban en la Estancia Los Rastrojos de **Beatriz Carrasco** y que se hallan impuestos en la Chacra de **Pedro Cañas Trujillo**.
- 31.- Escritura otorgada el 2 de diciembre de 1818 ante **Zenteno** en que constan los \$ 2.000 en los fundos de consolidación y que son los que redimió **Margarita Echeñique** y que cargaban en la chacra de su marido **Pedro Mateluna**.

De los testamentos de **Martín Ruiz de Gamboa** y los de **Catalina Verdugo de Silva** otorgados ante **Augusto**

Gastañaga en 1673, consta en una de sus cláusulas de uno y otro testamento que estos declaran haber impuesto sobre sus Haciendas \$ 4.000, para cada una según las capellanías que habían fundado sus hijas.

FOJAS 57

Resolución : Santiago, 01 de febrero de 1813.

Dése a esta parte el certificado que pide, en los términos que expone, con citación.

Notificación : Nicolás Valdovinos.

FOJAS 57

Certificado :

Certifico que ante don **Pedro Véliz**, don **Martín Ruiz de Gamboa** y **Catalina Verdugo de Silva** se obligaron a imponer en favor de su hija legítima, la cantidad de \$ 3.000, situada en finca segura, para que goce de ellos durante su vida de los réditos, y del testamento que otorgare disponga de ellos como le pareciere.

FOJAS 58

Certificado :

Certifico que, habiendo reconocido los registros de los años citados en el escrito que antecede, que pasaron ante los escribanos **Pedro Véliz** y **Juan Morales Melgarejo** en 1653, a fs. 268 vuelta, ante **Pedro Véliz**, don **Martín Ruiz de Gamboa** con su mujer legítima, **Catalina Verdugo de Silva**, prometió entregar a su hija legítima doña **Ana Gamboa**, religiosa Novicia e imponerle en su favor durante cuatro años la cantidad de \$ 3.000, situados en

finca segura y posesiones de esta ciudad, para que tenga en su poder las escrituras y goce de los réditos durante su vida, y del testamento que otorgare disponga de ellos como le pareciere, obligándose a que dentro del interín se cumplan los 4 años, a contribuirle con los \$ 350 correspondientes a la renta anual de los \$ 3.000.

En el testamento otorgado en 1657 ante **Pedro Véliz**, se obligaron a imponer en finca segura en el término de dos años en favor de su otra hija **Ana Josefa Gamboa** la cantidad de \$ 4.000, y en el caso de no dar las escrituras de imposición en dicho plazo, entregarían el citado principal de \$ 4.000 para que los impusiese a su voluntad y como le pareciese. En el testamento otorgado el 9 de julio de 1736 ante **Juan Morales Melgarejo**, el General **Pedro de Cañas Trujillo**, impuso y reconoció sobre la casa, viña y chacra que compró a **Beatriz Carrasco** de ppal. de \$ 1.800 pertenecientes a las capellanías que mandó fundar el General **Andrés López de Gamboa** que había redimido **Beatriz Carrasco** de los \$ 2.000 que estaban situados sobre su hacienda denominada de los Rastrojos, habiéndose rebajado \$ 200 por Convenio que hicieron el Maestro Fray **Pedro de la Barrera**, capellán que era de la capellanía.

Asimismo, certifico que en el cuarto Cuaderno de escrituras de imposición de censos y capellanías que cargan con los fondos de consolidación se reconoció y consolidó el principal de \$ 2.000 a favor de una capellanía que gozó el Presbítero **Juan Iturriaga**, que redimió **Margarita Echeñique** en su chacra ubicada en el pago de esta curia.

Santiago, 5 de diciembre de 1813. **Agustín Díaz**, Escribano Público.

FDJAS 59

Certificado :

Certifico que en la cláusula 142 del testamento de **Martín Ruiz de Gamboa**, otorgado ante **Juan de Augusto Gastañaga**, en 4 de octubre de 1673, éste declara

haber impuesto a renta sobre sus haciendas \$ 4.000 a cada una de sus hijas, doña Ana Josefa y Juana Gamboa. Y que en la cláusula 82 del testamento otorgado por Catalina Verdugo abierto el 27 de septiembre de 1673, consta que a sus dos hijas, se les impuso a renta a cada una por la cantidad de \$ 4.000 sobre sus haciendas. Santiago, 8 de febrero de 1813.

José Ignacio Zenteno.

FOJAS 60

Nicolás Valdovinos, dando cumplimiento a lo preceptuado, hace manifestación de las fundaciones con los certificados que acompaña.

Consta del certificado acompañado que en 1657, don Martín Ruiz de Gamboa y doña Catalina de Verdugo, se obligaron a imponer en fincas seguras a favor de su hija doña Ana Josefa Gamboa, la cantidad de \$ 4.000. Aunque esta obligación quedó en promesa, se efectuó después según el certificado otorgado ante José Ignacio Zenteno, por el cual se ve que Martín Ruiz de Gamboa, declara en su testamento haber dispuesto sobre sus haciendas \$ 4.000 a cada una de sus hijas, doña Juana y doña Ana Josefa. Luego, siendo éstas las que dispusieron de igual cantidad dejando su imposición al arbitrio de su padre, habiendo éste grabado con esa misma cuota, es fuera de duda que la imposición se efectuó en sus haciendas.

Queda esclarecida la duda con el segundo certificado que se refiere a que doña Catalina Verdugo, por testamento otorgado ante Gastarrañaga, deja a cada una de sus dos hijas, \$ 4.000 sobre sus haciendas. Luego, siendo éstas las mismas que poseyó en unión con su esposo, en ella residen los principales. No obsta que las haciendas hayan pasado a otras manos, por que aunque se hayan redimido sus ppals. se traspasaron a otras heredades; el de 2.860.- que redimió don Juan Próspero Delso de su hacienda de Tagua-Tagua, cuya cuota percibió el Padre Maestro Juan de Dios Gamboa, quedó expuesto según se deja ver a fs. 3 vuelta en

las tierras nombradas de los Capados que fueron de Ramón Santelices.

El certificado de Agustín Díaz de 9 de julio de 1736 hace ver que don Pedro Cañas reconoció en su casa y chacra el ppal. de \$ 1.800 pertenecientes a la capellanía que mandó fundar Andrés López de Gamboa.

Otrosí : Pide que, antes de decidir sobre lo ppal. de este asunto, se ordene al Notario Eclesiástico con vista del Libro de Provisión de Capellanías, certifique de dónde trae su origen la que poseyó Juan de Iturriaga de \$ 2.000, especificando lo que halle en dicho Libro que conduzca el punto de que se trata.

FOJAS 61 VUELTA

Resolución : Santiago, 16 de febrero de 1813.

Por presentados los documentos, en lo ppal. y otrosí, vista al Promotor Fiscal.

FOJAS 62

Dictamen del Promotor Fiscal :

Vistos los documentos que presenta don Nicolás Valdovinos y Hevia, relativos a varias capellanías y entre las cuales no se encontraría la fundación de la de \$ 2.800 que expresa el edicto de fs. 71, vacante por fallecimiento del Presbítero Maestro Padre Juan de Dios Gamboa de la Orden de la Merced. Tampoco justificó la vacante de las capellanías ordenadas por doña Juana y doña Ana Josefa. Y si al esclarecimiento de dicha vacante conduce la fe que en el otrosí de su último escrito pide que ponga el presente Notario, para responder el Promotor a la vista pendiente, se ha de servir US. que se efectúe primero esa diligencia y que si en la curia están los autos que se

indican que son seguidos acerca de esta capellanía entre otros interesados lo exprese y agreguen para aconsejar deducir lo que sea de Justicia. 15 de febrero de 1813.

FOJAS 62 VUELTA

Resolución : Santiago, 16 de febrero de 1813.
Como pide el Promotor Fiscal.

FOJAS 62 VUELTA

Certificado :

Certifico que a fs. 125 vuelta del Libro de Capellanías de este juzgado consta que en 24 de diciembre de 1764 se dio posesión al Presbítero **Pedro de Gamboa** de las que mandaron fundar don **Andrés y doña Juana Gamboa** que se hallaba vacante por muerte del Presbítero don **Francisco de Gamboa**, la una de \$ 3.000 y la otra de \$ 2.000. A fs. 139 vuelta se halla la colación y posesión que en 18 de agosto de 1667 se dio al Presbítero don **Juan de Iturriaga** de la capellanía que mandó fundar doña **Ana Josefa Gamboa**, Religiosa Agustina en su renuncia otorgada el 21 de julio de 1657 ante **Pedro Véliz**, de ppal. de \$ 858 impuestos en la Estancia de Tagua Tagua que fue de don **Martín Ruiz de Gamboa** quien la vendió con otra de esta pensión a don **Pedro Véliz**.

Por escritura de 17 de enero de 1689 ante **Lorenzo de García Henríquez** se hace referencia a los autos que don **Juan** siguió por don **Pedro Gamboa** sobre derecho a ésta y otras capellanías y tampoco se cita el instrumento de fundación, ni por qué se haya vacante. A fs. 242 se hizo igual colación y se dio posesión a **Juan Iturriaga** en 21 de enero de 1784 de la capellanía que mandó fundar **Andrés Gamboa** de \$ 2.000 de ppal. y dispuestos en la chacra de **Pedro Mateluna** vacante por muerte del Padre Maestro Fray **Pedro Gamboa**, sobre cuyo derecho siguió autos en este

juzgado don Juan con el Presbítero **Juan de Dios Gamboa**, como también a la de **Juana Gamboa** de \$ 3.000 impuestos en la Hacienda de Tagua Tagua.

Aunque no se note diferencia de ppal. de \$ 2.880 que se nota en otra en la misma Hacienda, expresando que con motivo de no encontrarse esta fundación en la primera, dispuso el antedicho don **Andrés** por instrumento otorgado ante mí como escribano público darle posesión a dicho Padre Maestro Fray **Juan de Dios** de la que mandó fundar doña **Juana Gamboa** de \$ 3.000 impuestos en la Hacienda de Tagua Tagua que entonces poseía don **Juan Próspero Delzo**, quien redimió \$ 2.860 que son los mismos que impuso Fray **Juan de Dios Gamboa** en su Hacienda de los Capados.

Por escritura de 9 de diciembre de 1788 de fojas 01 de los autos seguidos sobre derecho a esta capellanía por el Padre Maestro Fray **Jorge Bravo**, vacante por muerte de Fray **Juan de Dios Gamboa** que en la actualidad persigue don **Nicolás Valdovinos** como también a las que sucesivamente vacaron por muerte de don **Juan Iturriaga**, para cuya provisión aún no se han mandado despachar edictos, a excepción a las de don **Andrés** y Ana **Josefa Gamboa**, que gozó fray **Juan de Dios Gamboa**.

Sin embargo, de otro cuaderno consta haberse fijado edictos a la capellanía de **Francisco Gamboa**, vacante por fallecimiento de **Juan Iturriaga**. En este cuaderno se encuentra el testamento del Presbítero **Francisco de Gamboa** otorgado en la Villa de San Fernando a 24 de octubre de 1774 ante **Manuel Rodríguez Montenegro**, quien, por dos cláusulas declara estar en goce y posesión de las dos capellanías de que ha hecho mención, la de \$ 2.860 impuesta en la Estancia de Tagua Tagua y la de \$ 2.000 en la chacra de don **Pedro Mateluna**. Sin que haya presentado los instrumentos, de fundación fue nombrado capellán interino de la de \$ 2.000, y sería conveniente que este expediente se mande acumular a los autos que sigue don **Nicolás Valdovinos** para que se tenga presente en lo que pueda conducir el citado testamento y demás diligencias que comprende para esclarecimiento de los derechos de los interesados.

Y teniendo noticia de que Fray Pedro Gamboa, como patrón nombrado, otorgó instrumento de fundación de la capellanía que dispuso don Andrés Gamboa y Olazo, de \$ 2.000 en la chacra de Mateluna, de que fue declarado capellán el mismo Fray Pedro el 19 de diciembre de 1774, pasé a reconocer su original, y expresamente llama a su goce a los demás parientes de don Andrés conforme a lo prevenido en las providencias que incluye dicha fundación.

Consta asimismo haber sido declarado por tal capellán de las que dispusieron doña Juana y Ana Gamboa.

Se ve también inserta una certificación de las particiones de los bienes de Miguel de Gamboa y de Petronila de las Cuevas, donde se glosa otro principal de \$ 2.000 que se infiere sean los mismos de la que dispuso Andrés Gamboa impuestos en Tagua-Tagua.

Ultimamente estoy persuadido de que los capellanes que hasta hoy han gozado estas capellanías han sido en virtud de Convenio que han celebrado partiéndose sus principales, lo que explica que hasta hoy no se hayan encontrado los respectivos instrumentos de fundación.

Concluida esta certificación, encontré una escritura de imposición de 15 de marzo de 1777 otorgada ante Santiago Segué por el ppal. de \$ 1.217 y 4 reales que reconoció a censo sobre su casa a favor de la renta que gozó Inés Gamboa, quien expresó ser el mismo que redimió de su casa José de Gana donde se impusieron por disposición de Francisca Verdugo, su tía, para que le sirviese de renta durante su vida y después la destinó para una capellanía que debían gozar sus hermanas religiosas. Como también que en la propia casa de Santiago Segué se hallaban impuestos a su favor otros \$ 1.000 de sus legítimas con cuya pensión le fue vendida por los herederos de Francisco Gamboa y Antonia Maldonado, sus padres, por pieza de 13 de julio de 1749. Y de la citada escritura original consta que este principal lo gozó últimamente el Presbítero Juan de Dios Gamboa, que por su muerte se halla vacante.

Santiago, 28 de mayo de 1813.

FOJAS 66

Don Nicolás Valdovinos dice que tiene probado el entroncamiento de consanguinidad con los impositores, y que los instrumentos de fundación llaman a su goce a los parientes más cercanos de estos instituyentes, por lo que pide se le declare por patrón y capellán de todas las capellanías manifestadas.

FOJAS 66 VUELTA

Resolución : Santiago, 23 de junio de 1813.
Autos.

FOJAS 67

Resolución : Santiago, 03 de julio 1813.
Y vistos : Corra en vista al Promotor Fiscal eclesiástico, y por impedimento del propietario se nombra al Presbítero Licenciado don **Bernardino Bilbao**.

FOJAS 67

Aceptación del cargo en forma. Santiago, 5 de julio de 1813.

Dictamen :

El Promotor Fiscal nombrado en el expediente que agita don **Nicolás Valdovinos** sobre derecho a varias capellanías, dice que aunque el certificado corriente de fs. 62 vuelta hasta 65 presenta algunas nociones sobre la materia, con todo, parece conveniente para abrir dictamen, inspeccionar los autos que siguió el Presbítero Maestro Fray **Jorge Bravo** sobre provisión de una capellanía vacante por fallecimiento de don **Juan Iturriaga** y que recuerda el Notario en su certificación, como también los otros que menciona a fs. 65 de la misma diligencia relativos a los principales que reconocen en su caso a don **Santiago Segué** y que gozó últimamente el Presbítero Maestro Fray **Juan de dios Gamboa**. Santiago, 14 de julio de 1813.

F : **Bilbao.**

Resolución : Santiago, 15 de julio de 1813.

Como se pide, y hecho, corra la vista.

Dr. Tolvo. Autoriza **Avendaño.**

Nicolás Valdovinos pide que se ordene a don **Nicolás de Herrera** certifique la entrega de los autos pedidos por el Promotor Fiscal, sin excusa ni pretexto.

Otrosí : Constando en autos la fundación de las capellanías de doña **Juana**, doña **Josefa** y don **Andrés Gamboa**, y no siendo necesario los instrumentos de imposición, pide se resuelva definitivamente el asunto.

FOJAS 67 VUELTA

Resolución : Santiago, 28 de julio de 1813.

En lo ppal.: El Notario Mayor de esta Audiencia Episcopal, don **Nicolás Herrera** entregue los autos que esta parte pide o dé razón. Otrosí : Corra con la vista dada al Promotor Fiscal.

Dr. Tolvo. Avendaño.

FOJAS 67 VUELTA

Dictamen :

El Promotor Fiscal nombrado dice que en su última vista expresa con individualidad los autos que estima oportuno para abrir dictamen en el asunto con respecto a la oscuridad sobre las fundaciones y llamamientos de las obras pías constantes del expediente. Algunas están claras y otras bien confusas por faltar los preciosos instrumentos de imposición, por lo que sírvase US. mandar que se haga una puntual indagación por el Ministro y se le pasen para que mediante su inspección exponga lo que juzgue conveniente y evitar perjuicio a la parte interesada con la demanda, advirtiéndose que la solicitud del Promotor no se dirige a indagar la capellanía que goza el Presbítero Fray **Jorge Bravo**, si no a ver si los mencionados autos presentan alguna noción de las que se pretenden por don **Nicolás** con motivo de la confusión que se nota en el expediente sobre ellas.

Santiago, 31 de julio de 1813.

FOJAS 68

Resolución : Santiago, 20 de agosto de 1813.

En atención a haber aparecido los autos que pide el Promotor Fiscal, agréguese a los de la materia, y

corra la vista.

Dr. Tolvo. Autoriza : Avendaño.

FOJAS 68

Dictamen :

El Promotor Fiscal nombrado en el expediente, vistos los autos, dice que la única noción que éstos presentan sobre las fundaciones es relativa al paradero de los respectivos instrumentos en esta curia, y que resulta grave perjuicio de la demora ya producida, por lo que cree conveniente se mande fijar los edictos pedidos por parte de don **Nicolás**, con la posible individualidad de las capellanías vacantes en los términos que induzcan la mayor claridad. No se debe incluir en ellos la que poseyó el Presbítero Maestro **Fray Juan de Dios Gamboa** de \$ 2.800 de ppal. Tampoco debe comprender la que gozó el finado Presbítero **Juan Iturriaga** de \$ 2.000 de ppal. que hoy reconoce en la Caja de Consolidación, por que a éstos igualmente se fijaron edictos a petición del Presbítero **Fray Jorge Bravo**, que -aunque obtuvo nombramiento de capellán interino-, sin perjuicio de otro de mejor derecho, tiene pleito pendiente y mandado sobre el particular con el Presbítero **Manuel de Vargas**, vecino de la Villa de Logroño, según lo acredita el expediente adjunto y que ahora ha visto el exponente. Dígnese US. así decretarlo.

Santiago, 31 de agosto de 1813.

FOJAS 68 VUELTA

Sentencia definitiva : Santiago, 02 de octubre de 1813.

Vistos : Con lo expuesto por el Promotor Fiscal y resultando del proceso de fs. 14, haberse fijado edictos para la provisión de la capellanía de ppal. de \$ 2.860 que mandaron fundar don **Andrés** y doña **Ana Josefa**

Gamboa, vacante por el fallecimiento del Presbítero Fray **Juan de Dios Gamboa**, religioso arcediano, a que han hecho oposición el Presbítero Maestro Fray **Jorge Bravo** del Orden de San Agustín y don **Nicolás Quin de Valdovinos**, constando asimismo el desistimiento del primero en su escrito de fs. 20 y la diligencia de fs. 21 vuelta, se declara al expresado **Nicolás Quin de Valdovinos** por patrón y capellán a la expresada capellanía despachándosele el correspondiente título, y darle la colación y canónica institución para cuando reciba las primeras órdenes, y por lo tocante a la capellanía de \$ 2.000 de ppal. vacante por muerte del Presbítero **Juan de Iturriaga** que redimió doña **Margarita de Echeñique** y se pagó a la caja de Consolidación como aparece de los autos de la materia y por los demás que glosa el certificado en fs. 62 vuelta a fs. 65 del cuaderno corriente, el referido don **Nicolás** que se supone con derecho a ellas, formalice su oposición en los términos que corresponda.

F : Dr. Tolvo - Avendaño.

FOJAS 70

Nicolás Valdovinos pide que en virtud del nombramiento se ordene se notifique de pago al expresado don **Nicolás** a fin de que le contribuya con los réditos devengados desde la muerte de aquel último capellán sirviendo el decreto que se proveyere de bastante despacho en forma para ocurrir con él a cualquier lugar más inmediato a la estancia de don **Nicolás**.

FOJAS 70

Resolución : Santiago, 05 de octubre de 1813.

Agréguese a los autos y corra en vista dada al Promotor Fiscal.

Dictamen :

El Promotor Fiscal dice que siendo eclesiástica esta capellanía exige colación y canónica institución el capellán para que entre a su goce, como para percibir sus frutos, por lo que estima no haber lugar a la solicitud de don Nicolás. Santiago, 11 de octubre de 1813.

F : **Bilbao.**

Resolución : Santiago, 11 de octubre de 1813.

Con lo expuesto por el Promotor Fiscal, no ha lugar a la solicitud de **Nicolás Valdovinos.**

Notificación : Nicolás Valdovinos.

Nicolás Valdovinos pide que, para asegurar los réditos vencidos desde los fallecimientos de los últimos capellanes, se notifique a todos los poseedores que reconocen los capitales no paguen cosa alguna en adelante, y por lo que deben de atrasado desde los últimos pagos que hicieron a dichos capellanes fallecidos consignen todo cuanto deben o den fianza hasta las resultas de la última mano de este asunto.

Otrosí : Pide se otorgue copia autorizada en forma de certificado de la providencia del 2 del corriente con inserción del decreto que se proveyese, por cuanto algunos de los poseedores no existen en la capital para notificarles del derecho perseguido.

FOJAS 71

Resolución : Santiago, 15 de octubre de 1813.

En lo ppal : Los poseedores que reconocen los principales de las capellanías que se han declarado en favor de don **Nicolás Valdovinos** pondrán en la caja de este juzgado los intereses que adeudan desde la muerte del último capellán, todo bajo de apercibimiento. Al otrosí : Dése testimonio de la sentencia de fojas con inserción de este proveído.

FOJAS 72

Don **Diego José de la Vega y Quiroga**, a nombre del Presbítero **Manuel de Vargas**, clérigo Presbítero, pide que siendo su representado hijo legítimo de **Gonzalo de Vargas** y doña **Josefa Gamboa**, se le entreguen los autos para fundar su derecho, y se suspenda cualquiera otra providencia decisiva sobre la materia.

FOJAS 72

Resolución : Santiago, 19 de noviembre de 1813.

Por opuesto y entréguense los autos, estando en estrados en la forma ordinaria.

FOJAS 73

Poder :

En la Villa de San **José de Logroño**, ante mí, el Diputado de Justicia y testigos, compareció el Presbítero don **Manuel Vargas** otorgando poder a su sobrino don **Francisco**

Vargas para que a nombre del otorgante pueda proceder a deslindar sus derechos legítimos así de capellanías como de derechos hereditarios, y en especial, la que sigue contra la testamentaria de la finada doña **Petronila Gamboa**.

Testigos : **Fermin Ahumada - José Manuel Ortega**. Ante mí y testigos : **Rafael González**, Ministro del Obispado. San José de Logroño, en 13 de julio de 1812.

FOJAS 73

Sustitución del poder :

Sustituyo este poder en don **Diego José de la Vega** con amplias facultades de sustituirlo en quien y las veces que le pareciere, revocando unos sustitutos y nombrando otros, y a todos los relevo de costas según derecho. Testigos : **José Manuel Ortega - Fermín Ahumada**. Ante mí : **Rafael González**.

Melipilla, 15 de julio de 1812.

FOJAS 74

Diego José de la Vega y Quiroga dice que no se han encontrado los autos necesarios para fundar el derecho de su representado, por lo que pide se mande que el Presbítero don **Juan de Ulloa** declare bajo juramento si sabe el paradero de los mencionados autos o estando en su poder los entregue a este juzgado.

FOJAS 74 VUELTA

Resolución : Santiago, 04 de marzo de 1814.
Como se pide.

FOJAS 74

En cumplimiento del Decreto anterior, don **Juan de Ulloa** declara que los autos que se piden residen en su poder en calidad de depósito, dejándolos en prenda hasta que le pague todos los costos que para don **Nicolás Valdovinos** satisfizo.

Santiago, 05 de julio de 1814.

Ante mí, **Juan José de Avendaño**, Notario Público.

FOJAS 76

Don Diego José de la Vega pide se ordene a don **Juan de Ulloa** entregue los autos en el acto de la notificación so pena de excomunión mayor, y hecho, se le entreguen para los fines expuestos.

FOJAS 76 VUELTA

Resolución : Santiago, 21 de noviembre de 1814.

Constando de la declaración de fojas que el Presbítero don **Juan de Ulloa** tiene en su poder los autos que esta parte solicita, los entregará en el acto de la notificación usando de los arbitrios legales para el cobro de la acreencia por que está retenido sin dar lugar a nuevos reclamos.

FOJAS 77

Don Diego de la Vega pide que se notifique a don **Juan de Ulloa** a fin de que entregue los autos en la

oficina del juzgado para que por notario se le reconozcan a fin de evitar cualquiera otra sustracción que en iguales circunstancias se ha notado en esta curia, a costa de don Juan de Ulloa.

FOJAS 77 VUELTA

Resolución : Santiago, 04 de febrero de 1815.

El Presbítero don Juan de Ulloa entregará en el acto de la notificación al notario los autos que esta parte alega o reclama, en inteligencia que de no verificándose tomarán las medidas más serias para hacerle comprender el respeto y subordinación que debe tener a este juzgado.

Notificación : Don Juan de Ulloa.

FOJAS 78

Don Diego José de la Vega, fundando el derecho de su representado, dice que todas las capellanías que fundaron los Gamboa tocan y pertenecen al Dr. Vargas por ser de la línea predilecta como pariente más cercano a los instituyentes, siendo calidad precisa el que sean parientes, los más inmediatos a los fundadores y que sean sacerdotes para obtener los mencionados beneficios.

Respecto al Presbítero don Fray Jorge Bravo, aunque tiene la calidad de sacerdote, le falta la de ser Gamboa, y no es bastante que diga ser pariente del Presbítero Maestro Fray Juan de Dios Gamboa, último poseedor de estas capellanías, ni que éste lo fue del Presbítero don Juan de Iturriaga para obtener la posesión de los \$ 2.000 de que goza.

En relación a don Nicolás Valdovinos, que solicitó las que mandó fundar don Andrés y doña Ana Josefa

Gamboa, éstos piden indispensablemente sacerdotes, y así para pretenderlas el expresado Valdovinos en oposición al Dr. **Vargas** le falta este requisito. Don Manuel Vargas fue hijo legítimo de don **Gonzalo Vargas** y de doña **Josefa Gamboa**, quien lo fue en igual legitimidad del General don **Basilio de Gamboa** y doña **Petronila Corvalán**. Don **Basilio** fue también hijo legítimo del General **Martín Ruiz de Gamboa** y de doña **María Zuñiga**, hermano de los fundadores, por cuya razón es preferente a todo otro opositor.

FOJAS 79

Resolución : Santiago, 13 de marzo de 1815.
Traslado a los opositores.

FOJAS 80

Diego José de la Vega y Quiroga, pide que se libre despacho citatorio con inserción del citado decreto al Notario del curato de Malloa, Partido de San Fernando, o en su defecto al Cura para que en el término de emplazamiento de aquella Provincia comparezca en la Audiencia Episcopal don **Nicolás Valdovinos** por su apoderado, para contestar el traslado pendiente con apercibimiento de estrados.

FOJAS 80

Resolución : Santiago, 18 de marzo de 1815.
Librese el despacho que se pide.

Certificado :

Nos, el Dr. **Juan de Dios Arlegui**, cura rector de esta Santa Iglesia, por cuanto ante Nos, y en esta Audiencia Episcopal se ha presentado don **Diego José de la Vega y Zuñiga**, a nombre y como apoderado de don **Manuel de Vargas** en la causa que se sigue por varias capellanías que mandaron fundar don **Andrés, doña Josefa y doña Juana Gamboa**, y que su escrito y proveído son del tener siguientes :

[Escrito y resolución de fs. 80]. Y dimos cumplimiento a lo anterior, dando comisión al Notario eclesiástico de la Vice Parroquia de Malloa o en su defecto al Teniente cura de ella para que notifiquen a don **Nicolás Valdovinos** a fin de que responda el traslado pendiente, poniendo a continuación de este despacho la diligencia correspondiente que se remitirá a este juzgado cerrado y sellado para la seguridad necesaria. Santiago, 18 de marzo de 1815.

F : **Juan de Dios Arlegui - Rafael Barrera.**
Notario Público.

Notificación : Nicolás Valdovinos.

F : **Fray Alejo Zabala**, Vice Cura de Malloa.

Don Nicolás Quin de Valdovinos, respondiendo el traslado de fs. 78, dice que el patrocinante del Sr. **Vargas** no ha registrado los instrumentos de fundación corrientes a fs. 29 hasta fs. 41, o si los habrá registrado, no habrá entendido el sentido literal de aquella intención o última voluntad de la instituyente porque doña **Juana** pide sólo el requisito de ser patrón de las capellanías a los

consanguíneos suyos, y por capellán a cualquier sobrino suyo hijo de hermana o hermano legítimo el que primero se ordenare de sacerdote quien sea clérigo o fraile. Luego, este instituyente no pide actual sacerdote para ser patrón y capellán de dicha capellanía, que manda fundar, sino que únicamente pide la aptitud para ordenarse, lo cual está próximamente en él.

Por otro lado, el parentesco que hace el expresado Presbítero **Vargas** con los instituyentes es absolutamente extraño del enlace directo de los referidos instituyentes, por que don **Martín Ruiz de Gamboa** no fue hermano de la fundadora, sino su padre legítimo de ellos, ni tampoco doña **María Zuñiga**, mujer de dicho don **Martín** si no doña **Catalina Verdugo** según uno y otro consta del certificado de fs. 99 del escribano **José Ignacio Zenteno**. El clérigo **Vargas** no puede negar que es sobrino carnal de **Andrés**, doña **Juana** y doña **Ana Josefa Gamboa** porque el Comisario General don **Felipe Ruiz de Gamboa** es hermano entero con aquellos, esto es, con estos impositores de las capellanías sujeta materia.

Don **Felipe Ruiz de Gamboa** casó con doña **Catalina Leiva y Sepúlveda**, de cuyo matrimonio fue hija **Isabel Ruiz de Gamboa**. Esta casó con el maestro de Campo don **Manuel Quin de Valdovinos**, quienes tuvieron por su hijo legítimo a don **Juan Quin de Valdovinos y Quin de Gamboa**, su padre legítimo, como casado con doña **María del Tránsito Hevia**, su madre, según consta todo ello de los documentos de fs. 15, 17, 25 hasta 26 vuelta y fs. 28. Por consiguiente, dista sólo 3 grados de parentesco con los impositores.

FDJAS 83 VUELTA

Resolución : Santiago, 23 de junio de 1815.

Traslado.

Notificación : Manuel Vargas.

FOJAS 84

Don Nicolás de Valdovinos dice que la contraria no ha dicho cosa alguna dentro de plazo, por lo cual pide se saquen los autos por apremio, bajo apercibimiento de censuras.

FOJAS 84

Resolución : Santiago, 04 de julio de 1815.

Autos y se saquen por apremio de censuras.

Notificación : Manuel de Vargas.

FOJAS 85

Don Nicolás Valdovinos dice que la contraria no ha cumplido con lo ordenado, por lo que pide en el acto de la notificación se recojan los autos por apremio y con su mérito de resolver dicho asunto sin más trámite.

FOJAS 85

Resolución : Santiago, 11 de julio de 1815.

Notifíquese al segundo y último procurador que sacó estos autos los devuelva dentro de segundo día pena de excomunión mayor una próxima canónica monitione premisa, con citación para la declaratoria y tablilla.

Notificación : Manuel Vargas.

Testamento :

Yo, el General don Gonzalo de Vargas, hijo legítimo del General don Gonzalo de Vargas y doña María de León, y yo, doña Josefa de Gamboa, mujer legítima de Gonzalo de Vargas, hija legítima del General Basilio Gamboa y doña Petronila Corvalán, hacemos el presente testamento del tenor siguiente :

19. Queremos que nuestros cuerpos sean sepultados en la Iglesia del Convento de San Agustín de esta Villa, y sean amortajados con el Santo hábito de Nuestra Señora de Mercedes.
29. Declaramos que fuimos casados, y de nuestro Matrimonio tuvimos por hijos legítimos a don Francisco, a don Tomás, a don Vicente, Juan de Dios, don Manuel, doña Gertrudis y doña Ignacia, y aunque tuvimos otros hijos, se murieron de tierna edad, los que declaramos por tales hijos legítimos.
39. Declaro que cuando nos casamos, yo don Gonzalo, traje al matrimonio la estancia de Melipilla, el sitio que tengo en esta Villa de mi morada, con todo lo edificado en él, con dos esclavas y demás animales, como consta todo de la hijuela de reparticiones que me tocó por herencia de mi padre. Yo, doña Josefa Gamboa traje en matrimonio de \$ 2.000 con dos esclavos, vestuario y otras alhajas de oro y plata.
49. Declaramos que para que trabaje nuestro hijo don Francisco le he sido yo, don Gonzalo, fiador con mi estancia ya nombrada de \$ 1.500 los que recibió a censo redimible los que ha pagado mi hijo del rédito anual de ellos.
59. Declaramos que a nuestro hijo, Tomás, yo dicho Gonzalo le he sido fiador en la cantidad de \$ 2.000 los que ha pagado anualmente de su cuenta.
69. Declaro que yo, don Gonzalo, le he vendido a mi hijo don Tomás, 18 cuabras de tierra en pampa donde tiene hoy su casa y fincas, todo lo que me ha pagado, y se lo otorgué por escritura de venta ante el escribano de esta Villa don Marcos Gallardo.

79. Declaramos y es nuestra voluntad que a nuestro hijo don **Manuel Vargas** lo habilitamos para escoger en aquella parte que le pareciere para imponer capellanía con su ha de haber y para lo que le faltare le cedemos y damos de nuestro tercio y quinto y remanente de bienes el entero de \$ 4.000, con el cargo y gravamen de que ha de decir o mandar decir a quien le pareciere la cantidad de 25 misas por nuestra intención, o las que su divina majestad fuere servida en justicia.
80. Declaramos que si sobrare del tercio y quinto y remanente de nuestros bienes, de la capellanía ya nombrada, dejamos en mejora \$ 200 a don **Juan de Dios**, nuestro hijo menor.
90. Declaramos por nuestros albaceas, yo don **Gonzalo**, a mi mujer en primer lugar, como albacea tenedora y curadora de nuestros hijos mayores y menores, y en segundo a don **Francisco** y en tercero a don **Tomás**, en cuarto a don **Vicente**, y yo doña **Josefa Gamboa**, si Dios Nuestro Señor fuese servido llevarme primero que a mi esposo, dejo y nombro por primer albacea a mi esposo y curador de mis hijos mayores y menores, y segundo a don **Francisco** y tercero a don **Tomás** y en cuarto a don **Vicente**. Nombramos e instituimos por nuestros legítimos y universales herederos a nuestros hijos para que gocen y hereden igualmente haciéndose cargo cada uno de lo que hubiere recibido de su legítima.

Villa de Logroño de San José, 18 de agosto de 1788. Ante mí : **Ignacio Peñailillo**. Concuerta con su original. Villa de San José de Logroño, 10 de diciembre de 1812.

FOJAS 90

Testamento :

Don **Basilio Gamboa**, hijo legítimo del Maestre de Campo **Martín de Gamboa** y doña **Ana de Zuñiga**, hago mi testamento de la manera siguiente :

19. Declaro que mi primer matrimonio fue con doña **Petronila Corvalán**, de cuyo matrimonio tuvimos por hijos legítimos al padre **José Gamboa**, al padre Fray **Lucas Gamboa**, y al padre Fray **Pedro Gamboa** y a doña **Josefa Gamboa**, mujer legítima de don **Gonzalo Vargas** y a doña **Juana Gamboa**, mujer legítima de don **Agustín de Rosas** y de **Lugarda Gamboa**, a todos los cuales declaro por mis hijos legítimos y de la dicha mi mujer.
29. Declaro que de segundo matrimonio fui casado y velado con doña **Antonia de Lizana Seguro**, difunta, y tuvimos por nuestros hijos legítimos a don **José Gamboa**, a doña **Josefa** y doña **María Mercedes de Gamboa**, cuya tutela toca a doña **Clara de Arviero**, su abuela materna.
39. Declaro que cuando casé a mi hija doña **Josefa** con don **Gonzalo**, llevó por dote \$ 2.000.
49. Declaro que a la dicha mi hija doña **Lugarda** no le ha dado cosa alguna.
59. Nombro por mi albacea y tenedor de bienes a don **Agustín de Rojas**. Instituyo por mis únicos y universales herederos a mis hijos varones y hembras en primer y segundo matrimonio. Santiago de Chile, 12 de abril de 1753. Ante mí **José Alvarez de Inostroza**.

Concuerta con su original. Santiago, 04 de julio de 1815.

F : **Ramón de Sepúlveda**. Escribano Público.

FOJAS 92

Testamento :

Yo, doña **Ana de Zuñiga**, hija legítima del Maestre de Campo don **Francisco Zuñiga** y doña **Inés Jofré**, otorgo todo mi poder para otorgar mi testamento a mi yerno **José Marful**, y declare que soy casada con el Maestre de Campo don **Martín de Gamboa**, de cuyo matrimonio tuvimos por hijos legítimos a doña **Petronila**, don **Andrés**, don **Felipe**, don **Basilio** y don **Francisco de Gamboa**, y declare que yo declaro que cuando casé con el susodicho me dieron mis padres por dote y caudal conocido \$ 11.000 de los cuales no

he poseído cosa alguna, y mande que yo mando que a mi hija **Petronila** la mejore en el tercio y remanente del quinto de mis bienes y nombre que yo nombro por albacea a don **Juan de Vilches**, Presbítero, y por mi albacea y tenedor de bienes a mi yerno, don **José Marful**.

Santiago, 20 de febrero de 1708.

Concuenda con su original. Santiago, 8 de julio de 1815.

F : **Agustín Díaz**. Escribano Público.

FOJAS 94

Diego José de la Vega, pide se rechace la solicitud contraria. Doña Juana llama precisamente a capellán de órdenes, sea clérigo o fraile, y doña Ana Josefa dice expresamente que el capellán ha de ser clérigo, excluyendo a los frailes, como se reconoce de los instrumentos corrientes de fs. 29 hasta fs. 41, inclusive.

Sobre que don Felipe Ruiz de Gamboa fuese padre de los fundadores, y no hermano de éstos, en nada perjudica el derecho de su representado, si no más bien lo favorece por que -siendo hermano-, se había apartado de la línea de los llamados.

Hace valer en su favor los siguientes documentos :

- 1) Testamento de don Gonzalo Vargas y doña Josefa de Gamboa, padres de don Manuel, en el que, por la cláusula 30 y 140 le asignan el tercio y quinto de sus bienes, para que de ellos saque \$ 4.000 y funde una capellanía.
- 2) Testamento de Basilio de Gamboa, padre de Josefa de Gamboa, mujer legítima de Ganzalo Vargas, padre de don Manuel, tal como lo declara en su cláusula 30.
- 3) Testamento de doña Ana de Zuñiga, mujer legítima de Martín de Gamboa, quienes tuvieron por hijos a don Felipe, don Basilio y don Francisco de Gamboa y Zuñiga,

quienes fueron nietos de Andrés de Gamboa, Bernardo de Silva. Y así, por ser don Martín hijo de éste que fue bisabuelo de don Manuel, es don Andrés su tatarabuelo, de quien dista 4 grados inclusive por línea recta del mencionado don Andrés.

Acerca de la prueba rendida por la contraria, la nulidad de la certificación de fs. 17, atendido a que don Joseph Orellana es incompetente para actuaciones de ese tipo, lo mismo respecto de la diligencias de fs. 25 a 28 inclusive, abogadas por el Cura Vicario de la Villa de San Fernando, y de los testimonios de fs. 36 y 36 vuelta.

Por último señala el correcto entroncamiento con el fundador, que es como sigue :

Don Nicolás, hijo de don Juan de Valdovinos y de Isabel de Gamboa. Esta es hija de Felipe Gamboa. Don Felipe, es hijo de don Martín de Gamboa, y don Martín, hijo de don Andrés que es fundador, con lo cual, don Nicolás de Valdovinos dista 4 grados con el fundador, y no 3 como alega en su escrito de fs. 83.

FOJAS 96 VUELTA

Resolución : Santiago, 12 de julio de 1815.

Traslado.

Notificación : Nicolás de Valdovinos.

FOJAS 97

Don **Nicolás Valdovinos**, respondiendo el traslado de fs. 94, pide se declare todo según lo solicitado por él a fs. 83, que reproduce a la letra.

Respecto a lo que dice la contraria sobre la falta de investidura en que se halla para poder entrar en el

goce de las capellanías, dice que la voluntad de la testadora no se debe entender inrautu primo sino inrauto segundo, por que doña Juana y doña Josefa no piden actualmente ser sacerdote, sino que únicamente el que se halle en vía para ordenarse, en cuyo estado se halla.

Respecto a la genealogía que hace valer, dice como hijo de don Juan Quin de Valdovinos sólo dista 4 grados por línea recta, en cambio su opositor dista 5 grados de parentesco de los opositores.

Sobre el tercer reparo, de que los documentos con que tiene justificado el parentesco de consaguinidad con los instituyentes no parecen fe ni crédito en juicio por que ellos son obrados por un juez diputado y por un Cura Vicario, quienes carecen de jurisdicción en esta materia, es un absurdo, por que de varias disposiciones consta que la jurisdicción delegada es absolutamente válida en esta materia.

FOJAS 98 VUELTA

Resolución : Santiago, 17 de julio de 1815.

Autos y vistos : Recíbese esta causa a prueba con término de nueve días comunes a las partes para que digan y prueben lo que a su derecho convenga, salvo jure, y sean citadas para sus probanzas que se comete a cualquiera de los notarios de esta curia.

Notificación : Nicolás Valdovinos - Diego de la Vega.

FOJAS 100

Don Nicolás Valdovinos pide que los testigos que presentare sean examinados al tenor de las preguntas siguientes :

19. Primeramente si tienen noticia de la causa, conocimiento de las partes y si les tocan las generales de la ley.
29. Si es verdad que doña **Isabel Ruiz de Gamboa** es hija legitima de don **Felipe Ruiz de Gamboa** y de **Catalina Leiva y Sepúlveda**, como también la expresada Isabel fue casada con el Maestre de Campo don **Manuel Quin de Valdovinos**.
39. Si es verdad y les consta que el expresado don **Manuel** y la referida doña **Isabel**, de cuyo matrimonio tuvieron por hijo legitimo a su padre don **Juan Quin de Valdovinos y Gamboa**.
49. Si les consta que el expresado **Felipe Ruiz de Gamboa** por notoriedad, es su bisabuelo por línea recta, y por esta razón don **Andrés de Gamboa**, doña **Juan** y doña **Ana Josefa Ruiz de Gamboa** son sus tíos carnales por línea recta.
59. Si es público y notorio, pública voz y fama.

Otrosí : Pide el correspondiente despacho al juez de San Fernando, lugar en el cual residen los testigos.

Otrosí : Pide se le conceda el término de la Ordenanza para rendir la prueba ofrecida.

FOJAS 100 VUELTA

Resolución : Santiago, 19 de julio de 1815.

Por presentado el interrogatorio en lo pertinente, de su tenor se examinen los testigos que esta parte presentare en este juzgado, y se comete. Por lo que hace a los que se hubiesen de examinar en la Villa de San Fernando, librese despacho cometido al Cura y Vicario de dicha Villa como se pide en el primer otrosí, y por lo que hace el segundo, se concede el término de la Ordenanza.

Notificación : Nicolás de Valdovinos.

Nos, el Dr. **José Santiago Rodríguez Zorrilla**:
Por cuanto ante Nos y en esta Audiencia Episcopal se sigue causa por don **Nicolás Quin de Valdovinos** con don **Manuel Vargas**, clérigo presbítero sobre derecho a la capellanía que mandó fundar don **Andrés**, doña **Juana** y doña **Ana Josefa Gamboa**, la cual se halla recibida a prueba, y para dar la que corresponde por parte de dicho don **Nicolás** se ha presentado el interrogatorio del tenor siguiente (copia del interrogatorio y del escrito de fs. 100 con su proveído).

Decisión : El Obispo **Barreda**, en cuya conformidad dimos comisión necesaria en derecho al Cura y Vicario de la Villa de San Fernando para que siendo requerido por parte de don **Nicolás Quin de Valdovinos**, con este nuestro despacho vea el decreto en él inserto y en su ejecución y cumplimiento reciba las declaraciones de los testigos que se le presentaren al tenor de las preguntas del interrogatorio igualmente inserto y juramentándole conforme a derecho, y concluidas que sean estas diligencias las remitirá a este juzgado cerradas y selladas con las seguridades correspondientes que para su cumplimiento mandamos despachar el presente en la ciudad de Santiago, 22 de julio de 1815.

Resolución : San Fernando 01 de octubre de 1815.

Por recibido el superior despacho del Sr. Obispo, guárdese, cúmplase y efectúese como en él se contiene y en su conformidad don **Nicolás Quin de Valdovinos** presente en este juzgado los testigos que hayan de servir para su prueba que tiene ofrecida.

FOJAS 103

Declaración del testigo **Agustín de Iturriaga** ratificando todas las preguntas que se le formulan. Santiago, 18 de octubre de 1815.

FOJAS 104 VUELTA

Declaración del testigo **Mateo Calvo**, quien ratifica las preguntas formuladas.

FOJAS 105

Declaración de **Tomás Moya**, quien ratifica las preguntas formuladas.

FOJAS 106

Testamento :

Yo, el Maestro de Campo General **Martín Ruiz de Gamboa**, hijo legítimo del Capitán **Andrés de Gamboa** y de **Juana de Amestica**, no encontrándome posibilitado de hacer mi testamento, otorgo el poder necesario para testar en mi nombre al General **Alonso de Soto y Contador** y a **Jerónimo Hurtado de Mendoza**.

Declaro ser pobre y no tener bien alguno, y de los que parecieren ser míos, mando que el día de mi entierro se digan por mi alma una misa cantada y 20 rezadas.

Item : Declaro que fui casado con **Catalina Núñez Verdugo** y tuvimos por hijos legítimos a **Juana Gamboa**, doña **Ana** y don **Andrés de Gamboa**, difunto que tuvo por hijo legítimo a don **Luis Gamboa**, quien fue casado con **Nicolasa de Recalde** en quien tuvo una hija llamada **Petronila de Gamboa**, y asimismo

tuvo por sus hijos legítimos a don **Andrés de Gamboa**, don **Martín** y **Fray Miguel de Gamboa**, a **Antonio, Andrés y José de Gamboa** y a otros hijos que fallecieron después de su padre llamados **Catalina y Francisco de Gamboa**.

Los nombro por mi herederos del remanente que quedare de mis bienes, y nombro por mis albaceas al **General Alonso de Soto y Contador**, a **Jerónimo Hurtado de Mendoza**, al **Capitán don Andrés López de Gamboa**, y por mi albacea y tenedora de bienes a **doña María Santibáñez**. Santiago, 24 de abril de 1815. Ante mí : **Manuel de Cabezón**. Concuerta con su original. Santiago, 20 de septiembre de 1815.

F : **Ramón de Rebolleda**.

FOJAS 109

Diego José de la Vega y Quiroga pide se haga publicación de probanzas agregando al proceso las producidas por las partes, y por la que no lo hizo, el correspondiente certificado, y se le entreguen los autos por su orden para que las partes aleguen lo que a su derecho les convenga.

FOJAS 109

Resolución : Santiago, 26 de octubre de 1815.

Traslado.

Notificación : Nicolás Valdovinos.

FOJAS 110

Diego José de la Vega, pide se resuelva según lo pedido en su escrito de fs. 109, por cuanto la contraria nada expuesto en el término legal.

Resolución : Santiago, 09 de noviembre de 1815.

De consentimiento de esta parte y en rebeldía de la otra, por hecha la publicación de probanzas, agréguese al proceso las producidas por las partes, y por las que no, la correspondiente certificación y entréguese por su orden para alegar de bien probado.

Notificación : Diego de la Vega y N. Valdovinos.

Alegato de bien probado :

Nicolás Valdovinos, fundando su derecho, dice que su derecho está plenamente probado de conformidad con la Ley R1 de Partida, y su inmediato enlace de parentesco que tiene con los fundadores. De los documentos presentados, consta que su descendencia viene por línea recta de los fundadores, y que su contrario, aunque sea de la misma línea, no se halla en mejor grado de parentesco que él. Además, dice que don **Manuel** no hizo la oposición que debió hacer en tiempo apto para ello al edicto de fs. 14, y que la sentencia de fs. 69 se halla pasada en autoridad de cosa juzgada y no apelada en tiempo y forma por don **Manuel**.

Otrosí : Fide que la contraria ejecute dentro de tercero día la sentencia.

Resolución : Santiago, 27 de noviembre de 1815.

Traslado.

Notificación : Manuel Vargas.

Arbol Genealógico

19. MARTIN RUIZ DE GAMBOA - MARIA ZUÑIGA

29. BASILIO GAMBOA PETRONILA CORVALAN

39. GONZALO VARGAS

49. MANUEL VARGAS

Don **Diego José de la Vega**, respondiendo el traslado y fundado en sus anteriores escritos, dice que su representado se halla un grado más próximo como es el quinto respecto del sexto en que está colocado don **Nicolás Quin de Valdovinos**, todo ello según consta del árbol genealógico que en debida forma presenta.

Resolución : Santiago, 16 de diciembre de 1815.
Vista al Promotor Fiscal, habiéndose por

presentado el árbol genealógico.

Notificación : Diego J. de la Vega - Nicolás Valdovinos.
Promotor Fiscal.

FOJAS 115 VUELTA

Vista del Promotor Fiscal :

El Promotor Fiscal dice que para proveer en esta curia las capellanías vacantes, se ha acostumbrado fijar edictos convocando a los que se juzguen con derecho a ellas, y después que se cumpla su término los opositores fundan su acción.

En estos autos, se ha procedido sin observarse esta rutina. Los interesados han expuesto lo que les ha parecido conveniente, sin haberse fijado los edictos acostumbrados.

Los que corren a fs. 14, aunque hacen mención de las capellanías fundadas por **Andrés y Ana Josefa Gamboa**, no les comprenden efectivamente, si se atiende que su principal asciende a \$ 6.000 como se colige de la certificación de fs. 63, y el de los edictos sólo llega a \$ 2.860.

En orden a la fundada por doña Ana, no se expresa en ellos su principal integrum, pues ella se compone de capital de \$ 3.000 según el testimonio de fs. 29 y en los edictos sólo se hace mención a \$ 2.860 que son parte de dichos \$ 3.000 como consta de fs. 63 vuelta.

Para subsanar estos defectos, juzga necesario el Promotor Fiscal se fijen nuevos edictos expresando estar vacante la capellanía mandada fundar por **Andrés Gamboa** de \$ 2.000 de ppal, otra mandada fundar por **Juana Gamboa**, religiosa Agustina de \$ 3.000 de ppal. y otra mandada fundar por **Ana Josefa Gamboa** también religiosa agustina, de \$ 4.000 de ppal.

FOJAS 116 VUELTA

Resolución : Santiago, 30 de diciembre de 1815.

Traslado a los interesados, quienes procurarán dar con individualidad la noticia que pide el Promotor para proveer sobre la fijación de edictos.

Notificación : N. Q. de Valdovinos.

FOJAS 117

Don **Nicolás Valdovinos**, respondiendo el traslado conferido de la vista del Promotor Fiscal, dice que éste aparece arreglado al espíritu de las leyes, y por lo tanto, conviene que se fijen dichos edictos, con calidad de inserción de todos los capitales que componen estas capellanías que son los \$ 2.860 que cargan en la Hacienda de los Capados, los \$ 2.000 que se hallan en las Cajas Reales y los \$ 2.217 y 4 reales que cargan en la casa de **Santiago Segué** que actualmente goza indebidamente el **Padre Bravo**.

FOJAS 119 VUELTA

Resolución : Santiago, 12 de noviembre de 1816.

Corra el traslado.

FOJAS 120

Diego José de la Vega dice que, estando de acuerdo con la vista del Promotor Fiscal, se fijen los edictos convocatorios en la forma que éste señala.

Resolución : Santiago, 05 de febrero de 1816.

Con los cuadernos agregados, corra el traslado con el Presbítero Fray **Jorge Bravo**.

El Padre **Jorge Bravo**, respondiendo el traslado conferido, dice que no está obligado a contestar. Dice que se halla en posesión de la capellanía que gozó el finado Presbítero **Juan de Iturriaga**, cuyo ppal. se halla en Reales fondos de Consolidación, y que el derecho que tiene a ella se halla comprobado suficientemente.

Respecto del ppal. de \$ 1.217 que descansa en casas que fueron de Santiago Segué, es una falsa suposición que éste haya sido impuesto por doña **Inés de Gamboa** atestiguando su aserto con la certificación del Notario Mayor don **Nicolás de Herrera** que corre a fs. 62 de los autos, Cuaderno I. Dicho ppal. es el mismo que redimió don **José de Gana** donde estaba impuesto por disposición de **Francisca Verdugo Toro y Córdova**, para que le sirviese de renta a dicha **Inés** durante su vida, y después lo destinó para una capellanía cuyo patronato deja a **María Antonia Maldonado** según más claramente consta del testamento que corre en el expediente que presenta, en donde se verá a fs. 11 la sentencia en que se le declara por legítimo capellán en 1812, por haber probado su entroncamiento no sólo con la fundadora doña **Francisca**, si no también con los últimos poseedores. Con lo cual queda claro el justo título con que percibe los intereses.

Resolución : Santiago, 12 de marzo de 1816.

Autos y vistos, con lo pedido por el Promotor Fiscal en su vista de fs. 115 vuelta, a la de ppal. de \$ 858 que mandó fundar **Josefa Gamboa**, religiosa del Monasterio de Agustinas, vacante por muerte del Presbítero **Juan Iturriaga** que la obtuvo en propiedad, a la de \$ 2.000 de ppal. que mandó instituir **Andrés Gamboa** que gozó el mismo Presbítero **Iturriaga** por cuyo fallecimiento se nombró de Capellán Interino al Padre Maestro Fray **Jorge Bravo**, y a la de \$ 3.000 de ppal. que mandó fundar **Juana Gamboa** e impuso en la Hacienda de los Capados el finado Padre Maestro Fray **Juan de Dios Gamboa**, su último capellán, y por lo que hace a la que mandó instituir doña **Francisca Verdugo y Toro** de ppal. de \$ 1.217 y 4 reales de que se nombró por capellán al antedicho Padre Fray **Jorge Bravo**, según consta de uno de los expedientes que ha manifestado, traslado a los opositores que pretenden tener derecho a ella.

Diego José de la Vega y Quiroga, respondiendo el traslado y con lo expuesto por el M.F. Jorge Bravo, alega el mejor derecho de su representado, por la ilegitimidad del suyo, derecho que es privativo de los Gamboa, como consta de los doctos. de autos. El certificado que éste acompaña a fs. 8 es de ningún valor, y de él sólo consta que doña **Francisca de Zuñiga** fue hermana de **Ana de Zuñiga**, mujer de Martín Ruiz de Gamboa, de quien se titula bisnieto y en esto nada se le queda de Gamboa. Por lo que, el referido Padre Maestro Fray Jorge Bravo debe cesar en la ilegítima posesión de las que está gozando indebidamente, so pretexto de no haber podido hallar los instrumentos de fundación; como la que se mandó fundar a favor de Inés de Gamboa de \$ 1.217. Del certificado de fs. 62 vuelta consta que, en defecto de no haber parecido las fundaciones de algunas capellanías de éstas, se ha estado a la práctica de colacionar en aquellos,

a aquel que ha justificado ser legítimo descendiente de los Gamboa, lo que hasta lo presente no se ha hecho. Luego, es una vana presunción del Padre Bravo imaginar que puede sostenerse en el ppal. que goza por ser pariente de Ana de Zuñiga, mujer de Martín de Gamboa, pues en esto no arguye línea alguna de ascendencia ni descendencia con los fundadores, ni de ningún modo debe ser admisible en concurso con el doctor Vargas a este número de capellanías, pues sólo le basta haber probado ser legítimo descendiente para entrar a su goce.

Si el Padre Maestro Bravo no exhibe otros documentos que aquellos por donde ha querido expresar el parentesco con los Gamboa, éstos son de ningún momento, ya que por ellos prueba que es bisnieto de Francisca Zuñiga, y esto no le avala para obtener las capellanías que mandó fundar a favor de Inés de Gamboa de \$ 1.217.- 4 reales que descansa en las casas de Segué con más otros \$ 1.200 que dejó impuesta la citada doña Inés de su legitima en la propia casa para que la gozasen sus hermanos, como que el Padre M. Fray Juan de Dios Gamboa la usó y evacuó por su fallecimiento.

Nada de todo lo referido le aprovecha al Padre Bravo, prueba de ello es que disiente del certificado de fs. 62 que es el Oriente de estas acciones, con que lo mismo es que fuese doña Inés de Gamboa la fundadora, como Francisca Verdugo o doña María Antonia Maldonado, por que de ninguna de ellas es pariente el Padre Bravo, y el doctor Manuel Vargas es sobrino de doña Inés, por haber sido ésta prima hermana de Josefa Gamboa, madre del Doctor Vargas.

FOJAS 124 VUELTA

Resolución : Santiago, 26 de marzo de 1816.

Traslado al Padre Maestro Fray Jorge Bravo.

Diego José de la Vega pide se mande desfijar los edictos, poniendo la correspondiente fe de no haber comparecido dentro de plazo legal ningún opositor.

Resolución : Santiago, 29 de marzo de 1816.

Estando cumplido el término de los Edictos, desfijense y puesta la correspondiente fe, entréguense por su orden los autos a los opositores para que funden su derecho.

Edicto Convocatorio :

Nos, el Dr. **José Santiago Rodríguez**, canónico doctoral : A todas las personas a quienes lo contenido en este edicto les tocara en cualquier manera, sabed que ante Nos y en esta Audiencia episcopal se sigue causa por don **Nicolás Quin de Valdovinos** con don **Diego José de la Vega**, apoderado del Presbítero don **Manuel Vargas** y el Maestro Fray **Jorge Bravo** del Orden de San Agustín sobre derecho a las capellanías que mandó fundar doña **Francisca Verdugo**, vacante por la muerte del Presbítero Fray **Juan de Quin Gamboa**, y estando sustanciándose la causa, se comunicó vista al Promotor Fiscal y de consecuencia de lo que dispuso, se mandó por Decreto del 12 del presente se fijaran nuevamente edictos convocatorios a las capellanías siguientes : A la de ppal. de \$ 850 que mandó fundar doña **Josefa Gamboa**, vacante por muerte del Presbítero **Juan de Iturriaga**; a la de \$ 2.000 de ppal. que mandó instituir don **Andrés de Gamboa** que gozó el mismo Presbítero **Iturriaga** y a la de \$ 3.000 que mandó fundar doña **Juana Gamboa**, vacante por fallecimiento

del antedicho Fray **Juan de Dios Gamboa**. Mandamos y llamamos a todas las personas que pretendan derecho a dichas capellanías para que dentro del término de diez días desde su publicación parezcáis a alegar de vuestro derecho. Santiago, 14 de marzo de 1816.

F : **José de Rodríguez**. Autorizado por **Rafael Barreda**. Notario Público.

FOJAS 126 VUELTA

Certificado :

Certifico haber publicado el edicto convocatorio en el Coro de la Santa Iglesia.

Santiago, 14 de marzo de 1816.

FOJAS 126 VUELTA

Certificado :

Certifico haber desfijado el edicto de donde estuvo fijado desde el día de su publicación, sin que en el término asignado hayan salido otros opositores que los que constan en autos.

Santiago, 29 de marzo de 1816.

F : **Barreda**.

FOJAS 127

Diego José de la Vega dice que se ha dado traslado para el Padre **Jorge Bravo** quien sacó los autos y no ha contestado nada dentro de plazo, por lo que pide se saquen los autos por apremio.

Resolución : Santiago, 10 de mayo de 1816.

Autos, y se saquen por apremio de censuras.

El Padre **Jorge Bravo**, respondiendo el traslado, pide se rechace la solicitud contraria, por los motivos que expone.

Respecto a la capellanía que mandó fundar doña Francisca Verdugo, no es efectivo que ésta hubiere ordenado que la gozasen los padres Gamboa, hermanos de doña Inés, sino que dejó este princ. a disposición de doña María Antonia Maldonado para que lo administrase sin dependencia de don Francisco de Gamboa, su esposo, sirviendo primeramente dicho principal para que con sus intereses pudiera sustentarse doña Inés si fuere religiosa, y después que funde una capellanía por sus almas, según claramente consta del testamento que corre a fs. 15 del expediente presentado. Doña María Antonia Maldonado no hizo esta fundación, como consta de su testamento de mayo de 1743, pero la deja a disposición de sus albaceas y herederos, quienes tampoco la verificaron.

Después del fallecimiento de Inés de Gamboa, hermana de los religiosos no quedaron bienes algunos para imponer capellanía, con lo cual desistirán don Diego y el Sr. Valdovinos en la falsa creencia de que el Presbítero Juan de Dios Gamboa gozó los \$ 1.000 impuestos por doña Inés o que todos los principales que cargan en casa que fue de Santiago Segué fueron impuestos por ella.

Respecto a la apropiación maliciosa de los expedientes que se le imputa, reconoce que sólo ha tenido en su poder el que pertenece a la capellanía de doña Francisca Verdugo, a fin de obtener de él copia de su entroncamiento.

Sobre la capellanía que se dice que fue fundada por don Andrés Gamboa y gozó el Presbítero don Juan Iturriaga, dice que se encuentra en posesión de dicha capellanía por haber probado su entroncamiento con la familia de los Gamboa hasta tanto no se presentase la fundación, sin la cual no se puede hacer el nombramiento en propiedad, y hasta ahora no se ha presentado nadie que alegue mejor derecho. don Andrés de Gamboa fue casado en primer matrimonio con doña Petronila de las Cuevas y en segundo lugar con doña María de Santibañez, de donde desciende el Presbítero Manuel Vargas. Doña Petronila llevó al matrimonio entre sus bienes dotales la hacienda de Tagua Tagua, y en ella una encomienda de Indios a quienes se impuso \$ 2.000 a censo para una capellanía en su favor que administró don Andrés unos 9 o 10 años desde la muerte de ésta. De esto queda claro que don Andrés no mandó imponer tal capellanía ni tuvo que fundarla. Por otro lado, don Manuel Vargas no tiene el menor parentesco con doña Petronila de las Cuevas y Morales, y él sí, ya que ésta fue hija legítima de Luis de las Cuevas y Ana de Morales, hermana de María Ana de Morales, de donde desciende. Además, no hay cosa más notoria que los Bravo y los Cuevas han traído siempre un mismo origen, como protesta probar si fuese necesario.

FOJAS 131 VUELTA

Resolución : Santiago, 26 de junio de 1816.

Traslado a los interesados, agregándose al proceso el escrito presentado.

Notificación : Diego José de la Vega.

FOJAS 132

Don Diego José de la Vega pide se resuelva

según lo ya pedido, por cuanto en el último escrito don **Jorge Bravo** no ha agregado nada sustancial.

FOJAS 134 VUELTA

Resolución : Santiago, 23 de julio de 1816.
Corra el traslado con el otro opositor.

FOJAS 135

Diego José de la Vega pide se notifique a los Procuradores del N^o de Santiago, a fin de que éstos informen si don **Nicolás Quin de Valdovinos** le confirió poder a alguno de ellos para la sustanciación de esta causa, y resultando no tener poder de éste, se le haga auto de señalamiento de estrados.

FOJAS 135

Resolución : Santiago, 23 de julio de 1816.
El presente Notario indague si don **Nicolás de Quin de Valdovinos** ha dejado poder bastante a alguno de los procuradores del N^o y dé razón para proveer lo que convenga.
Notificación : José de la Vega.

FOJAS 135 VUELTA

Certificado :
Certifico que requeridos los procuradores del número sobre si tenían poder de don **Nicolás Quin de**

Valdovinos, han contestado no tenerlo. Santiago, 27 de julio de 1816.

F : Rafael Barreda. Notario Público.

FOJAS 135 VUELTA

Resolución : Santiago, 16 de septiembre de 1816.

No habiendo nombrado don Nicolás Valdovinos apoderado para el seguimiento de esta causa, sin embargo, de los anteriores requerimientos, se declara haber lugar al señalamiento de estrados para que con ellos se entiendan las providencias que se dieren.

Notificación : A los estrados - Diego de la Vega.

Jorge Bravo.

FOJAS 137

Diego José de la Vega pide se resuelva la presente causa, estando en estado de resolverse.

FOJAS 137

Resolución : Santiago, 27 de septiembre de 1816.

Traslado.

Notificación : Estrados de la Audiencia.

FOJAS 138

Diego José de la Vega, acusando la rebeldía

de don Nicolás Quin de Valdovinos, pide se resuelva según lo manifestado anteriormente.

FOJAS 138

Resolución : Santiago, 03 de octubre de 1816.

Recíbase esta causa a prueba con término de nueve días dentro de los cuales las partes prueben y aleguen lo que a su derecho convenga salvo jure y sean citadas para sus probanzas.

Notificación : Estrados. Diego J. de la Vega.
Jorge Bravo.

FOJAS 139

Don Jorge Bravo pide se prorrogue el término de prueba hasta los 80 que permite la ley.

FOJAS 139

Resolución : Santiago, 31 de octubre de 1816.

Estando dentro del término, se concede el que esta parte pide, común.

Notificación : Jorge Bravo.

FOJAS 140

Diego José de la Vega dice que el término de prueba concedido por auto de 3 de octubre se encuentra

vencido, por lo que pide se mande hacer publicación de probanzas y que se agreguen a los autos las providencias por las partes con la correspondiente fe por las que no las hubieren hecho.

FOJAS 140

Resolución : Santiago, 07 de noviembre de 1816.

Traslado.

Notificación : F. Jorge Bravo.

FOJAS 141

Fray **Jorge Bravo**, respondiendo el traslado conferido, pide se rechace lo pedido por la contraria debiendo correr el decreto de 31 de octubre último.

FOJAS 141 VUELTA

Resolución : Santiago, 16 de noviembre de 1816..

Respecto a la prórroga del término probatorio concedido por el Decreto de fojas, que sin estar concluido el que se concedió con fecha 03 de octubre y que sólo empezó a correr desde el 23 en que se hizo saber el Presbítero Maestro Fray **Jorge Bravo**, no ha lugar a la publicación de probanzas que pide el apoderado del Presbítero **Vargas**.

Notificación : J. Bravo - Diego de la Vega.

FOJAS 142

Don **Diego José de la Vega** dice que el Padre **Jorge Bravo** sacó los autos dentro del término probatorio y hasta lo presente no los ha devuelto, por lo que pide se saquen por apremio, para con su vista aprobar la publicación de probanzas.

FOJAS 142 VUELTA

Resolución : Santiago, 15 de enero de 1817.

Autos, y se saquen por apremio de censuras.

Notificación : Al procurador que sacó los autos.

FOJAS 143

Diego José de la Vega dice que el término de prueba se encuentra vencido, por lo que pide se haga publicación de probanzas, cosiendo a los autos la producida por las partes, y por las que no se hubiese hecho, el certificado que corresponde, entregando a éstos por su orden para que aleguen con su vista lo que hubieren por conveniente a su derecho.

FOJAS 143

Resolución : Santiago, 09 de abril de 1817.

Traslado.

FOJAS 144

Fray **Jorge Bravo** pide que para rendir la prueba ofrecida en esta causa se ordene a los escribanos otorguen copia de los testamentos que se encuentran en su poder, como de todas las certificaciones de documentos que convengan a su derecho, todo bajo de una cuerda y con constatación.

FOJAS 144

Resolución : Santiago, 11 de noviembre de 1816.

Hágase como se pide, con citación de la contraria. **Rosales - Alvarez.**

Notificación : Diego J. de la Vega.

FOJAS 144

Testamento :

Yo, el Capitán **Andrés de Gamboa y Olazo**, hijo legítimo del Maestro de Campo, General **Martín Ruiz de Gamboa** y de doña **Catalina Núñez de Silva**, hago mi testamento en la forma siguiente :

Item : Declaro que la dotación de la Hacienda dotal de **Petronila de Morales**, mi primera mujer, entró en encomienda de Indios que administré por tiempo de 9 años, en los cuales quedé debiendo \$ 3.500, los cuales ordeno se apliquen a los gananciales que obtuviere. Y por los difuntos, -según el juicio de mis albaceas,- se apliquen \$ 2.000 en la forma que pareciere más conveniente, y para hacer bien por sus almas, y los \$ 1.500 se conviertan en un socorro que se les dé.

Concuenda con el original otorgado ante don **Juan Augusto Gastañaga** el 13 de agosto de 1681, dejándose constancia de no haberse copiado al pie por faltar la mayor parte de la foja donde corre.

Santiago, 26 de noviembre de 1816. **Ramón Arismendi**, Escribano Público.

FOJAS 144 VUELTA

Certificado :

Certifico que a fs. 409 vuelta del Protocolo otorgado ante don **Santiago Santibañez** se otorgó en 1774 una escritura de imposición que es como sigue :

Yo, **Bartolomé Mondaca**, escribano de Santiago, en cumplimiento del compulsario antecedente despachado por el Provisor y Vicario General don **Antonio de Astorga, Chautre**, certifico : que doy fe que en la causa sobre la división en partición de los bienes que por muerte de **Petronila de las Cuevas** entre sus hijos legítimos y el capitán don **Miguel de Gamboa** que se hizo en arbitramento del Licenciado don **Juan de la Cerda** y don **Alonso Romero** por escritura otorgada ante **Lorenzo de García Henríquez** en 12 de septiembre de 1687, cuyo laudo se pronunció ante **Alonso Fernández Ruano**, se le adjudicaron a don **Martín de Gamboa** de la cantidad de \$ 17.684 y dos reales. Consta la partida de \$ 11.956 y 7 reales de valor de la Estancia de Tagua-Tagua que se le adjudicó con sus aperos en la ración del entero y adjudicación de ella, se halla la cláusula siguiente :

Y por cuanto la cláusula N^o 19 del testimonio del Capitán Andrés Gamboa se ordena y manda que los \$ 2.000 que dejó para la satisfacción de los indios que fueron de la encomienda de doña Petronila de las Cuevas, su primera mujer por lo que les pueda deber, haga por el alma de los indios difuntos a disposición de los albaceas y el coadjutor de los indios, pidió ante los señores Presidente y oidores de esta Real Audicencia en cumplimiento de esta cláusula del testamento y que en su conformidad se impongan los \$ 2.000 a

censo para una capellanía por los indios difuntos, la Estancia de Tagua Tagua, para que mientras no redimiere el censo sobre ella impuesta pague los réditos a razón del 5% que son \$ 1.000 cada año a la capellanía en favor de los indios de la encomienda que allí existe.

Concuerta con su original. Santiago, 05 de septiembre de 1739.

F : **Bartolomé Mondaca.**

FOJAS 147

Extracto del Auto : Santiago, 12 de septiembre de 1739.

El Sr. Dr. Don **Antonio Astorga y Chautre** :
Habiendo visto los autos que sigue el Reverendo Padre Maestro Fray **Gaspar de la Barrera**, del Orden de Nuestra Señora de la Merced, sobre que se declarase por capellán legítimo de las capellanías que mandaron instituir y fundar don **Andrés de Gamboa y Olazo**, doña **Juana de Gamboa y Ana de Gamboa**, religiosas profesas que fueron del Monasterio de la Limpia Concepción, y el nombramiento hecho por el patrono de dicho Reverendo Padre Maestro por capellán legítimo, y lo demás deducido dijo que declaraba y declaró a dicho Reverendo Padre Maestro por capellán legítimo como el pariente más inmediato y único opositor de la capellanía que mandó fundar **Juana de Gamboa**, y asimismo de la que mandó instituir doña **Ana de Gamboa**, extendiéndose en cuanto a ésta mientras no hubiera otro pariente clérigo, y por lo que mira a la que mandó fundar don **Andrés de Gamboa**, por cuanto, aunque no se halla la fundación, consta por el testimonio de la cláusula de las particiones de sus bienes haberse destinado \$ 2.000 para la dote de las capellanías que se mandó fundar, y asimismo por la certificación de fojas hallarse en el Registro de **Alonso Fernández R.**, ante quien pasaron las particiones, algunas escrituras en blanco posteriores a ellas con firma de **Martín Ruiz de Gamboa** para lo que había de ser su capellanía, y teniendo presente que según consta de los autos, la sirvió primero el Reverendo Padre Maestro Fray **Pedro de la Barrera**, del de Predicadores de suerte que siempre la han servido los descendientes del

referido don Andrés, fundador. En esta atención, asimismo, declaraba y declaró a dicho Reverendo Padre Fray **Gaspar** por capellán legítimo de esta capellanía y mandaba y mandó que en la forma que va expresada se le dé posesión de todas ellas, notificándose a los poseedores de las fincas afectas, lo reconozcan por tal capellán, pagándole los réditos que le debieren desde la muerte del último en adelante, y juntamente el patrón que fuere de la capellanía que mandó instituir **Andrés de Gamboa** haga fundación en forma, llamando al goce de dicha capellanía a los descendientes y demás parientes del Padre Andrés conforme a la sucesión.

Dr. Astorga - Dr. Alday.

Ante mí, **José Alvarez de Inostroza**, Notario Mayor.

FOJAS 148

Resolución : Santiago, 15 de septiembre de 1774.

Para proveer, el patrón y el padre lector jubilado F. **Pedro Gamboa**, presenten instrumento de fundación de la capellanía que mandó fundar don **Andrés de Gamboa** y en caso de no haberse hecho según lo mandado en el auto de fs. 61 por el patrón de ella, hagan su diligencia para que el que lo fuere de presente la otorgue, haciendo los llamamientos que en citado auto se pidieren, y hecho, presentando testimonio de ello se dará providencia.

Asimismo, don **Juan de Iturriaga** presente el título de órdenes menores que dice tener y certifique su entroncamiento, con citación del Promotor Fiscal.

Dr. Tula.

FOJAS 148

Resolución : Santiago, 19 de octubre de 1774.

Autos y vistos : Atento a que ni en el

término de los edictos, ni en otro tiempo alguno ha comparecido quien pretenda derecho al patronato de las capellanías que mandó fundar don **Andrés**, y que el Padre Reverendo don **Pedro Gamboa** ha justificado su entroncamiento con el susodicho, se declara por patrón de la referida capellanía, sin perjuicio de otro tercero de mejor derecho para efecto de que pueda otorgar el instrumento como se previene en el decreto de fs. que ejecutará con inserción del citado decreto, del auto de fs. 61. y del presente.

FOJAS 148

Instrumento de fundación :

En conformidad al Decreto anterior, el Reverendo Padre Fray **Pedro Gamboa**, otorga la capellanía de la forma siguiente :

19. Señala por renta de ella \$ 2.000, que reeditúan \$ 100 cada año, y son los mismos que cargan en la chacra que fue del Dr. Don **Pedro Mendoza Mateluna**, ya difunto, que hoy posee su hijo.
20. Ordena que cada año se digan 50 misas rezadas por la limosna de \$ 2.

Testigos : **Juan de dios de la Cueva**, **Francisco Borja de la Torre**, escribano receptor, y **Pedro José Carrión**.

Santiago, 25 de octubre de 1774.

FOJAS 150

Testamento :

Yo, **María Antonia Maldonado**, hija legítima de **Pedro Maldonado** e **Inés Verdugo**, hago mi testamento en la forma siguiente :

19. Declaro que a mi hija **Inés** le donó su tía **Francisca Verdugo**, una casa, con la condición de que su valor, después de sus días la imponga a renta para una capellanía a su disposición y arbitrio.
20. Nombro por mi tenedor de bienes a don **Lucas Oliva**, a quien confiero todo el poder del albaceazgo necesario. Instituyo por mis únicos y universales herederos a mis hijos.

Santiago, 26 de mayo de 1743.

F : **Esteban de Castro**, por la instituyente.

Ante mí, **Bautista de Borda**, Escribano Público y Real. Concuerta con el original. Santiago, 01 de febrero 1817.

F : **Francisco Astorga Alvarez**. Notario Público y de Cabildo.

FOJAS 152

Testamento :

Yo, doña **Antonia de Toro**, viuda del capitán don **Félix Verdugo**, hija legítima del Maestre de Campo **Jonás del Toro**, y doña (nombre ilegible) de **Córdova**, digo que doy poder suficiente a mi hija **Inés Verdugo** para que pueda hacer y otorgar mi testamento en la forma que le tengo comunicado.

Item : Y en dicho testamento declare que debo a don **Pedro Maldonado**, mi yerno, la cantidad de \$ 1.200 por un préstamo que me hizo para redimir un censo a que yo estaba obligada por mi dote con un interés del 5%, como también para remedio de mis necesidades.

Item : Y en él nombre como albaceas testamentarios al capitán **Francisco José Gallardo y Verdugo** y a mi sobrino, el Maestro **Ambrosio Toro** y por albacea y tenedora de bienes a mi hija **Ignacia Verdugo**. En el remanente de mis bienes nombro e instituyo por mis únicos y universales herederos a **Francisca Verdugo**, **Inés Verdugo** y a **Magdalena Verdugo**, mujer legítima de don **Francisco Verdugo**, todos mis hijos

legítimos, y el dicho instrumento declare que yo declaro haber dado en dote y casamiento a doña Inés Verdugo, cuando casó con el Capitán Pedro Maldonado, la cantidad que consta en la carta de dote que pasó y otorgó ante Blas de Portal, Escribano Público de esta ciudad, la cantidad de \$ 4.000; y asimismo, a Magdalena, cuando casó con Francisco Gallardo, otros \$ 4.000 como consta de la carta de dote que pasó y otorgó ante Domingo de Oteiza. Asimismo, a mi hija Francisca Verdugo, por cuenta de lo que ha de haber y razón de sus legítimas herencias, 4 esclavas nombradas.

Santiago, 08 de julio de 1710. Ante mí,
Ramón Narváez. Concuerta con su original. Santiago, 05 de febrero de 1817.

F : **Juan Morales Narváez.**

FOJAS 156

Diego José de la Vega pide se mande hacer la publicación de pruebas, estando la causa en estado para ello.

FOJAS 156

Resolución : Santiago, 28 de mayo de 1817.

De consentimiento de esta parte, y en rebeldía de la otra, se ha por hecha la publicación de probanzas y agréguese a los autos los dados por las partes y en las que no, la correspondiente certificación, entregándose por su orden, para que aleguen de bien probado.

Notificación : **J. Bravo - Diego de la Vega.**

FOJAS 157

Diego José de la Vega pide que se mande poner a su parte en posesión de las capellanías correspondientes con institución y colación canónica, habiendo finalizado todos los trámites procesales necesarios para ello.

FOJAS 159

Resolución : Santiago, 22 de julio de 1817.
Traslado.

Notificación : J. Bravo

FOJAS 160

Diego J. de la Vega, pide que, -en rebeldía de la contraria-, se determine en esta causa lo necesario con los méritos del proceso.

FOJAS 160

Resolución : Santiago, 31 de julio de 1817.
Autos, y se saquen por apremio de censuras.
F : **Cienfuegos.**

Notificación : J. Bravo.

FOJAS 161

Diego José de la Vega, pide que, -habiendo por acusado de rebeldía a don **Jorge Bravo**-, se determine lo necesario en la causa, con el mérito que suministran los autos.

FOJAS 161

Resolución : Santiago, 07 de septiembre de 1817.

Autos, y recójense del poder en que se hallan.

F : Cienfuegos. Barreda - Eyzaguirre.

FOJAS 162

Diego José de la Vega pide que, habiendo transcurrido el plazo de 4 meses sin que la contraparte haya devuelto los autos, se ordene a los inquilinos de las capellanías de don **Andrés Gamboa** y **Josefa Verdugo** retengan en su poder los intereses repartidos a los principales hasta nueva providencia de esta Audiencia Episcopal, y al Padre **Maestro Bravo** que se le imponga apercibimiento adecuado en la oficina de este juzgado.

FOJAS 162 VUELTA

Resolución : Santiago, 6 de octubre de 1817.

Notifíquese por tercero y último a la parte del Padre Maestro F. **Jorge Bravo** que sacó los autos los devuelva como de segundo día, bajo apercibimiento de excomunió n mayor, una Protina Monitione premisa y citación

para la tablilla.

Notificación : P.M. Fray Jorge Bravo.

FOJAS 163

El Padre Maestro Fray **Jorge Bravo** dice que ha estado imposibilitado de responder a los apercibimientos decretados en su contra, y pide se le concedan 4 días más dentro de los cuales protesta responder.

FOJAS 163

Resolución : Santiago, 08 de noviembre de 1817.

Concédese por equidad los 4 días que solicita, y pasados, corre el apremio de censuras.

FOJAS 164

Fray **Jorge Bravo**, respondiendo el traslado conferido, pide se le declare su derecho a las dos capellanías, la primera de \$ 2.000 de ppal. mandada fundar por don **Andrés de Gamboa** de los bienes de su mujer **Petronila de las Cuevas**, y la segunda del ppal. de \$ 1.217 dispuesta por **Francisca Verdugo**, declarando el goce y posesión de las demás de esta causa a aquellas personas que se estimen acreedoras de ellas.

Respecto a la primera de ellas, según testamento otorgado por don **Andrés de Gamboa** ante **Juan Augusto Gastañaga** el 13 de agosto de 1684 se nombró por patrón de ella al Padre Fray **Pedro Gamboa**. Pero dicha obra pía no fue fundación de los Gamboa, sino como administrador de la encomienda de su mujer, **Petronila de las Cuevas** y no

en nombre propio, sino de ésta, por lo que no a los parientes de los Gamboa, sino que a los de aquella corresponde su patronato y capellanía. Continuando el contenido de la cláusula, el recordado Gamboa manda que, conceptuándose deudor a los indios de la cantidad de \$ 3.500, se saquen de las gananciales, aplicándose \$ 2.000 para el alivio de las almas de ellos y los \$ 1.500 restantes para el socorro de los vivos. A consecuencia de esta disposición, habiéndose tratado el juicio de partición de los hijos del citado don Andrés y de Petronila, y comprometidos éstos al arbitrio y prudencia de los abogados don Juan de la Cerda y Alonso Romero, se hubo con este motivo de presentar al tribunal de audiencias el cumplimiento de aquella cláusula testamentaria que le mandó ocurriese a los jueces compromisarios los que en la adjudicación que hicieron de la Hacienda Tagua Tagua a Martín Gamboa, asignaron a ella los \$ 2.000 de la capellanía a los indios. Como después se formase concurso a ella, se opuso el P.F. Pedro Gamboa, a quien se declaró por tal patrón en auto de 19 de octubre de 1764, según se registra del testimonio de fs. 148. Allí también se le mandó procediese al otorgamiento del respectivo instrumento de fundación. A virtud de lo mandado se realizó aquel instrumento, refiriéndose al Padre comisionado en cuanto al llamamiento de sus sucesores a la disposición de don Andrés, como consta a fs. 149.

Así queda demostrado que la capellanía de \$ 2.000 de ppal. no fue obra ni fundación de los Gamboa, y que aunque don Andrés dispusiese de su fundación, fue como administrador de la encomienda de su mujer, Petronila de las Cuevas, no a nombre propio, si no de ésta.

Y por último, no siendo esta capellanía fundada por los Gamboa, sino del caudal de doña Petronila, no los parientes de don Andrés, sino a los de aquella corresponde su patronato y capellanía.

Respecto a la segunda, dice que es pariente legítimo de la fundadora doña Francisca como lo tiene ya probado, en virtud de lo cual se le dio la legítima posesión en que se halla, en 1812. Por lo que sólo la descendencia

que tiene probada con Juana de Toro Mazote le basta para preferir a don Manuel en el parentesco con Francisco Verdugo, siendo ésta hija legítima de don Félix Verdugo y de Antonia de Toro, y ésta, sobrina de Juana de Toro, mujer de Fernando Bravo.

Nota : No hay resolución.

FOJAS 167

Fray Jorge Bravo y Diego José de la Vega de común acuerdo piden que, estando por allanados, se determine esta causa, aprobando este acuerdo y que el Notario asiente la correspondiente fe.

FOJAS 167

Resolución : Santiago, 18 de noviembre de 1817.

En vista del llamamiento anterior, pásense los autos al asesor General de la curia para su resolución.

Notificación : Diego de la Vega - J. Bravo.

FOJAS 167 VUELTA

Resolución : Santiago, 27 de noviembre de 1817.

Vista al Promotor Fiscal.

Notificación : D. José de la Vega. F. Jorge Bravo.
Promotor Fiscal.

Dictamen del Promotor Fiscal.

El Promotor Fiscal dice que al goce de la capellanía dispuesta por don **Andrés Gamboa** son llamados en calidad de capellanes sus descendientes y demás parientes conforme a la ley de sucesión. A la ordenada por **Ana Josefa**, son llamados los hijos descendientes legítimos de Andrés, con la preferencia del clérigo al religioso. A la dispuesta por doña **Juana**, son llamados cualquiera de los sobrinos suyos, hijo de hermana o hermano legítimo, el que primero se ordenase de sacerdote sin preferencia del clérigo al fraile, que es lo mismo que llamar a los descendientes de su hermano don **Andrés**. De manera que una misma familia viene a ser la expresamente llamada al goce de las tres capellanías. Entre los interesados a ellas, el Presbítero don **Manuel Vargas** ha justificado su legítima descendencia con don **Andrés de Gamboa**, y aunque también el opositor **Nicolás Valdovinos** derive su entroncamiento del referido **Gamboa**, no puede entrar al goce de las primeras, por que siendo eclesiásticas, por su naturaleza le obsta el secularismo en que se halla. A lo que se agrega que para guardar el orden de la sucesión conforme a los respectivos instrumentos, no ha justificado cual sea mayor, si don **Felipe Gamboa** de quien él desciende o el hermano de don **Basilio Gamboa**, de quien desciende el Presbítero **Vargas**. Por eso, no siendo ahora necesario este justificativo en contraposición de un eclesiástico descendiente del disponente y distante menos grados de parentesco de dicho Presbítero ser declarado el legítimo capellán de dicha obra pía. Con más razón, debe igualmente obtener la misma declaración para la segunda dispuesta por la religiosa **Ana Josefa**, por que ésta señala la preferencia de clérigo a Fraile y así se deja conocer claramente que su voluntad es agraviar sólo a sus parientes eclesiásticos descendientes de su hermano don **Andrés** para después del fallecimiento de su padre. No le aprovecha a don **Nicolás** que dice tener para abrazar el estado eclesiástico y recibir las sagrados órdenes y en la cual quiere valerse en virtud de las palabras de **Ana Josefa**. Igualmente, se divisa para la

tercera capellanía dispuesta por la religiosa doña **Juana**, en que no designa la preferencia del clérigo respecto del fraile pero quiere sea capellán el que primero se ordenare de sacerdote, siendo los sobrinos suyos e hijos de su hermano o hermanos, de suerte que aquí excluye a los seculares, y como el citado **Vargas** se halla en el carácter de sacerdocio, y sea contado en el número de los sobrinos de la religiosa por ser descendiente legítimo de su hermano don **Andrés Gamboa**, debe obtener el mismo nombramiento de su comitente, sin que tenga lugar don Nicolás por lo ya expuesto, y mucho menos el Presbítero don **Jorge Bravo** tanto a ésta como a las otras dos capellanías por estar desnudo de los requisitos que exigen sus respectivos disponentes. Por lo que respecto a la cuarta ordenada por doña **Francisca Verdugo**, por su testamento corriente a fs. 1 del cuaderno III, es constante que dicho Presbítero obtuvo nombramiento de capellán por sentencia de fs. 11 después de habersele fijado edictos. Así, parece debe mantenerse en su posesión y goce. Santiago, 13 de agosto de 1818.

F : **Bilbao.**

FOJAS 169 VUELTA

Resolución : Santiago, 14 de agosto de 1818.

Autos y citadas las partes para oír sentencia el día 01 del mes entrante y demás entrantes no feriados.

Notificación : D. José de la Vega - J. Bravo.

Estrados de la Audiencia Episcopal.

FOJAS 169 VUELTA

Sentencia definitiva : Santiago, 06 de octubre de 1818.

En la causa seguida entre parte, de la una, don **Nicolás Quin de Valdovinos**, de la otra, el Padre don **Manuel de Vargas** y don **Diego José de la Vega** como su procurador a su nombre, y de la otra el Presbítero Fray

Jorge Bravo del Orden de San Agustín sobre derecho a varias capellanías, las cuales, una fue mandada fundar por don **Andrés Gamboa**, otra por **Ana Josefa Gamboa**, religiosa del Monasterio de Agustinas de esta capital, otra por doña **Juana Gamboa**, religiosa del mismo monasterio, y la última por doña **Francisca Verdugo**. Fallando atento el mérito del proceso y de los cuadernos manifestados que debemos declarar y declaramos que en cuanto a la capellanía mandada fundar por **Andrés Gamboa** de \$ 2.000 de ppal. que cargan en las casas de consolidación pertenecientes al erario público, en atención a que ella está fundada en los bienes adeudados a los indios difuntos de su encomienda que administró el citado don **Andrés**, por cuyo motivo, los sucesores de aquellos debían entrar a su goce, y no habiendo comparecido ninguno de ellos, y habiendo por otra parte la práctica anticuada de nombrar a los descendientes del mismo don **Andrés**, siendo uno de ellos el Presbítero don **Manuel de Vargas** con más inmediateción que los otros interesados. Confesando por otra parte el Presbítero Maestro **Bravo** lo dudoso de su derecho en orden a esta capellanía, y debiendo cesar por estos motivos el nombramiento de capellán interino hecho en este último por el auto de fs. 23 cuaderno II, nombramos por legítimo capellán de la expresada capellanía al nominado provisor don **Manuel de Vargas**, y mandamos se le dé colación y canónica institución. Por lo que respecta a las capellanías mandadas fundar por **Juana de Gamboa** y su hermana doña **Ana Josefa**, religiosa del Monasterio de Agustinas, siendo el mismo Presbítero don **Manuel** el pariente más inmediato de los instituyentes, con preferencia a sus coopositores, y hallándose con los demás requisitos pedidos en la fundación, le declaramos también por legítimo capellán de ellas, mandando asimismo se le dé colación y canónica institución.

Por lo que hace a las capellanías mandadas fundar por doña **Francisca Verdugo**, estando nombrado por su legítimo capellán el expresado padre Maestro Fray **Jorge Bravo** en Decreto de 17 de noviembre de 1812 corriente a fs. 17 Cuaderno III, y no habiéndolo manifestado otras disposiciones de sus fundadores que deban hacer variar aquel nombramiento, ni habiendo hecho constar el referido Presbítero **Vargas** que su parentesco con la familia Verdugo es el mismo de la familia de la instituyente, manténgase en

posesión de dicha capellanía al recordado Padre Maestro. Hágase saber a los inquilinos afectos a todas las capellanías referidas, reconozcan a cada uno de los nombrados por capellanes de los que se les han asignado respectivamente, y los acudan con los réditos vencidos desde el fallecimiento de los últimos poseedores y los que se vencieren en adelante y cada parte pague las costas que hubiere causado por sí y por tercio las comunes, y por ésta, nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos, con dictamen de nuestro Asesor General, mandamos y firmamos.

F : José Ignacio Cienfuegos.

José Alejo Eyzaguirre.

Testigos : José Aguilar - José Domingo
Herrera, Pedro José de Herrera - Notario Público.

Notificación : Diego José de la Vega.

J. Bravo.

Estrados de la Audiencia.

Juan Rodríguez

N. Izarrocegui

INDICE DE MATERIAS

Alega de bien probado	fs.	111
Arbol Genealógico	fs.	113
Boleta de Alcabala	fs.	01
Capellanía, denuncia vacancia	fs.	07
Capellanía, denuncia vacancia	fs.	27
Capellanía, extracto de traspaso	fs.	15
Capellanía, fundación	fs.	148
Contesta traslado	fs.	83
Contesta traslado	fs.	94
Contesta traslado	fs.	97
Contesta traslado	fs.	114
Contesta traslado	fs.	117
Contesta traslado	fs.	121
Contesta traslado	fs.	123
Contesta traslado	fs.	128
Contesta traslado	fs.	141
Contesta traslado	fs.	144
Desistimiento	fs.	20
Desistimiento, ratificación	fs.	21 vuelta
Dictamen del Promotor Fiscal	fs.	09
Dictamen del Promotor Fiscal	fs.	13
Dictamen del Promotor Fiscal	fs.	20 vuelta
Dictamen del Promotor Fiscal	fs.	45 vuelta
Dictamen del Promotor Fiscal	fs.	53
Dictamen del Promotor Fiscal	fs.	62
Dictamen del Promotor Fiscal	fs.	67
Dictamen del Promotor Fiscal	fs.	67 vuelta
Dictamen del Promotor Fiscal	fs.	68
Dictamen del Promotor Fiscal	fs.	70 vuelta
Dictamen del Promotor Fiscal	fs.	115
Dictamen del Promotor Fiscal	fs.	168
Funda su derecho	fs.	78
Imposición de censo, solicitud	fs.	01
Poder	fs.	73
Resolución que recibe la causa a prueba ...	fs.	98 vuelta
Resolución que recibe la causa a prueba ...	fs.	138

Sentencia definitiva	fs.	68 vuelta
Sentencia definitiva	fs.	169 vuelta
Sustitución de poder	fs.	73
Testamento	fs.	31
Testamento	fs.	35
Testamento	fs.	86
Testamento	fs.	90
Testamento	fs.	92
Testamento	fs.	106
Testamento	fs.	144
Testamento	fs.	150
Testamento	fs.	152.

Número : F 189

Tipo de asunto :

No contencioso

Nombre del solicitante :

Francisco Cruz, representado por Agustín del Castillo

Fecha inicio - término del expediente :

18.07.1770 * 09.08.1770

Clase de capellanía :

Colativa. No constan otros detalles, de \$ 4.000 de ppal.

Fundador :

Presbítero Tomás Vásquez de Foyancos.

Fecha fundación :

No consta.

Patrón y capellán :

Francisco Cruz.

Materia :

Francisco Cruz, Cura y Vicario de la Doctrina de Mincha, representado por Agustín del Castillo denuncia como vacante la capellanía fundada por Tomás Vásquez de Foyancos, que gozaba el fallecido don Pedro de la Barzena, en virtud del instrumento de permuta celebrado entre Francisco Cruz y don Pedro de la Barzena en mayo de 1769.

Disposiciones jurídicas y jurisprudencia :

No hay.

Fojas : 06

Nota :

Aunque el Edicto convocatorio se refiera a otras capellanías mandadas fundar por otros fundadores que no son don Tomás Vásquez de Foyancos, pero que poseía don Pedro de la Barzena, el expediente estudiado se formó para la provisión y colación de la fundada por éste exclusivamente.

FOJAS 01

Agustín del Castillo, a nombre del Dr. Francisco Cruz, Cura y Vicario de la Doctrina de Mincha, en virtud del poder que manifiesta en debida forma dice que por muerte del Dr. Pedro de la Barzena, a quien se la cedió don Francisco por permuta, en inst. de mayo de 1769 se halla vacante una capellanía de \$ 4.000 que mandó fundar el Presbítero Tomás Vásquez de Poyancos, de que era capellán, por lo que pide se declare a don Francisco Cruz por legítimo capellán de ella.

FOJAS 01 VUELTA

Resolución : Santiago, 18 de julio de 1770.

Por manifestado el poder los autos, se ha a esta parte por opuesta en cuanto hubiere lugar, y estando cumplido el término de los edictos, se ponga testimonio en ellos de no haber comparecido otro opositor y vista al Promotor Fiscal.

F : Pedro Aldunate - Herrera.

FOJAS 01 VUELTA

Certificado :

Certifico que reconocido el poder manifestado por Agustín del Castillo, parece haberse otorgado por el Dr. Francisco Cruz en 12 de abril de 1766 ante don Santiago Santibañez, escribano público, y en el cual da facultad a don Agustín para la recaudación y cobranza de lo que le debiere por razón de corridos, las demás para presentar instrumentos y parecer en juicio y cláusulas acostumbradas que constan más largamente de su original.

Santiago, 19 de julio de 1770. Herrera.

Notificación : Agustín del Castillo.

Edicto Convocatorio :

Nos el Dr. **Joseph Antonio Martínez Aldunate :**
 A todas las personas a quienes lo contenido en este Edicto tocara, sabed que, ante Nos y en esta Audiencia Episcopal se ha presentado don **Joaquín Serrano y Orzena** de menores órdenes, pretendiendo derecho a la capellanía que mandó fundar don **Bernardo Soto y Margarita Bravo de Laguna**, su mujer, de \$ 4.700 de ppal. impuesta en varias fincas en la Villa de Quillota y a la de \$ 500 mandada fundar por **Nicolasa Bravo**, vacante por muerte del Dr. **Pedro Joseph Barzena** por lo cual mandamos despachar la presente carta de edicto convocatorio a las capellanías expresadas como a las demás que gozaba don Pedro, que mandó fundar don **Carlos de la Hoz** de \$ 4.000 de ppal. impuesta en distintas posesiones, como asimismo a la de igual ppal. fundada por **Tomás Vásquez de Poyancos**, la misma que le había cedido el Dr. **Francisco Cruz** en instrumentos de permuta que celebraron en el Curato de Mincha, para que en el perentorio término de 10 días parezcáis a alegar sobre vuestro derecho, al cabo de los cuales mandamos se traiga por fe ante Nos para proveer en justicia. Santiago, 04 de julio de 1770.

Dr. **Joseph Antonio Aldunate - Nicolás de Herrera.** Concuenda con su original. Santiago, 18 de julio de 1770.

Certificado :

Certifico que habiéndose fijado edictos convocatorio en el lugar acostumbrado, no han comparecido otros opositores que los que constan en autos. Santiago, 19 de julio de 1770. **Herrera.**

Notificación : - **Juan Agustín de Escandor**, Clérigo Presbítero abogado de la Real Audiencia.

- Promotor Fiscal.

- Defensor General de Obras Pías

Dictamen del Fiscal :

Respondiendo a la vista que se le dio respecto a que esta capellanía fue la que permutó don **Francisco** con don **Pedro** y habiéndose puesto a éstas edictos convocatorios y no compareciendo ningún opositor, no encuentra embarazo a que se delibere conforme a la presentación del suplicante. Santiago, 23 de julio de 1770.

Dr. Escandor.

Resolución : Santiago, 23 de julio de 1770.

Autos.

F : **Herrera.**

Resolución : Santiago, 09 de agosto de 1770.

Declárase al Dr. don **Francisco Cruz**, Cura y Vicario de la Doctrina de Mincha por legítimo Capellán de la capellanía de \$ 4.000 que mandó fundar el Maestro don **Tomás Vásquez de Poyancos** y gozaba el Dr. don **Pedro Barzena** en virtud de la permuta que según los autos manifestados tenían celebrados, y se dé colación y posesión de ellas, se le despache título en forma, se haga saber al Rector del Seminario para que lo anote en su libro, practicándose lo mismo en el de capellanías de esta Audiencia Episcopal y se notifique a los inquilinos de la fincas afectas le reconozcan por tal capellán y le acudan con sus réditos desde la muerte de don Pedro.

F : **Pedro Aldunate - Herrera.**

Poder :

Yo el Dr. don Francisco de la Cruz, Cura y Vicario de la Doctrina de Mincha, por el tenor del presente, otorgo mi poder a don Agustín del Castillo, para que en mi nombre y representando mi propia persona se presente ante tribunal competente demandando y pidiendo colación y posesión canónica de la capellanía que fundó a mi favor don Tomás Vásquez Poyancos que al presente se halla vacante por fallecimiento del Dr. Pedro Joseph de la Barzena, practicando todos los actos y diligencias judiciales o extrajudiciales que convengan.

19 de julio de 1770.

Antonio de la Torre y Verdugo, Alcalde Mayor.

Testigos : Andrés de Cavanillas - Antonio Iriarte.

INDICE DE MATERIAS

Capellania, denuncia	fs.	01
Fiscal, informe	fs.	04
Poder	fs.	06
Sentencia definitiva	fs.	04 vuelta

Número : A 988 (233)

Tipo de asunto :

Contencioso.

Nombre del demandante :

Joaquín Barros, representado por don Lorenzo Robles.

Nombre del opositor :

Samuel García Huidobro, representado por Enrique Cueto y Guzmán.

Fecha inicio - término del expediente :

31.05.1898 - 22.11.1898.

Clase de capellanía :

Tres capellanías colativas, gentilicias, aniversario de misas, de sangre, de \$ 4.000 y \$ 3.600 y \$ 2.500 de ppal., respectivamente.

Fundadores :

- 1) Pedro Ignacio de Aguirre, de \$ 4.000 de ppal.
- 2) María Josefa Balladares, de \$ 3.600 de ppal.
- 3) Mariana Aguirre, de \$ 2.500 de ppal.

Fecha fundación :

- 1) 25 de junio de 1784.
- 2) 11 de agosto de 1759.
- 3) 01 de julio de 1740.

Capellán y Patrono :

Joaquín Barros.

Materia :

Don Joaquín Barros, representado por don Lorenzo Robles pretende derecho a las capellanías denunciadas, vacantes por muerte del Presbítero Valentín Ballesteros, probando su entroncamiento con los fundadores. A esto hace oposición el Presbítero Samuel García Huidobro representado por don Enrique Cueto y Guzmán, quien, antes de dictarse sentencia definitiva, se desiste de su acción, favoreciendo a Joaquín Barros.

Posteriormente, con Joaquín Barros pide se declare su derecho a percibir los réditos de los censos en los que estaban impuestas las capellanías reclamadas, los cuales fueron redimidos en arcas fiscales por sus actuales censuarios, lo cual le es

reconocido judicialmente, poniéndose término al expediente.

Disposiciones jurídicas y jurisprudencia :

- Auto del Illmo. Sr. Vicuña de 01 de mayo de 1840.
- Gaceta de los Tribunales, sentencia de 30 de junio de 1878 y de 07 de septiembre de 1870.
- Leyes de 24 septiembre de 1865 y de 11 de agosto de 1869.

Fojas : 71

Nota :

FOJAS 01

Joaquín Barros pide se fijen edictos convocatorios por el término legal, por cuanto han quedado vacantes tres capellanías, una de \$ 4.000 fundada por Pedro Ignacio de Aguirre, otra de \$ 3.000 fundada por María Josefa Balladares y otra de \$ 2.500 fundada por Sor Mariana Aguirre, creyéndose con derecho a ellas.

Otrosí : Fide se ordene al Secretario del Juzgado le dé copias de las Partidas de fundaciones, testamentos, notificaciones y otros documentos referente a dichas capellanías.

Otrosí : Confiere poder al Presbítero Lorenzo Robles para que lo represente en dicho juicio.

FOJAS 01 VUELTA

Resolución : Santiago, 31 de mayo de 1898.

En lo principal y otrosíes : Como se pide.

Notificación : Lorenzo Robles.

FOJAS 01 VUELTA

Certificado :

Certifico que se han fijado los edictos convocatorios. Santiago, junio de 1898.

FOJAS 01 VUELTA

Certificado :

Certifico que las piezas de que se ha pedido copia son del tenor siguiente :

"Certifico que en cumplimiento del decreto que antecede, don **Juan Bautista Z.**, como albacea y tenedor de bienes de **Pedro Ignacio Aguirre** y por dimisión del primer albacea, el Maestro de Campo don **Diego Araneda** otorgó en 25 de junio de 1784 ante el escribano **Luis Luque Moreno** la escritura de fundación de la de principal de \$ 4.000 que **Pedro Ignacio Aguirre** mandó imponer conforme a la cláusula 5º y 6º a que se refiere el instrumento de la vuelta que son del tenor siguiente :

Cláusula 5º : Declaro que vendida la casa en que vivo se imponga capellanía de \$ 4.000, con cuyo rédito se imponga mi hija, **Sor María Agustina**, religiosa profesa del Monasterio Santa Clara, sin pensión alguna de misas durante sus días.

Cláusula 6º : Siendo mi albacea y tenedor de bienes el Maestro de Campo, don **Diego de Araneda**, le suplico admitir esos \$ 4.000 sobre sus fincas, y de no ser dable, me

conformo que lo imponga en una de su satisfacción, nombrándolo por primer patrón de dicha capellanía, debiendo dejar impuestas para después del fallecimiento de la religiosa todas las misas que se han de decir desde que entrare en dicha capellanía en beneficio de las benditas almas, para lo cual deberá llamar al clérigo sacerdote, el más pobre de nuestros más cercanos parientes, para que socorra con réditos a sus hermanos, para lo cual llamo en primer lugar a los nietos clérigos de mi hermana, **Bernarda Aguirre**, en segundo a los de mi prima doña **Petronila Burgos**, en tercero a los de mi hermana **Rosa Aguirre**, en cuarto a los de mi prima **Francisca de los Reyes**, en quinto a los de mi sobrina **Mercedes Aguirre** y en sexto a los de mi prima **Ana Josefa Badiola**. Y para que a título de capellán se proceda a ordenar el que estuviese próximo para ello o el que empiece a gozarla, el que se hallare en aptitud de las referidas familias, señalando sucesivamente a los capellanes por patronos de la capellanía y fenecidos éstos, a los más que con derecho puedan entrar.

Digo que para mayor subsistencia pase dicha capellanía a los Monasterios de Religiosos y después a los conventos de religiosos.

Santiago, 10 de enero de 1835. **Gabriel Muñoz**,
Escribano Público.

FOJAS 04

En Santiago, el 25 de abril de 1749 pareció el Capitán **Domingo Félix de Guzmán**, albacea testamentario, tenedor de bienes y executor de las disposiciones de **Mariana de Aguirre**, religiosa del Monasterio Santa Clara, viuda en segundas nupcias de **Antonio García Balladares**, otorgadas el 01 de julio de 1740 ante **Joseph Alvarez de Inostroza**, y dijo que por cuanto en una de las cláusulas de su renuncia dispone y manda que del residuo del quinto que le tocara después de pagada su dote al Monasterio, se imponga una capellanía perpetua de misas, nombrando por patronos a sus albaceas, que lo son este otorgante y el General **Juan**

Nicolás de Aguirre, hermano de la difunta, y por falta de éstos, a los mismos capellanes que lo han de ser en 1er. lugar sus nietos y descendientes, si los tuviere, prefiriéndose conforme a la ley de la sucesión, y por falta de éstos, los hijos de **Rosa de Aguirre**, su hermana y descendientes, entrando al goce el que tenga las primeras órdenes menores, pero con la calidad que para pagarle la renta, se ha de sacar de ella la limosna de las misas que se han de decir por la limosna ordinaria tomando para sí el superhábit, señalando por dote de cada misa rezada la limosna de 20 reales, y por falta de los hijos y descendientes de doña Rosa, entrarán los hijos de **Bernarda de Aguirre**, y por falta de éstos, entrará el pariente más cercano. No existiendo éstos, ordena que acrezca la parte de herencia a la capellanía hasta que se logre la cantidad de \$ 8.000, y el resto se recaudará, dándose \$ 1.000 a **Juana de Herdoíza**, y sus sobrinos, y el resto que quedase, se consuma en beneficio del alma del otorgante, sus hijos y marido. Pero, si sólo una de sus hijas falleciere, ésta heredará a la otra, renunciando la otorgante a su legítima materna. Concuerdá con la cláusula a que me refiero.

FOJAS 05 VUELTA

Partición :

Con motivo de la profesión de **Juana María de Balladares**, religiosa Novicia, hija de **Antonio Garcia de Balladares** y **Mariana de Aguirre**, se procede a la división y partición de los bienes de los susodichos, actuando como juez árbitro arbitrador su tío, **Juan Nicolás de Aguirre**, tomando por hijuela la capellanía de \$ 2.500 a quedó reducido el quinto del remanente de la difunta. Hechas las deducciones prevenidas, se funda e instituye la capellanía del modo que sigue : Señala por ppal. \$ 2.500 que están cargados y situados en la Estancia de San Francisco del Monte perteneciente hoy al General **Juan Nicolás de Aguirre**, por venta hecha por **María Josefa** y **Juana Balladares**.

12. Se nombra al otorgante por primer patrono, y por su

falta al General **Juan Nicolás de Aguirre**, y por su falta, a los capellanes que lo fueren por voluntad de la difunta. A falta de éstos, los hijos de su hermana **Rosa de Aguirre** y sus descendientes, entrando al goce desde que obtengan las primeras órdenes, pero con la calidad de pagar las misas por la limosna ordinaria y de llevar el superhábit para sus alimentos.

20. Señaló la difunta por limosna de cada misa, 20 reales de plata, que se pagarán del interés del ppal.
30. Por falta de descendientes de **Rosa de Aguirre** entrarán al goce del patronato y capellanía los hijos de **Bernarda de Aguirre**, y por falta de éstos, el pariente más cercano de la ascendencia de la difunta.
40. Aplica las misas que se han de decir por el alma de su marido, padres y demás personas de su obligación, y suya propia.
50. Declara por primer capellán a **Ignacio de Herdoíza**, hijo legítimo de **Rosa de Aguirre** y de **Juan de Herdoíza**.

Testigos : **Cristóbal Zamudio de Torres - Miguel de Erazo**, capitán **Alejo Leiva**. **Domingo Félix de Guzmán**. Ante mí : **Juan Bautista de Borda**. Es copia fiel de su original. Santiago, 16 de octubre de 1759.

En testimonio de verdad, **Cipriano Agustino de Astorga**, Escribano Público.

FOJAS 08

Sentencia de fs. 09 vuelta, expediente N^o 7, b3era., 1852.

Santiago, 05 de agosto de 1852.

Autos y Vistos : El convenio celebrado entre los clérigos minoristas don **José Joaquín de Larrain** y **Zañartu** y don **Antonio Rodríguez Ballesteros**, únicos opositores en concurso formado a las capellanías eclesiásticas mandadas fundar por las religiosas de Santa Clara, **Sor Mariana de Aguirre** y **Sor María Josefa Balladares**, con lo que ha expuesto el Promotor Fiscal y constando de autos y por notoriedad que uno y otro pretendiente

descienden de la línea llamada a su goce en las respectivas relaciones, venimos en invocar como por el presente aprobamos dicho convenio y transacción por el que el minorista **José Joaquín Larraín Zañartu** entrará desde luego en posesión de la que dispuso Sor **Mariana de Aguirre** de \$ 2.500 de ppal., según el inst. de fs. 8, cuaderno I, y el minorista **Antonio Rodríguez y Ballesteros** de la que ordenó Sor **María Josefa Balladares** de \$ 3.600 de ppal., cuya fundación corría a fs. 3 del citado cuaderno I, debiendo ambos usar de los réditos vencidos desde las respectivas vacantes y los que en adelante se vencieren después de cumplir religiosamente a la provisión de misas a que son obligados, con declaración :

19. Que el presente convenio afecta sólo a los actuales pretendiente, sin que de ningún modo se entiendan comprometidos los derechos de los que han de suceder por sus muertes o vacantes.
29. Que el patronato de ambos beneficios corresponde a las mismas capellanías, como se dispone en las fundaciones.
39. Que los inquilinos de los fundos que reconocen estos capitales deberán hacer sus pagos teniendo presente lo dispuesto por el Illmo. Sr. Arzobispo Vicuña en su auto de 01 de mayo de 1840. Bajo estas condiciones, dando al convenio la aprobación sobredicha, anteponiendo para ello nuestra autoridad y decreto judicial, en su consecuencia, dése a los nombrados capellanes la posesión, y estando en edad, la colación y canónica institución. Despácheseles título en forma. Tómese razón en el Libro de Capellanías y notifíquese a los inquilinos les reconozcan por tales capellanes y les contribuyan en los frutos conforme a la 3era. declaración. **Aristegui - Briceño.**

Notificación : Antonio Rodríguez Ballesteros - José Ignacio Larraín - Carlos Rodríguez - Mercedes Barquin - Defensor de Menores - Marcela Morales, cuya casa reconoce \$ 1.000 de ppal.

Rosa de Valdivieso, por \$ 1.000 que reconoce su casa.

Carlos Rodríguez, por \$ 4.000 que reconoce su casa.

Fs. 66 del mismo cuaderno.

León Isidoro de Ureta, por su hijo, **Joaquín de Ureta**, de los Pobres Mercedarios, dice que se le ha dado colación en favor de su hijo de las capellanías que mandaron fundar las Sras. **Aguirre y Balladares**, por lo que pide se notifique a los inquilinos o dueños de los fundos afectos que le adeudan los réditos respectivos desde el fallecimiento del último capellán, que fue el 13 de septiembre de 1809, y son los fundos los siguientes :

- 1.- La casa que habita **Mercedes Morales**, que carga \$ 1.000.
- 2.- La casa que habita **Rosa Valdivieso** que carga \$ 1.100, y la casa del finado **Carlos Rodríguez**, que hoy habitan sus herederos, carga \$ 4.000, lo cual hace \$ 6.100.- y deben 14 años cumplidos en septiembre próximo.

Conforme con las piezas citadas originalmente. Santiago, 15 de junio de 1898. **Belisario Góngora**.

Certificado :

Certifico que la cabeza, cláusula 2da. y pie del testamento de doña **Bernarda Aguirre** son del tenor siguiente :

Cabeza : Yo, **Bernarda de Aguirre**, hija legítima de **Pedro Ignacio Aguirre** y **Juana Barnechea**.

Cláusula 1era. Mando que mi cuerpo sea sepultado en el Colegio de San Miguel.

Cláusula 2da. Declaro que fui casada con don **José Andorregui**, teniendo por hijos legítimos al **Padre Pedro** y al **Padre Antonio** de la Compañía de Jesús; doña **Magdalena**,

religiosa profesora del Monasterio Santa Clara; don **Francisco**, que murió; el Padre Fray **Manuel**; mi apoderado Fray **Agustín** y Fray **Tomás**, religioso del Orden de Predicadores del Sr. Santo Domingo, **José María**, **Mercedes** y **Joaquín** de Andorregui y **Aguirre**.

Pie : Otorgado en Santiago, en 31 de agosto de 1776.

Testigos : **Francisco Díaz Astorga** - **Francisco Infante** - **Justo del Trigo**. Ante mí, **José Rubio**, Escribano Público, de Cabildo y Real. Concuenda con el original, Santiago, 23 de octubre de 1834. **Manuel de la Cunza Gajardo**, Escribano Público y de Cabildo.

FOJAS 16 VUELTA

Certificado :

Conforme con sus originales, 16 de junio de 1898.

FOJAS 17

Certificado :

Certifico que la fundación de que se manda poner copia es del tenor siguiente :

En Santiago de Chile, en 11 de agosto de 1759, ante mí, el Sr. General **Juan Nicolás de Aguirre**, patrón del Aniversario que mandó fundar su sobrina **María Josefa de Balladares**, dijo que por la renuncia que otorgó ésta ante **José López de Inostroza** el 7 de julio de 1747, mandó lo siguiente :

Cláusula : Mando que del residuo que quedare de los bienes administre en la estancia de San Francisco del Monte, que fue de **Antonio Balladares**, y hoy goza junto con **Mariana de Aguirre**, para que pueda surtir sus necesidades y demás

gastos, y después de su muerte, se funde un aniversario perpetuo de misas que lo servirán las hijas y demás descendientes de **Juana de Balladares**, su hermana, y por su falta, los hijos y descendientes de su tía **Rosa de Aguirre**. Por su falta, los hijos y descendientes de su tía **Bernarda de Aguirre**, y por la de éstos, los hijos y descendientes de su tío, el General **Nicolás de Aguirre**. Apuradas estas generaciones, la sirva perpetuamente el capellán del Monasterio antiguo de Santa Clara. Se nombra por primer patrón a **Domingo Félix de Guzmán**. Faltando éste, se da el patronato a los capellanes que fueren cada uno en su tiempo.

Por codicilo que otorgó el mismo día, declaró lo siguiente : En dicho aniversario han de preferir los clérigos seculares a los regulares.

Cláusula : Después de la muerte de don **Domingo Félix de Guzmán**, le sucederá en el patronato su tío don **Juan Nicolás de Aguirre**, y después lo seguirán los que están llamados en el cuerpo de este instrumento.

Habiéndose reformado las particiones de sus padres por dictamen del General **Juan Nicolás de Aguirre**, le otorgaron por hijuela de **Josefa de Balladares y Aguirre** \$ 8.925 y 4 reales fuera de las especies que en común tocó con **María de Balladares**.

En cuya inteligencia pareció doña **Josefa Balladares** ante don **Francisco Martínez de Aldunate** pidiendo licencia para hacer dicha declaración, aclarar algunas deudas, y sacar la cantidad de \$ 1.000 de la dote de **Magdalena de Herdoíza** y la dádiva de **Domingo Félix de Guzmán** para comprar una esclava.

Como consta por Decreto de 09 de abril de 1749 se le concedió la licencia pedida, otorgando el instrumento de declaración ante don **Juan Bautista de Borda** el 24 de septiembre 1749. En él mandó se sacasen \$ 1.000 de la dote de **Magdalena de Herdoíza**, dando \$ 500 a **Domingo Félix de Guzmán**, \$ 400 para la compra de una esclava y dejando existentes \$ 7.000 de ppal. a renta. Asimismo, señala que deja dispuesta en su renuncia la cantidad de \$

2.000, en los que sucederá Juana María, y en la restante cantidad que quedare ordena se funden las capellanías que tienen dispuesta en su renuncia.

Habiendo fallecido María Josefa Balladares y después Domingo Félix de Guzmán en Arequipa en 1753, ha recaído el patronato en el otorgante, y para cumplimiento de esta disposición queda sólo subsistente el ppal. de \$ 3.600.

En esta conformidad funda dicho aniversario y capellanía en la forma siguiente :

Item : Señala por dote de dicho aniversario los \$ 3.600 que cargan en la Estancia de San Francisco del Monte perteneciente al otorgante, por escritura de compra hecha con María Josefa y Juana María Balladares ante Juan Bautista de Borda, cuyo registro es ahora de Cipriano de Astorga.

Item : Nombra al otorgante patrón de dicho aniversario, y por su falta, nombra a los capellanes que lo han de servir cada uno en su tiempo.

Item : Nombra por primeros capellanes a los hijos y descendientes de su hermana Rosa de Aguirre y de su marido Juan de Herdoíza. Faltando éstos, a los hijos y descendientes de Bernarda Aguirre y de su marido José Andorreguí. Por su falta, a los hijos y descendientes del otorgante y de Ignacia Díaz de Ascendigue, marquesa de Montepío, con declaración de que han de preferir en este goce los clérigos a los regulares.

Obliga a los capellanes a decir las misas por la limosna de \$ 2 y 8 reales.

Apuradas estas generaciones y no habiendo capellanes, servirá este aniversario el capellán que fuese del Monasterio Antiguo de la Virgen Santa Clara, que será patrón en la misma conformidad que los nombrados.

Testigos : Francisco Xavier Henríquez - Ignacio de la Cueva. Ante mí, Manuel Ignacio Alvarez de Inostroza, Escribano Público y real. Concuerta con su

original. Santiago, 24 de enero de 1874. José Antonio Briceño.

FOJAS 24 VUELTA

Resolución : Santiago, 30 de enero de 1874.

Vista la escritura de fundación de la capellanía de \$ 3.600 que al censo del 5% mandó fundar **María Balladares** de la cual está en posesión el Presbítero don **José Valentín Ballesteros :**

19. Que estando dotadas las misas a \$ 2 cada una, si el capellán recibe el interés del 4%, no está obligado a aplicar los 90 que corresponde por la fundación, si no las que alcance a decirse con los réditos que reciba a razón de \$ 2 por cada misa.
20. Que habiéndose destruido la capilla de la casa de huérfanos donde habían de celebrarse las misas en los días festivos, y no estando destinada actualmente a Huérfanos la casa a que se refiere el Presbítero **Ballesteros** en su solicitud, se le dispensa de la obligación de lugar y por días determinados por la fundación, mientras no haya en esta ciudad casa de Huérfanos con capilla en que pudieran celebrarse las misas usando para ello de las facultades apostólicas que le han sido subdelegadas. Tómese razón y devuélvase. **Astorga - Almarza.**

FOJAS 25 VUELTA

Certificado :

En 18 de marzo de 1894, el Sr. **Almarza** le redujo a don **José Ballesteros** la capellanía de \$ 144 a 24 misas y la de \$ 100 a 10 misas por diez años.

F : **José Ballesteros.**

Edicto :

Por decreto del Sr. Provisor y Vicario General del Arzobispado, Sr. **Alejo Infante**, fecha 01 del presente, se ha mandado publicar edictos para proveer tres capellanías vacantes por fallecimiento del Presbítero **Valentín Ballesteros**, una de \$ 4.000 fundada por **Pedro Ignacio Aguirre**, otra de \$ 3.600 por **Josefa Balladares** y otra de \$ 2.500 por **Sor Mariana Aguirre**.

FOJAS 28

Edicto Convocatorio : Santiago, 01 de junio de 1898.

José Alejo Infante - B. Góngora.

FOJAS 29

Lorenzo Robles, por el Presbítero **Joaquín Barros**, pide se desfijen los edictos convocatorios y que el secretario del juzgado ponga el certificado de estado.

Otrosí : Pide se ordene fijar al expediente escritura de fundación que acompaña.

FOJAS 29

Resolución : Santiago, 17 de junio de 1898.

En lo ppal. y otrosí : Como se pide.

Infante - Góngora.

Notificación : L. Robles.

Certificado :

Certifico que he desfijado los edictos convocatorios a las capellanías. Se han publicado dichos edictos por diez días en el Diario del Pueblo y no han comparecido otros opositores que el denunciante.

22 de junio de 1898. **Góngora.**

Certificado :

Certifico que en el Libro Nº 51 de Bautismos desde 1858 - 1861 a fs. 318 se registra la siguiente Partida:

En la Catedral de Santiago, el 22 de agosto de 1860 se bautizó a **Joaquín Alberto**, hijo legítimo de **José Barros** y **Manuela Barros**. Padrinos : **Lauro Barros** - **Agustina Barros**.

Manuel Antonio Valdivieso, Cura Rector.
Santiago, 22 de junio de 1898.

F : **Pedro José Infante Fernández**, Cura Rector
de la Parroquia del Sagrario de Santiago de Chile.

Certificado :

Certifico que en el Libro 14 de Matrimonios de 1880 a 1897, a fs. 752 se encuentra la siguiente Partida: En Santiago, el 18 de septiembre de 1854, dispensadas las tres pruebas que dispone el Santo Concilio de Trento por el Sr. Provisor **José Miguel Aristegui** y los impedimentos de consanguinidad y afinidad respectivos por el Sr. Arzobispo

Rafael Valentín Valdivieso, no habiendo otro impedimento, el Padre Agustino José Francisco Ortega casó a Pedro José Barros, hijo legítimo de Juan Barros y de Mercedes Morán, viudo de Mercedes Barros, con doña Manuela Barros, hija legítima de Diego Antonio Barros y Manuela Urmeneta. Padrinos : Ignacio Morán - Mercedes Barros - Iván Balmaceda, Vice Párroco Mariano Fuenzalida, Cura Rector.

Santiago, 27 de junio de 1898.

F : Pedro José Infante.

FOJAS 32

Certificado :

Certifico que en el Libro 35 de Bautismos, a fs. 107 se registra la siguiente Partida : En Santiago de Chile, a 29 de junio de 1813, Domingo Puebla bautizó a Pedro José, hijo legítimo de Manuel Barros y Mercedes Morán.

Padrinos : Baltasar de Arena - María Mercedes de Urriola.

Santiago, 21 de junio de 1898.

F : Pedro José Infante.

FOJAS 33

Certificado :

Certifico que el testamento otorgado por Manuel Barros Andorregui contiene, entre otras, las siguientes cláusulas :

En Santiago, en 3 de diciembre de 1819, pareció Manuel de Barros entregando un pliego cerrado que contiene su testamento, el que sólo se abrirá después de su fallecimiento y se cumplirá como tal, a cuyo efecto revoca toda otra última voluntad que antes de éste haya efectuado. Testigos : José del Toro - Antonio Gacitúa, Patricio Velasco, Manuel Antonio Mujica, Juan de Díaz Laguna, José

Tadeo Díaz y Francisco Xavier del Fierro. Agustín Díaz,
Escribano Público y de Cabildo.

Encabezamiento : Yo, Manuel de Barros y Andorregui, hago mi
testamento en la forma siguiente :

Cláusula 3era. Declaro que soy hijo legítimo del General
Juan Francisco Barros y Mercedes Andorregui y Aguirre, ya
difuntos.

Cláusula 4ta. Fui casado con doña Agustina Fernández y
Ureta, teniendo por hijos legítimos a José Manuel, José
Agustín, Diego Antonio, Francisco Ramón, Pedro Nolasco, Juan
de Dios, José Domingo, Bartolomé, María de Mercedes y
Dolores Barros.

Cláusula 9a. Casé en segundas nupcias con Mercedes Morán
Fuenzalida, teniendo por hijos legítimos a la fecha a Pedro,
José, Miguel, Francisco Xavier, María del Carmen, Paula y
Josefa.

Pie : Instituyo por mis universales herederos a mis hijos
para que partan con igualdad, entendiéndose que la mejora
que hago a los del segundo matrimonio es en el caso que no
me corresponda el haber de su madre.

Santiago, 2 de diciembre de 1819.

Manuel de Barros.

FOJAS 33

Copia del auto :

En Santiago de Chile, 20 de julio de 1834, el
Sr. Licenciado José Agustín Ugalde, Juez letrado de lo civil
de esta capital, habiendo visto este expediente, y
resultando de la información producida por los interesados y
que han tomado las firmas de los testigos que suscribieron
la carátula, por haber fallecido cinco de ellos, dijo :

Que reduce a escritura pública y declara por

testamento y última voluntad de Manuel de Barros y Andorregui, todo lo que en 3 fojas contiene y rubriqué. Manda que se protocolice en los registros del presente escribano y se den a los interesados los testimonios que pidiesen, pues, para la mayor subsistencia y validación de todo interpone su autoridad judicial en la forma legal y lo firmó, de que doy fe.

José Agustín Ugalde. Ante mí, Manuel de la Cruz Gajardo.

Conforme con su original.

Santiago, 24 de julio de 1898.

F : Eliodoro Mardones.

FOJAS 37

Certificado :

Certifico que en el Libro Nº 9 de fallecimientos de 1880, a fs. 332 se registra la siguiente partida :

En la Iglesia Parroquial del Sagrario de Santiago, el 05 de enero de 1888, se hizo oficio de entierro del Presbítero José Manuel Ballesteros, sepultado en el Cementerio Católico. Pedro José Infante, Cura Rector concuerda con el original. 23 de junio de 1898.

FOJAS 38

Lorenzo Robles, por el presbítero Joaquín Barros, pide se declare en favor de su representado las capellanías, en mérito de las pruebas rendidas y las razones que expresa.

Dice que tales capellanías son eclesiásticas, con derecho de patronato, el que nunca se ha ejercido, si no

para otorgar la fundación. Lo son tales porque son eclesiásticas los llamados a su goce. En este punto están de acuerdo los tribunales, los cuales dicen que son eclesiásticas las capellanías que se fundan para que las gocen eclesiásticos. A este respecto, cita las de la Corte, que se registran en la Gaceta de los Tribunales en 30 de junio de 1878 y la de la Corte de Apelaciones de Santiago de 7 de septiembre de 1870.

Corrobora lo anterior el hecho de que estas capellanías se han gozado desde más de 90 años siempre por eclesiásticos.

Establecido dicho carácter, deduce el derecho de su representado en las escrituras de fundación de fs. 2, fs. 4 y fs. 17, por las cuales, son llamados a ellas, con mayor o menor deferencia, los nietos y descendientes clérigos de **Bernarda Aguirre**, hermana de **Pedro Ignacio Aguirre**, que es el fundador. **Don Joaquín Barros** es descendiente de esta señora, quien, siendo sacerdote, tiene bien expedito su derecho.

Otrosí : Pide se certifique la fecha en que se dio colación a **Ignacio de Herdoíza** de las capellanías fundadas por **Mariana de Aguirre** y **Josefa Balladares**.

Otrosí : Pide se certifique, -para esclarecer el hecho de haber existido dos personas con el nombre de **Pedro Ignacio Aguirre**, y que es el hijo del primero el que fundó una de las capellanías de que se trata-, la exactitud de las cláusulas copiadas en la fundación que corren en autos con las que se hayan en el testamento de este último.

FOJAS 43

Arbol genealógico.

FOJAS 43 VUELTA

Resolución : Santiago, 5 de julio de 1898.

En lo ppal., se han por presentados los documentos acompañados.

A los otrosíes, como se pide.

Infante - Góngora.

FOJAS 44

Certificado :

Certifico que en el Libro de Colaciones y posesiones, 1er. tomo de estas diligencias, se haya la siguiente :

En 22 de noviembre de 1859 se dio colación y posesión a **Juan Ignacio de Herdoíza**, clérigo de menores órdenes de las capellanías que mandaron fundar **María Josefa de Balladares** de ppal. de \$ 3.600 y de **María Josefa y María de Aguirre** de ppal. de \$ 1.500, que impuso **Félix de Guzmán** albacea de doña **María** en la Estancia de San Francisco del Monte, hoy del Marqués de Montepío. **Morales.**

En el Tomo II, se encuentra la siguiente :
En Santiago, 14 de mayo de 1823, en cumplimiento de lo mandado por auto proveído del Sr. Dr. **José Alejo Eyzaguirre**, en el cual declaró al Reverendo Padre presentado **Fray Joaquín de Ureta** del orden de Nuestra Sra. de las Mercedes por legítimo capellán de dos capellanías; la primera de \$ 2.500 mandada fundar por **Mariana de Aguirre** y la segunda de \$ 3.600 por **Josefa Balladares**, las que se hallaban vacantes por muerte del jesuita **Estanislao Herdoíza**, di posesión actual y corporal a dicho don Joaquín.

Testigos : **Antonio Prieto - Fernando Herrera. Joaquín de Ureta. Nicolás de Herrera.** Conforme con las piezas originales.

Santiago, 8 de julio de 1898. **Belisario Góngora.**

Certificado :

Certifico que he hecho el cotejo pedido en el segundo otrosí entre el testamento de **Pedro Ignacio de Aguirre**, hijo legítimo del Maestro de Campo **Pedro Ignacio de Aguirre y Juana de Barrenechea** otorgado en 26 de junio de 1726 ante **Luis Luque Moreno** y las cláusulas copiadas de la fundación de la cual se ha puesto testimonio a fs. 2 de este expediente. Dichas cláusulas están conformes entre sí.
Santiago, 12 de julio de 1898.

Belisario Góngora.

Enrique Cueto y Guzmán, por el Presbítero Párroco de los 12 Apóstoles, **Samuel García Huidobro**, dice que su representado viene en oponerse a las capellanías fundadas por **Pedro Ignacio Aguirre** y otras, a las cuales se considera con derecho.

Otrosí : Pide se agregue copia del poder que acredita su personería.

Resolución : Santiago, 5 de julio de 1898.

En lo ppal.: Se ha por opuesto al Presbítero **Samuel García Huidobro** a las capellanías que expresa, entréguese el expediente para que funde su derecho, ratificándose al primer opositor. Al primer otrosí : Agréguese copia del poder a que se refiere.

Notificación : Lorenzo Robles - Enrique Cueto y Guzmán.

Certificado :

Certifico que el poder de que se me manda dar copia dice así : En Valparaíso a 27 de noviembre de 1896 ante mí, **José María Vega**, compareció el Presbítero **Samuel García Huidobro** y dijo que confiere poder especial a don **Enrique Cueto Guzmán**, otorgándole todas las facultades legales y judiciales para el desempeño de este mandato.

Testigos : **Julio Petumo - Hernán García.**
José María Vega, Notario.

Certificado :

Certifico que he cotejado el poder original que se halla en la Secretaría del Sr. **José Alfonso**, con la anterior copia simple y está conforme con todo. Santiago, 4 de mayo de 1897. **Miguel Montt Celis.**

Conforme con el poder corriente a fs. 1 del expediente seguido por **Samuel García Huidobro** sobre derecho a las capellanías mandadas fundar por **Sor María Isabel, Sor María Ignacia Morandé y Eugenia Prado.**

Santiago, 8 de julio de 1898.
Belisario Góngora.

Enrique Cueto y Guzmán pide se tenga por desistido a su representado en el presente juicio.

FOJAS 51 VUELTA

Resolución : Santiago, 18 de agosto de 1898.

Como se pide.

Notificación : L. Robles - Enrique Cueto.

FOJAS 52

Lorenzo Robles, en virtud del desistimiento anterior, pide se ordene que pase el expediente en vista al Sr. Fiscal.

FOJAS 52

Resolución : Santiago, 19 de agosto de 1898.

Como se pide.

Notificación : L. Robles - Enrique Cueto - Promotor Fiscal.

FOJAS 53

Dictamen del Fiscal :

Don **Lorenzo Robles** ha probado que las capellanías en litigio son eclesiásticas. Ha probado también que **J. Barros** es descendiente de **Bernarda de Aguirre**, ya que es hijo legítimo de **Pedro José Barros**, que lo fue de **Manuel Barros**, y éste de **Mercedes Aguirre**, que lo fue de **Bernarda de Aguirre**.

Doña Bernarda Aguirre es hermana legítima de **Mariana Aguirre** y **Pedro Ignacio Aguirre** y por lo tanto, es la persona cuya descendencia llama en primer lugar **Pedro Ignacio Aguirre** al goce de su capellanía, que **doña Mariana**

Aguirre llama en segundo lugar y a **Josefa Balladares** en tercero.

Por tanto, este Ministerio cree que debe declarar a **Joaquín Barros** capellán y patrón de las capellanías denunciadas ya que no se ha presentado otro opositor de mejor derecho. Santiago, 22 de septiembre de 1898.

F : **Carlos Silva.**

FOJAS 53 VUELTA

Resolución : Santiago, 22 de septiembre de 1898.

Autos para sentencia.

Notificación : L. Robles.

FOJAS 53 VUELTA

Sentencia definitiva : Santiago, 30 de septiembre de 1898.

Vistos : El Presbítero **Joaquín Barros** se ha presentado a este juzgado eclesiástico denunciando como vacantes por fallecimiento del Presbítero **Valentín Ballesteros**, las siguientes capellanías : Una fundada por **Pedro Ignacio Aguirre** de \$ 4.000 de ppal.; otra mandada fundar por **Mariana Josefa Balladares** de \$ 3.600 de capital y otra ordenada fundar por **Sor Mariana de Aguirre** de capital de \$ 2.500 y pide se le asignen por considerarse con derecho a ellas. Publicados los avisos y fijados los edictos, no ha comparecido ningún otro opositor. Se extendió el instrumento de la primera por **Juan Bautista Z.** como albacea del fundador en 25 de junio de 1784 y conforme a las cláusulas 5ta. y 6ta. del testamento de **Pedro Ignacio Aguirre**, llama a su goce entre otros a los nietos clérigos de su hermana **Bernarda de Aguirre**, habiendo expresado que debía llamar al Sr. clérigo sacerdote, el más pobre de nuestros más cercanos pariente. El General don **Juan Nicolás**

de Aguirre por encargo de Josefa Balladares extendió el instrumento de la segunda en Santiago, el 11 de agosto de 1759, y entre otros llama a su goce a los hijos y descendientes de Bernarda de Aguirre para dar cumplimiento al testamento de Sor Mariana Aguirre otorgado el 01 de julio de 1740. El capitán don Domingo Félix de Guzmán, albacea, extendió el instrumento de fundación de la tercera capellanía de capital de \$ 2.500 llamando a su goce, entre otros, a los hijos y descendientes de Bernarda de Aguirre. El Presbítero Joaquín Barros y Barros ha probado que es descendiente de Bernarda de Aguirre como sigue :

Con la copia de la Partida de Bautismo de fs. 30 y Partida de Matrimonio de fs. 31 que es hijo legítimo de Pedro José Barros Morán y de Manuela Barros. De Pedro José Barros Morán fue hijo legítimo Manuel Barros Andorregui, con la Partida de bautismo de fs. 32 y testamento de éste de fs. 33 otorgado en Santiago, el 13 de diciembre de 1819 ante el escribano Agustín Díaz. Que don Manuel Barros Andorregui fue hijo legítimo de Mercedes Andorregui y Aguirre en el testamento antes citado. Que Mercedes Andorregui y Aguirre fue hija legítima de Bernarda de Aguirre en el testamento de fs. 13 otorgado en Santiago el 31 de agosto de 1776 ante el escribano José Rubio.

De acuerdo con el Sr. Promotor Fiscal, se declara que el Presbítero Joaquín Barros y Barros tiene derecho a las tres capellanías denunciadas. Désele posesión y canónica colación y notifíquese a los inquilinos para que le acudan con los intereses vencidos y por vencerse.

F : Infante - Góngora.

Notificación : L. Robles.

FOJAS 56

Certificado :

Certifico que a fs. 168, 169 y 170 quedaron extendidas la colación y posesión de las capellanías de que trata este expediente. Santiago, 8 de octubre de 1898.
Belisario Góngora.

Certificado :

Certifico que el Sr. Provisor ha nombrado para que actúe como receptor en este expediente a **Zoilo Valderrama**, quien prestó ante mí juramento de desempeñar fielmente el cargo. 05 de noviembre de 1898. **Góngora - Zoilo Valderrama.**

Notificación : M. Teresa Ovalle - Adelaida Ovalle.

Ignacia Ovalle - Julia Ovalle y Ovalle.

Certificado :

Certifico que a fs. 36 del Libro de Inscripción de censos se encuentra la partida siguiente : 13 de diciembre de 1865. Duplicado de \$ 1.100 para un nominal de un censo de un 4% que transfiere el Fisco don **Silvestre Ochagavía** en virtud de las leyes de 24 de septiembre de 1865 y de 11 de agosto de 1869. El actual censalista es **José Valentín Ballesteros** y la propiedad gravada es la casa N^o 3 de Santiago, situada en la calle de Agustinas, y cuyos límites son : Al norte con casa de **Antonio León**. Al sur, calle de por medio con casa de **Waldo Silva**. Al oriente, con casa de los Srs. **Bernales**. Al poniente con casa de **Ramón Santelices**. El interés del 4% del expresado capital que importa \$ 44 al año se pagará anualmente.

Certificado de entero en arcas fiscales. Tesorería Fiscal de Santiago, 13 de diciembre de 1865 por \$ 840. El Tesorero que suscribe certifica que según el Boletín expedido por el cajero de esta Tesorería, **Silvestre Ochagavía** ha enterado la suma de \$ 440 por redención de censos.

F : **Silvestre Ochagavía**. Santiago, 14 de junio de 1898. Director Cuevas - Jefe de Sección : **Tomás Ramírez**.

Certificado :

Por \$ 1.160 valor nominal de dos censos al 4% que transfiere al Fisco don **Valentín Fernández Beltrán** al tipo del 40%. El interés de 4% del capital importa \$ 46,46 al año desde la fecha.

Se deja constancia que se ha pagado en esta Tesorería la suma de \$ 464. 14 de junio de 1898.

Certificado :

Certifico que a fs. 244 del Libro de Inscripción de censos se encuentra la partida siguiente : 11 de diciembre de 1866. Duplicado. Por \$ 4.000 valor nominal de un censo al 4% que transfiere al Fisco **Manuel María Figueroa** al tipo de 40% en virtud de las leyes. El actual censalista es don **Juan Vicente Ballesteros**, y hoy don **José Valentín Ballesteros**. El interés de 4% del expresado capital que importa \$ 160 al año corre desde esta fecha. Certificado de entero en arcas fiscales. Santiago, 11 de diciembre de 1866. El tesorero que suscribe certifica que según el Boletín expedido por el cajero de esta tesorería don **Manuel V. Figueroa**, ha enterado en esta oficina \$ 1.600.

Santiago, 14 de junio de 1898.

Certificado :

Certifico que por escritura de 21 de octubre de 1853 ante **José Domingo Rojas**, don **Silvestre Ochagavía** compró en remate público una casa ubicada en la calle de los

Agustinos de esta ciudad, perteneciente a **Rafael Bilbao**. El precio del remate fue de \$ 13.939.- 3/4 de real, al contado, sin descuentos de censos y gravámenes.

FOJAS 60

Certificado :

Certifico que por escritura de 14 de abril de 1829 ante el escribano **Francisco Xavier Silva**, doña **Rosa Gómez de Uriondo**, viuda de **Antonio Sol** vendió a **Mercedes Barquin**, mujer legítima de **Rafael Bilbao**, una casa y casita que compró a **Rosa Valdivieso**, ubicada en calle abajo del Monasterio de las Agustinas, con todos sus usos y costumbres derechos y servidumbre por el precio de \$ 10.000 dando al contado \$ 5.900 y reconociendo entre otros el censo de \$ 1.100 que actualmente goza el Presbítero **Joaquín Ureta**.

FOJAS 61

Certificado :

Certifico que por escritura del 16 de agosto de 1858 ante el escribano **Juan Nicolás Silva**, don **Manuel García Figueroa** compró a **Carlos y Mercedes Rodríguez** la casa de calle de Agustinas, reconociendo la propiedad un censo de \$ 3.600 que se reconocen al 4% a favor de la capellanía que gozaba **Antonio Ballesteros** y \$ 400 que al mismo interés se reconocen a favor de las que ha dejado de gozar **Joaquín Larraín**.

Certificado :

Certifico que por escritura de 17 de mayo de 1854 ante el Notario **José Munita**, don **Valentín Fernández y Beltrán** compró en remate público una casa perteneciente a la testamentaria doña **Mercedes Caballero** ubicada en la calle de las Agustinas de esta ciudad.

Documento N^o 27 **José Antonio Palazuelos - Ramón Vial**. Conforme : 21 de junio de 1898.

F : **Elíodoro Mardones**. Archivero General.

Lorenzo Robles dice que los capitales mencionados redimidos en el Fisco a favor del Sr. **Ballesteros** son los mismos que pertenecen a las capellanías que se han declarado a favor del Presbítero **Joaquín Barros** fundadas por Sor **Mariana Aguirre** y Sor **María Josefa Balladares**. Dichos capitales que constan en los certificados de la Sección de crédito público que acompaña, son los que redimieron **Silvestre Ochagavía**, **Valentín Fernández Beltrán** y **Manuel María Figueroa**.

Otrosí : Pide se ordene al Secretario agregue copia del escrito de fs. 24 del Cuaderno IV del legajo B-3ero. N^o 7 y de la notificación hecha y de su proveído hecho a **Lorenzo Robles**.

Resolución : Santiago, 13 de octubre de 1898.

En lo ppal.: Vista al Fiscal.

Al otrosí : Como se pide.

Notificación : Lorenzo Robles.

FOJAS 67

Certificado :

Certifico que el escrito de que se manda poner copia dice así : S.S.: El Procurador de Pobres por **José Rodríguez Ballesteros**, en autos afinados con **Mercedes Larrañaga** sobre unas capellanías a US. respetuosamente digo:

Que habiéndose devuelto sin lugar la apelación interpuesta de contrario contra la sentencia definitiva de fs. y negándose últimamente la revocatoria que se solicitó, ha quedado dicha sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y por consiguiente, sólo falta que se dé al minorista **Juan Ballesteros**, mi parte, la posesión y canónica colación de la que se le declaró a su favor de doña **Mariana Aguirre**, despachándose el correspondiente título en forma, por que debe servirle en parte de congrua para su ordenación. Por tanto, a US. suplico se sirva proveer como llevo pedido.

Otrosí digo : Se mande notificar la referida sentencia a los poseedores de los fundos gravados para que reconozcan a mi parte por patrón y capellán y le contribuyan con los correspondientes réditos vencidos y que se vencieren en lo sucesivo.

F : José Ballesteros.

FOJAS 68

Certificado de la Resolución :

Santiago, 12 de diciembre de 1843.

Siendo conforme a lo juzgado, hágase como se pide en lo ppal. y otrosí, con citación, y se comisiona al

Presbítero Ignacio Víctor Eyzaguirre para que confiera al minorista Juan Ballesteros la colación y canónica institución de la capellanía declarada a su favor, y la posesión se dará por el actuario en los términos acostumbrados, y tráiganse los autos para que se archiven en esta Curia Arzobispal.

Bilbao - Ugalde. Ante mí Frías.

FOJAS 68

Certificado de las notificaciones :

- José Ballesteros.
- Mercedes Larrañaga.
- Mercedes Caballero.

Conforme con los originales. Santiago, 13 de octubre de 1898.

F : Belisario Góngora.

Notificación : Promotor Fiscal.

FOJAS 69

Dictamen del Promotor Fiscal :

El Presbítero Lorenzo Robles, por el Presbítero Joaquín Barros, expone que parte de los capitales de las capellanías últimamente adjudicadas a su poderdante se hallan redimidos en arcas fiscales, y que para obtener el pago de réditos, se hace necesario que US. declare que los capitales redimidos por Silvestre Ochagavía, Valentín Fernández Beltrán y Manuel María Figueroa a favor del finado presbítero José Joaquín Ballesteros, son los que pertenecen a las capellanías fundadas por Josefa Balladares y Mariana de Aguirre. Lo señalado por el Sr. Robles tiene a su favor los argumentos morales que prueban su verdad, a saber : las sumas redimidas igualan el capital de las fundaciones, y la

redención que se hizo en favor del Sr. **Ballesteros**, poseedor de las capellanías que se dicen redimidas. Sin embargo, como no hay documento fehaciente que pruebe que la casa del Sr. **Ochagavía** haya pertenecido a la Sra. **Barquín**, este Ministerio cree que convendría se ampliase la prueba antes de decidir que el capital redimido por el Sr. **Ochagavía** pertenece a la capellanía de la Sra. Aguirre y por lo tanto, sus renditos deben pagarse a **Joaquín Barros**.

Santiago, 27 de octubre de 1898.

F : **Joaquín Silva**.

FOJAS 70 VUELTA

Resolución : Santiago, 2 de noviembre de 1898.

Hágase como parece al Sr. Promotor Fiscal en su vista anterior.

Notificación : Lorenzo Robles.

FOJAS 71

Dictamen del Promotor Fiscal :

Hago a US. presente que en mi vista anterior no tomé en cuenta el certificado N^o 2 corriente de fs. 60 que prueba fehacientemente que la casa del Sr. **Ochagavía** pertenecía a la Sra. **Barquín**. Por tanto, parece puede US. ceder en todo lo pedido por el Sr. Robles.

Santiago, 5 de noviembre de 1898.

F : **Carlos Silva**.

FOJAS 71

Sentencia : Santiago, 22 de noviembre de 1898.

El Presbítero don **Lorenzo Robles**, por el

Presbítero **Joaquín Barros**, se ha presentado ante este juzgado eclesiástico pidiendo se declare que el capital de \$ 1.100 redimidos en arcas fiscales por don **Silvestre Ochagavía** el 13 de diciembre de 1865 y el de \$ 1.000 redimidos por **Valentín Fernández Beltrán** el 15 de marzo de 1867 y el de \$ 4.000 redimidos en favor por **Manuel María Figueroa** el 11 de diciembre de 1866, siendo censalista de las tres en la época de las resoluciones el Presbítero **José Valentín Ballesteros** pertenecen a las capellanías fundadas por Sor **Mariana de Aguirre** y sor **María Josefa Balladares** que se ha declarado a favor del Presbítero **Joaquín Barros**. Teniendo presente la prueba rendida y lo determinado por el Sr. Fiscal, se declara probado que los censos enunciados pertenecen a las capellanías dichas y que el Presbítero don **Joaquín Barros** o quien sus derechos represente tiene derecho a percibir los réditos de los mencionados censos.

Infante - Góngora.

Notificación : L. Robles.

INDICE DE MATERIAS

Arbol genealógico	fs. 43
Capellanía, denuncia	fs. 01
Capellanía, fundación	fs. 01 vuelta
Capellanía, fundación	fs. 17
Capellanía, oposición	fs. 48
Capellanía, testamento	fs. 01 vuelta
Capellanía, testamento	fs. 04
Capellanía, testamento	fs. 17
Desistimiento	fs. 51
Fiscal, informe	fs. 53
Fiscal, informe	fs. 69
Fiscal, informe	fs. 71
Funda su derecho	fs. 38
Partición	fs. 05 vuelta
Percepción de réditos, solicitud de derecho	fs. 64
Poder	fs. 49
Sentencia de aprobación de transacción ..	fs. 08
Sentencia declarativa	fs. 71
Sentencia definitiva	fs. 53 vuelta
Testamento	fs. 13
Testamento	fs. 33

Número : F 343 (1.740)

Tipo de asunto :

No contencioso.

Nombre de los solicitantes :

Presbítero Pedro de la Barzena (1ª Provisión). Joaquín Serrano (2ª provisión), y Juan Miguel Serrano.

Fecha inicio - término del expediente :

19.10.1718 - 24.03.1786

Clase de capellanía :

De legos, aniversario de misas, de sangre, de \$ 500 de ppal. Provisión de jure devoluto.

Fundador :

Nicolasa Bravo.

Fecha fundación :

09 de mayo de 1722.

Capellán :

Pedro de la Barzena (1ª provisión)

Joaquín Serrano (2ª provisión)

Francisco Benja Ipinza (3ª provisión de jure devoluto).

Materia :

Expediente formado para la provisión de la capellanía mandada fundar por Nicolasa Bravo, en el cual, para dar cumplimiento a sus disposiciones testamentarias, se procede a la tasación e inventario de sus bienes. Concurren sucesivamente don Pedro de la Barzena, don Joaquín Serrano y don Juan Miguel Serrano, sin perjuicio de la provisión de jure devoluto en favor de don Francisco Benja Ipinza.

Disposiciones jurídicas y jurisprudencia :

Bula de Pío IV de Felice Recommendatione.

Fojas : 63

Nota :

Entre fojas 32 y 52 del expediente en cuestión constan los recibos de pagos efectuados por don Cristóbal de Talledo, como albacea y tenedor de bienes de doña Nicolasa Bravo, por gastos de funerales, entierro y celebraciones de misas, y cumplimiento de otras cláusulas testamentarias.

Aunque en la carátula original del expediente y en los Edictos convocatorios publicados se haga referencia a otras capellanías vacantes, como por ejemplo, la mandada fundar por don Bernardo Soto, de \$ 4.000 de ppal. esta causa tuvo por objeto la provisión de la mandada fundar por doña Nicolasa Bravo, de \$ 500, exclusivamente.

FOJAS 01

El Dr. don Pedro de la Barzena, dice que como consta del instrumento que presenta, doña Nicolasa Bravo mandó fundar la capellanía que de él consta, cuyo principal está situado en el sitio y casa de doña Lorenza Iglesias. Siendo hijo legítimo de doña Ana Josefa de Lara, se considera con derecho a servirla por falta de capellán, pidiendo se fijen los edictos en la forma acostumbrada.

FOJAS 01 VUELTA

Resolución : Santiago, 19 de octubre de 1718.

Por presentado el instrumento, autos y vistos: Fónganse los edictos que se piden y en el término de ellos justifique su línea con vista del Promotor Fiscal.

F : Doctor Tula - Rodríguez.

Notificación : - Pedro de la Barzena.
- Promotor Fiscal.
- Defensor de Obras Pías de este Obispado.

FOJAS 01 VUELTA

Declaración del testigo don **Santiago Santibáñez** diciendo que conoce a don **Pedro de la Barzena** y sabe que es hijo legítimo de doña **Ana Josefa de Lara**, la que fue hija legítima de doña **Nicolasa Bravo**, fundadora de esta capellanía. Santiago, 23 de octubre de 1718.

FOJAS 02

Declaración del testigo **Juan de Morales** diciendo que fueron padres de don **Pedro de la Barzena** don **Benito de la Barzena** y doña **Ana Josefa de Lara**, la que fue hija de doña **Nicolasa Bravo**. Santiago, 23 de octubre de 1718.

FOJAS 03

Ante mí y testigos pareció el Capitán Don **Cristóbal de Talledo**, albacea y tenedor de bienes de doña **Nicolasa Bravo**, quien dijo que por cuanto por una cláusula de dicho testamento se ordena que del remanente del quinto de sus bienes se imponga un aniversario entre legos de \$ 500 de a 8 reales por vía de capellanía, y que a esta cantidad se agreguen \$ 250 de 8 reales que doña **Ana María de Leiva Silva** dejó situados para dicho aniversario, todo lo cual consta más largamente de la cláusula respectiva, y habiendo procedido a la tasación de los bienes, importó el caudal de

bienes raíces y muebles la cantidad de \$ 6.446 de a 8 reales, aumentados en \$ 130 con el valor de una mulata llamada María. Fueron sus gastos de funeral \$ 1.431 y 3 reales, y la deducción del quinto de sus bienes, la cantidad de \$ 1.239 y 3 reales, por lo que han quedado para el cumplimiento de la capellania ordenada por Ana María de Leiva, \$ 256 de 8 reales, de los cuales se rebajaron los últimos gastos, y quedaron en 231 y 1 real. Nombra a sus hijos como tenedores de bienes, y por la falta de éstos a los de Pedro Galán y doña Tomasa Magarinos, y por la de dichos, a los Religiosos del Sr. San Agustín, e interinamente al Licenciado don Joseph de Lillo, dotando cada misa a \$ 4 por su limosna, quedando hipotecada a tal efecto la casita de su dominio, obligándose sus herederos y sucesores a no enajenarla. Testigos : Basilio de Echeverría - Jorge Fernández - Alfonso Morales.

FOJAS 06 VUELTA

Se otorgó escritura de imposición de \$ 500 por don Juan García de la Huerta sobre la casa de su morada ante don Juan de Morales. Santiago, 09 de mayo de 1722.

F : Talleo.

FOJAS 07

Tasación hecha por el Capitán Joseph de Miranda por el pedimento de parte y mandato de la Real Justicia del sitio y casa que fue morada de doña Nicolasa Bravo.

Según consta de las partidas de la tasación es el valor de la casa y sitio de \$ 1.200 y un real y 3 cuartillos, salvo yerro, y la suma de los muebles por menor importan \$ 678.- 6 reales y 5 ochavos. Sumadas ambas partidas hacen la cantidad de \$ 1.879 y 3 ochavos. Dicha

tasación es hecha a mi leal saber y entender y a común estimación de semejantes sitios y cosas vendibles. Santiago, 20 de diciembre de 1720.

F : Joseph de Miranda

FOJAS 12

El Capitán don Cristóbal de Talledo, albacea y tenedor de bienes de doña Nicolasa Bravo, dice que habiéndose hecho inventario de todos los bienes quedados por muerte de la difunta, nombra como tasador a don Joseph de Miranda.

FOJAS 12

Resolución : Santiago, 10 de diciembre de 1720.

Por presentado el inventario y se ha por nombrado al Capitán Joseph de Miranda como tasador de los bienes que quedaron por fin y muerte de doña Nicolasa Bravo acepte y jure, y se comete, y hecho, proceda a la tasación.

F : Agustín de Arévalo Briceño, Alcalde Ordinario de Santiago.

FOJAS 12 VUELTA

Aceptación y juramento :

Habiéndosele notificado de nombramiento de tasador lo aceptó el Capitán Joseph de Miranda. Santiago, 10 de diciembre de 1720.

F : Juan de Morales.

FOJAS 13

El Capitán don **Joseph de Talledo**, dice que para dar cumplimiento a las disposiciones testamentarias de doña **Nicolasa Bravo**, conviene se haga inventario de todos los bienes que quedaron por su fin y muerte.

FOJAS 13

Resolución : Santiago, 28 de noviembre de 1720.
Hágase el inventario que esta parte pide.

FOJAS 14

Inventario :

- 1º. Una casita pequeña.
- 2º. Una mulata llamada María, de 25 años de edad.
- 3º. La cama de la difunta.
- 4º. Tres sillas de sentar viejas.
- 5º. Un escaño de madera usado.
- 6º. Una caja con cerraduras y llaves, etc.

No habiendo otros bienes que manifestar, se cerró el inventario. Testigos : **Francisco Bravo - Joseph Gonzalez**. Ante mí : **Juan de Morales**.

Concuerta con su original. Santiago, 07 de diciembre de 1720.

F : **Cristóbal de Talledo**.

Resolución :

El Sr. Doctor don Gerónimo Hurtado de Mendoza y Saravia, Dean de esta Santa Iglesia Catedral : Habiendo visto el testamento otorgado por doña Nicolasa Bravo, mujer que fue del Capitán don Joseph de Lara que tiene presentado para su misión por el Capitán don Cristóbal de Talledo, su yerno, albacea y tenedor de bienes, hace por cumplido y pagados todos los legados píos que dejó dispuestos la difunta, por lo cual dio por libre al albacea de su ejecución, y mandó se le devuelva el testamento con los demás instrumentos que tiene presentados para el resguardo de su derecho.

Santiago, 29 de octubre de 1721.

Edicto Convocatorio :

Nos, el Doctor don Pedro de Tula y Bazán : Sabed como ante Nos y ante Nuestra Audiencia episcopal se presentó el Presbítero don Pedro de la Barzena, clérigo diácono requiriendo derecho a la capellanía de \$ 500 de ppal. que mandó instituir y fundar doña Nicolasa Bravo y para que conforme al derecho mandamos despachar en dicha causa el edicto convocatorio, etc. Santiago, 19 de octubre de 1748.

F : Pedro de Tula Bazán.

F : Joseph Rodríguez.

Certificado :

Certifico haber fijado los edictos

convocatorios correspondientes. Santiago, 9 de octubre de 1748.

F : Joseph Rodríguez.

FOJAS 17 VUELTA

Certificado :

Certifico haber desfijado los edictos convocatorios. Santiago, 6 de noviembre de 1748.

F : Joseph Rodríguez.

FOJAS 18

Don Pedro de la Barzena pide que, habiéndose cumplido el término de los edictos sin que se haya presentado opositor alguno, se le declare Capellán y se le notifique a los inquilinos le reconozcan por tal Capellán para la contribución del estipendio anual.

FOJAS 18

Sentencia definitiva : Santiago, 13 de noviembre de 1748.

Autos y vistos : Declárase al Doctor don Pedro de la Barzena, clérigo diácono, por legítimo capellán del ppal. de \$ 500 que mandó instituir y fundar doña Nicolasa de Bravo, su abuela, y se le dé colación y posesión de ella, despachándosele título en forma, y los inquilinos de las fincas afectas le reconozcan por tal capellán y propietario.

F : Dr. Tula - Rodríguez. Notario Público.

Notificación : Pedro de la Barzena.

Certificado :

Certifico que el Dr. don Pedro de la Barzena, clérigo diácono, pareció ante la Audiencia de este Obispado, pidiendo que en virtud de lo juzgado por el decreto de la vuelta le diere colación, posesión y canónica institución de la capellania de \$ 500 que mandó instituir y fundar su abuela materna doña Nicolasa Bravo. Procediendo según lo dispuesto en el Sto. Concilio de Trento y Bula de Pío IV de Felice Recommendatione se le dio la colación y canónica institución.

Santiago, 15 de noviembre de 1748.

Testamento :

Yo, doña Nicolasa de Bravo, hija legítima de don Juan Bravo y doña Amencia de Leiva, hago mi testamento en la forma siguiente :

- 1º. Ordeno que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de San Agustín, sea amortajado y sea acompañado a la sepultura por el Cura y Sacristán de la Parroquia.
- 2º. Declaro que fui casada con el Capitán don Pedro de Lara, y tuvimos por hijos legítimos a doña Ana Josefa de Lara, quien es hoy casada con don Cristóbal de Talledo y que durante el matrimonio llevé por caudal lo que constara por el testamento que otorgó doña María de Leiva, mi tía difunta ante don Juan de Gómez en 1694 o 1695.
- 3º. Declaro que mi tía Ana María de Leiva ordena que se imponga un aniversario de legos de misas por su alma, de \$ 250 de a 8 reales, debiendo decirse 50 misas, por lo que mando se paguen de lo mejor y más bien parado de mis bienes y mis albaceas hagan formal imposición de dicho pp:

- 32A. Mando que el día de mi entierro, o si no, al día siguiente, se digan por mi alma una misa cantada de cuerpo presente y 10 rezadas, y nombro por patrón de dicho aniversario a mi yerno **Cristóbal de Talledo** y a su mujer **Ana Josefa de Lara**, y por capellán a sus hijos y descendientes, y no habiéndolos, nombro a los hijos de don **Pedro Galán** y doña **Tomasa Magarinos** prefiriendo siempre el mayor al menor y el clérigo al fraile, y por falta de los llamados, llamo a los religiosos del Sr. San Agustín para que le sirvan perpetuamente, mandándola servir interinamente a don **Domingo Cabrera**, Presbítero.
42. Mando que en la casita y cuarto añadido a ella, de mi dominio, se impongan efectivamente \$ 500 para una capellanía entre legos, exenta de la jurisdicción eclesiástica, siendo los llamamientos a ella similares a los contenidos en la cláusula anterior.
52. Mando se le dé a doña **Tomasa Magarinos**, viuda de **Pedro Galán** \$ 200 en parte de satisfacción del servicio personal prestado.
62. Ordeno que a mi esclava **María** se le otorgue carta de libertad.
72. Ordeno que el Mulato **Joseph**, mi esclavo, -una vez que yo muera-, recobre su libertad.
82. Declaro que tengo cuenta corriente con el Licenciado don **Francisco Ventura Pardo**, del cual soy deudora de la cantidad de pesos que mando se le pregunte.
92. Nombro por mis albaceas testamentarios a don **Cristóbal de Talledo** y doña **Ana Josefa de Lara**, mi hija legítima, como tenedora de bienes. En el remanente que quedare de todos mis bienes, nombro por mi única y universal heredera a doña **Ana Josefa de Lara**. Santiago, 02 de septiembre de 1719.

Testigos : **Francisco Ventura Pardo**,
Presbítero don **Joseph del Castillo**, capitán don **Juan de Monroy**. Ante mí : **Juan de Morales**, Escribano Público.

Codicilo :

Ante mí, el Licenciado y testigos, pareció **Nicolasa Bravo**, revocando la cláusula de su testamento referente a su esclava **María**, y quiere que ésta sirva perpetuamente a doña **Ana Josefa de Lara**, su hija legítima y mujer legítima del Capitán **Cristóbal de Talledo**, y a sus herederos y sucesores, y el valor de ella se agregue al caudal que le tiene dado en dote con el susodicho. Testigos: **Martín de la Torre - Joseph Otero**. Ante mí : **Juan de Morales**, Escribano Público.

Santiago, 05 de octubre de 1719.

Codicilo :

Ante mí, el Licenciado y testigos, pareció doña **Nicolasa Bravo**, revocando el Codicilo de 5 de octubre de 1719, ordenando que una vez que muera, su esclava **María** recobre su libertad, debiendo sus herederos y sucesores otorgarle la carta de ahorro y libertad que corresponde. Testigos : **Joseph de Escobar y Lillo - Antonio Gómez de Silva**, Reverendo Padre Fray **Nicolás Fretis**. **Juan de Morales**, Escribano Público. Santiago, 20 de mayo de 1720.

Codicilo :

Ante mí, el Licenciado y testigos, pareció doña **Nicolasa Bravo**, revocando la cláusula de su testamento de 2 de septiembre de 1719 en cuanto nombra interinamente a

don **Domingo de Cabrera**, llamando al Licenciado don **Joseph de Lillo**, Presbítero Cura Interino de Nuestra Señora Santa Ana, y por lo que toca a la perpetuidad en que llamaba al Convento de San Agustín, difiere el llamamiento a la voluntad de sus albaceas.

Item : Revoca la cláusula por la cual da a doña **Tomasa Magarinos** \$ 200 por el servicio personal prestado, declarado en cambio que se le dé el sitio en que está fabricada la casita de su dominio.

Item : Manda se guarde y cumpla lo ordenado por su codicilo de 20 de mayo de 1720 respecto a su mulata **María**.

Testigos : Reverendo Padre Fray **María Fanetti** - Padre **Feliciano Ventura**. Ante mí : **Juan de Morales**, escribano Público.

FOJAS 29

Codicilo :

Ante mí, el escribano y testigos, pareció doña **Nicolasa Bravo**, ordenando lo siguiente :

19. Manda que su esclava, la Mulata **María** sea vendida a la persona que más diere por ella, procurando sea el mayor valor, y lo pagado por ella se aplique a su entierro y funeral.

Santiago, 2 de noviembre de 1720.

29. Manda que se le dé al Mulato **Joseph**, hermano de **María**, una caja de una vara de largo, una sobremesa y un panellón.

39. Manda que a su esclava **María** se le dé el otro panellón y otras especies, y si la mulata no quisiere recibirlos se le dé a su hermano **Joseph**.

Testigos : **Santiago Pérez Pastor**. Ante mí : **Joseph Alvarez de Inostroza**. Santiago, 2 de noviembre de 1720.

Certificado :

Certifico que ante mí, don Francisco de la Huerta y su mujer otorgaron imposición a favor de la capellanía que mandó fundar doña Nicolasa de Bravo, viuda de don Pedro de Lara por \$ 500 que son los que mandó imponer la difunta, y la imposición es sobre la casa de su morada.

Santiago, 9 de mayo de 1722.

F : Juan de Morales.

Recibo :

Recibimos \$ 239 del Capitán don Cristóbal de Talledo por el funeral de Nicolasa Samaniego, según las sumas de arriba, y para que conste lo firmó. Santiago, 27 de noviembre de 1720.

F : Francisco Gómez.

Recibo :

Recibí de don Cristóbal de Talledo \$ 210 y 3 reales, que son los mismos que montaron en los frutos que mandó hacer por muerte de Nicolasa Bravo de Luna. Santiago, 14 de diciembre de 1720.

F : Domingo Viña.

Recibo :

Recibimos de don **Cristóbal de Talledo** como albacea y tenedor de bienes de doña **Nicolasa Bravo de Luna**, la ropa de cama que por cláusula de testamento dejó mandado se nos entregase, que se compone de :

- Panellones de carabaca	\$	36
- Una caja	\$	7
- Una frazada	\$	4
- Una sobrecama	\$	3
- Un cordoncillo de funda de almohada	\$	2
- 2 almohada de Cambray	\$	4
- Una sobremesa		20 reales
- Una caja vieja	\$	6

Lo que hace un total de \$ 66 y 4 reales. Además recibimos 2 pares de sábanas usadas, que por no estar de presente no fueron inventariadas. Santiago, 12 de diciembre de 1720.

Francisco Barrenechea - Francisco Pérez Pastor - Francisco Díaz Arteaga.

F : Fray Francisco Barrera.

Recibo :

Recibí del Capitán don **Cristóbal de Talledo** \$ 139.- 3 reales y medio que me pagó como albacea y tenedor de bienes de doña **Nicolasa Bravo**, difunta, quien me los debía y costas por una razón firmada que le dí, todo lo cual consta por testamento que otorgó ante don **Francisco Morales Melgarejo**. Santiago, 28 de noviembre de 1720.

F : Licenciado **Francisco Ventura Pardo**.

FOJAS 36

Razón de los derechos que ha pagado el Capitán don **Cristóbal de Talledo** como albacea y tenedor de bienes de doña **Nicolasa Bravo**. Total : \$ 29 y 16 reales.

F : **Juan de Morales**.

FOJAS 37

Recibo :

Recibí de **Cristóbal de Talledo** \$ 13 por la ocupación de la casa y muebles que quedaron por fallecimiento y muerte de **Nicolasa Bravo**. Santiago, 21 de diciembre de 1720.

F : **Joseph de Miranda**

FOJAS 38

Recibo :

Recibí de don **Cristóbal de Talledo** \$ 16 y 5 reales y medio por los corridos de la capellanía que mandó imponer de \$ 500 doña **Nicolasa Bravo de Luna** sobre la casita de su morada que impuso y empezó a correr desde el día 25 de agosto de 1721 hasta el día 01 de mayo de 1722. Dicho don **Cristóbal** hizo traspaso de esa imposición en las casas de la morada de don **Juan García de la Huerta** ante **Juan Morales Malgarejo**. Santiago, 13 de junio de 1722.

F : **Joseph de Lillo**.

Recibo :

Recibió Nuestro hermano el sindico \$ 10 en reales del Capitán don Cristóbal de Talledo por el funeral de doña Nicolasa Bravo de Luna, y para que conste doy éste como guardián de este Colegio de San Diego de Alcalá. Santiago, 03 de diciembre de 1720.

F : Francisco de Arteaga.

Recibo :

Recibió Nuestro hermano Sindico \$ 10 que dio el Capitán Cristóbal de Talledo por una misa cantada y 6 rezadas por las honras de doña Nicolasa Bravo. Santiago, 20 de diciembre de 1720.

F : Fray Antonio Murillo.

Vale dos misas por el alma de doña Nicolasa Samaniego.

F : Fray Juan de Echeverría.

Recibo :

Recibí de don Cristóbal Talledo como albacea de doña Nicolasa Bravo de Luna \$ 200 de a 8 reales que por

cláusula de testamento dejó mandado se me entregasen.
Santiago, 12 de enero de 1721.

F : Tomasa Magarinos.

FOJAS 43

Vale dos misas por el alma de la Sra.
Nicolasa Samaniego. Santiago, 28 de mayo de 1721.

FOJAS 44

Certificado :

Certifico que dije cuatro misas por el alma
de Nicolasa Samaniego. 29 de enero de 1721.

F : Fray Sebastián Chaparro.

FOJAS 45

Recibo :

Recibió Nuestro hermano el Síndico \$ 70 por
42 misas rezadas y dos cantadas, cera de manos y túmulo de
cabo de año de doña Nicolasa Bravo de Luna, los que pagó el
Capitán Cristóbal Talledo. Santiago, 10 de julio de 1721.

F : Francisco Arteaga.

Recibo :

Recibí \$ 15 de la limosna de 12 cofradías a 10 reales cada una al entierro de doña **Nicolasa Bravo de Luna**, los que me entregó don **Cristóbal de Talledo** como su albacea.

F : **Francisco Barnechea.** Santiago, 07 de diciembre de 1720.

Recibo :

Recibí del Capitán **Cristóbal Talledo** 14 reales de las mandas forzosas que dejó en su testamento doña **Nicolasa Bravo** dotada cada una por dos reales que hacen dicha cantidad. Santiago, 23 de febrero de 1722.

F : **Fray Gaspar de Hidalgo.**

Recibo :

Recibió este Convento de Predicadores de Santiago de Chile \$ 10 del Capitán don **Cristóbal Talledo** por la limosna de una misa que se cantó y seis rezadas que se dijeron en el Convento del Padre Predicador San Agustín el día en que se celebraron las exequias de doña **Nicolasa Samaniego**. Santiago, 26 de noviembre de 1720.

F : **Fray Joseph Godoy.**

Recibo :

Recibí del Capitán Cristóbal de Talledo \$ 10 en plaza de una misa cantada y 6 rezadas del funeral de doña Nicolasa Bravo. Santiago, 26 de noviembre de 1720.

F : Fray Joseph Godoy.

Recibo :

Recibí de Nuestro hermano el Síndico \$ 10 por otras tantas misas que mandó decir en este Convento de San Diego de Alcalá el Capitán Cristobal Talledo en cumplimiento de la cláusula del testamento de doña Nicolasa Bravo de Luna en que manda se digan dichas 50 misas por estar debiéndole del cargo de una capellanía que le fijó en dicho testamento. Santiago, 09 de diciembre de 1722.

F : Fray Francisco de Arteaga.

Recibo :

Recibí de don Cristóbal Talledo la cantidad de \$ 29 y 6 reales para el entierro de doña Nicolasa Bravo, su mujer. Santiago, 13 de junio de 1721.

F : Pedro de Libera Paiva.

Recibo :

Recibí del Capitán **Cristóbal de Talledo** la cantidad de \$ 241 para el entierro de doña **Nicolasa Bravo**. Santiago, 20 de diciembre de 1720.

F : **Martín de la Torre**.

Don Joaquín Serrano, clérigo de Primeras Ordenes dice que habiendo muerto su tío carnal don **Pedro de la Barzena**, clérigo Presbítero, quedó vacante la capellanía que mandó fundar don **Bernardo Soto**, quien llamó a su goce y por capellán en primer lugar a los parientes más inmediatos de don **Bernardo** y en segundo lugar a los parientes de la mujer de éste, que fue doña **Margarita Bravo de Lagunas**, todo lo cual consta de los documentos que en debida forma presenta. Confesando doña **Margarita** que su tío era pariente de ella, viene en oponerse, pidiendo se fijen los edictos convocatorios correspondientes.

Otrosí : Doña **Nicolasa Bravo** mandó fundar una capellanía de \$ 500, según lo acredita el instrumento que en debida forma presenta, en el que consta haberse llamado por capellán a los hijos y descendientes de su abuela doña **Ana Josefa de Lara**, cuya imposición la hizo don **Cristóbal de Talledo**, comprendiéndose en la expresión descendientes, a los nietos de ella. Dicha capellanía ha vacado por muerte de su tío don **Pedro Barzena**, y siendo nieto legítimo de doña **Nicolasa Bravo**, viene en oponerse a ella, pidiendo se fijen los correspondientes edictos convocatorios.

Resolución : Santiago, 3 de julio de 1770.

En lo ppal. y otrosí : Por presentados los instrumentos y se pongan edictos convocatorios a las capellanías vacantes por muerte del Maestro don Barzena en el término ordinario.

Concuerta con su original. Nicolás de Herrera, Notario Mayor.

Edicto Convocatorio :

Nos, el Dr. don Joseph Antonio Muñoz, canónico Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral : A todas las personas a quienes lo contenido en este Edicto tocara en cualquier manera, sabed que ante Nos y en Nuestra Audiencia Episcopal se ha presentado don Joaquín Serrano y Barzena, de menores órdenes, pretendiendo derecho a la capellanía que mandó fundar don Bernardo Soto y doña Margarita Bravo de Laguna de ppal. de \$ 4.700 impuestos en una finca en la Villa de Quillota y la de \$ 500 mandada fundar por doña Nicolasa Bravo, vacante por muerte del Doctor don Pedro Joseph Barzena, su tío, y asimismo como a las demás que gozara don Pedro como la que mandó fundar don Carlos de la Hoz de \$ 4.000 de ppal. impuestos en varias posesiones de esta ciudad, como a otra de igual principal fundada por don Tomás Vásquez de Poyancos, la misma que le había cedido el Dr. don Francisco Cruz en instrumento de permuta que celebraron. Santiago, 4 de julio de 1770.

F : Dr. Joseph Antonio Aldunate.

Concuerta con su original. Santiago, 18 de julio de 1770. Nicolás de Herrera, Notario Mayor.

Certificado :

Certifico haber fijado los edictos convocatorios correspondientes, por el término acostumbrado y que habiéndose desfijado, no han comparecido otros opositores que los que constan de estos autos. Santiago, 19 de julio de 1770.

F : Herrera.

Don Joaquín Serrano, clérigo de menores órdenes, pide que se le admita información de cómo es hijo legítimo de doña Mercedes Barzena, y ésta hija legítima de doña Ana Josefa de Lara, su abuela, y ésta hija legítima de doña Nicolasa Bravo, la fundadora, para que con citación del Defensor de Obras Pías se le declare por legítimo Capellán.

Resolución : Santiago, 7 de agosto de 1770.

Esta parte de la información que ofrece, con citación del Promotor Fiscal, y se comete, y hecho, autos.

F : Herrera.

Notificación : Joaquín Serrano - Juan Agustín Escandón.
Promotor Fiscal de este obispado.

FOJAS 57 VUELTA

Declaración del testigo don Joseph de Escandón quien declara saber y constarle que don Joaquín es hijo legítimo de don Juan García Serrano, y de doña María de Barzena, y que éste lo fue con igual legitimidad de doña Ana Josefa de Lara que casó en segundo matrimonio con Benito de la Barzena. Santiago, 8 de agosto de 1770.

FOJAS 58

Declaración del testigo don Francisco de Armijo quien ratifica lo que se le pregunta. Santiago, 8 de agosto de 1770.

FOJAS 58 VUELTA

Declaración del testigo don Francisco Andía Irarrázabal, quien ratifica la pregunta formulada. Santiago, 14 de agosto de 1770.

FOJAS 59

Sentencia definitiva : Santiago, 26 de abril de 1771.

Autos y Vistos : Declárase a don Joaquín de Serrano de menores órdenes, por capellán legítimo de la capellanía que mandó fundar doña Nicolasa Bravo, y en su consecuencia, se le dé posesión, colación y canónica institución de ella y se le despache título en forma, se anote en el Libro de Capellanías y se devuelva al Procurador del Seminario, y se notifique a los inquilinos de la finca

afecta le satisfaga los réditos correspondientes a su ppal.
desde la muerte de don Joseph de la Barzena.

F : Dr. Aldunate - Dr. Herrera.

Notificación : Joaquín Serrano - Lorenza Iglesias.

FOJAS 59 VUELTA

Certificado :

Certifico que en mérito, se le dio colación y posesión a don Joaquín de Serrano de la capellanía que mandó fundar doña Nicolasa Bravo, según parece en el Libro de capellanías de este juzgado. Santiago, 18 de mayo de 1771.

F : Herrera.

FOJAS 59 VUELTA

Resolución : Santiago, 31 de octubre de 1772.

Respecto de que por muerte de don Joaquín de Serrano se halla vacante la capellanía que mandó fundar doña Bravo, se despachen edictos convocatorios en el término ordinario para que en él comparezcan los interesados.

F : Pedro Aldunate.

FOJAS 61

Edicto Convocatorio :

Nos, el Dr. don Joseph de Aldunate : A todas las personas a quienes lo contenido en este Edicto tocara en cualquier manera, sabed que la capellanía que mandó fundar

doña Nicolasa Bravo, de ppai. de \$ 500 impuestos en casas de doña Lorenza Iglesias, se halla vacante por muerte de don Joseph Serrano, clérigo Presbítero, por lo cual mandamos despachar la presente carta de Edicto Convocatorio. Y para que llegue a noticia de todos, mandamos se dé y publique esta nuestra carta, y cumplido el término se traiga, para proveer en Justicia.

Santiago, 3 de noviembre de 1772.

F : Joseph Antonio Aldunate - Nicolás de Herrera. Notario Público.

FOJAS 61 VUELTA

Certificado :

Certifico haber fijado el edicto en las rejas del Coro en el lugar acostumbrado. Santiago, 3 de noviembre de 1772.

F : Herrera.

FOJAS 61 VUELTA

Certificado :

Certifico haber desfijado el edicto convocatorio de esta Santa Iglesia Catedral sin que en el término designado haya comparecido interesado ni opositor alguno. Santiago, 14 de noviembre de 1772.

FOJAS 61 VUELTA

En Santiago, 26 de noviembre de 1772, el Sr. Dr. don Joseph Antonio Muñoz de Aldunate, canónico de esta

Santa Iglesia Catedral, habiendo visto los autos formados sobre provisión de la capellanía que mandó fundar doña **Nicolasa Bravo**, de ppal. de \$ 500 que se halla vacante por muerte de don **Joaquín Serrano**, clérigo Presbítero, y dijo que respecto de no haber comparecido interesado alguno en el término de los Edictos, de jure devoluto toca a su señoría nombrar capellán a fin de que no pare el sufragio de las misas en perjuicio del alma de la fundadora, nombrada y nombró por tal capellán al Dr. don **Francisco Benja Ipinza**, clérigo Presbítero, para que le sirva por los días de su vida. En su consecuencia, mandó se le dé posesión, colación y canónica institución de ella, que se anote en el Libro de Capellanías de esta Audiencia Episcopal, haga saber al Rector del Seminario para que lo anote en el suyo y se le despache título en forma y que se notifique a los inquilinos de la finca afectos a su ppal. le reconozcan por capellán y paguen anualmente sus réditos correspondientes desde la muerte de dicho don **Joaquín**, y así lo proveyó, mandó y firmó ss. de que doy fe.

F : **Joseph Antonio Aldunate.**

Nicolás de Herrera. Notario Mayor.

FOJAS 63

Don Juan Miguel Serrano, clérigo beneficiario de menores órdenes, dice que en esta Audiencia Episcopal se hallan los autos sobre la capellanía que mandó fundar doña **Nicolasa Bravo**, por lo que pide se le entreguen para fundar su derecho.

FOJAS 63

Resolución : Santiago, 24 de marzo de 1786.

Entréguense a esta parte los autos que expresa en la forma ordinaria.

F : **Herrera.**

INDICE DE MATERIAS

Capellanía, denuncia	fs.	01
Capellanía, denuncia	fs.	53
Capellanía, imposición	fs.	06 vuelta
Codicilo	fs.	23 vuelta
Codicilo	fs.	25
Codicilo	fs.	27
Codicilo	fs.	29
Inventario	fs.	14
Resolución Vicario Capitular	fs.	61 vuelta
Sentencia definitiva	fs.	18
Sentencia definitiva	fs.	59
Tasación	fs.	03
Tasación	fs.	07

Número : F 114 (531)

Tipo de asunto :

No contencioso.

Nombre del solicitante :

Lucas Guzmán, como albacea de doña María de Ovalle.

Fecha inicio - término del expediente :

08.01.1769 - 28.09.1780.

Clase de capellanía :

Laical, de sangre, aniversario de misas.

Fundador :

Capellanía mandada fundar por María de Ovalle.

Fecha de fundación :

No consta.

Capellán y Patrono :

Manuela de Camus.

Materia :

Lucas Guzmán, albacea y tenedor de bienes de María de Ovalle, solicita que se haga inventario y tasación de los bienes quedados al fallecimiento de doña María, a fin de poder cumplir con su cláusula testamentaria de fundar una capellanía de legos con la mitad de los bienes restantes después de la inversión de los otros en misas rezadas por su alma. Posteriormente, solicita autorización judicial para enajenar los bienes de algunas de las Partidas del inventario efectuado, la cual le es concedida. Hecha la enajenación y después de algunos descuentos, resultan en definitiva los \$ 669, 7 reales como capital, con los cuales estará capacitado para fundar la capellanía encomendada. Sin embargo, el instrumento de fundación no consta en el expediente.

Disposiciones jurídicas y Jurisprudencia :

Ley 33 de Toro.

Fojas : 57

Materia :

Entre fs. 16 y fs. 53 de este expediente constan los vales o recibos de los gastos de misas, funeral y entierro de doña María de Ovalle efectuados por don

Lucas Guzmán, en cumplimiento de una de sus disposiciones testamentarias.

FOJAS 01

Don Lucas Guzmán dice que doña María de Ovalle le nombró por albacea, tenedor de bienes y con poder para testar, según se demuestra por el instrumento que presenta, por lo que habiendo fallecido ésta, pide se ordene la confección de inventario, con citación de los interesados. A fin de obviar los costos, pide se comisione al presente Notario para la actualización de dicho inventario.

Otrosí : Nombra por tasador de los bienes a don Miguel Quintana, para que, presentada su aceptación y juramento, proceda en la misma citación.

FOJAS 01 VUELTA

Resolución : Santiago, 08 de enero de 1769.

Por presentado el testamento, y se proceda a la confección del inventario de los bienes de doña María de Ovalle, con citación del Promotor Fiscal, y se comete al presente Notario Mayor. Al otrosí : Hace por nombrado a

don Miguel Quintana para la tasación de dichos bienes, hacer que jure y se comete y se notifique al Promotor por ser parte.

Notificación : Lucas Guzmán.

Joseph Antonio de Errázuriz, abogado de la Real Audiencia y Defensor General de Obras Pías, quien enterado del nombramiento como tasador en la persona de Miguel Fernández Quintana, dijo que por su parte nombraba al mismo don Miguel.

FOJAS 02

Aceptación :

Don Miguel Fernández Quintana dijo que aceptaba y aceptó el expresado nombramiento y juró por Dios y una señal de la Cruz de usar fielmente el cargo.

Santiago, 11 de enero de 1769.

Ante mí : Nicolás de Herrera.

FOJAS 03

Testamento :

Yo, doña María de Ovalle, viuda de don Gregorio Rojas, hija legítima del Maestre de Campo Jacinto de Ovalle y doña Ana de (ilegible), ambos difuntos, gravemente enferma, digo que por esto no he podido ordenar mi testamento, lo cual tengo comunicado a mi cuñado Lucas Guzmán. Por lo que le otorgo mi poder cumplido, para que verificado mi fallecimiento, en mi nombre y representando mi propia persona haga y ordena dicho testamento según le tengo comunicado.

Item : Mando que la mitad del valor de mis bienes se

invierta en sufragios por mi alma con la brevedad posible, distribuyéndose por mi albacea a su arbitrio y disposición.

Item : Mando que de la otra mitad se funde en finca segura una capellanía de legos, a beneficio de mi alma, la de mis padres y demás personas a quienes estuviere obligada, para cuya dotación de misas dejo a la voluntad de mi albacea, como también la asignación de los días e Iglesias en que se deberán decir.

Item : Nombro por primer capellán a doña **Manuela de Camus** viuda de don **Vicente de Ovalle**, y por su muerte la servirán sus hijos, prefiriendo el Mayor al Menor, el varón a la hembra, y por la muerte de éstos, es mi voluntad se apliquen los réditos que produjese su principal para los costos y gastos que se impenden en la festividad de San Vicente.

Item : Se nombra a don **Lucas de Guzmán** por mi albacea y tenedor de bienes, y le confiero el poder de albaceazgo necesario para que use todo el tiempo que necesitare aunque se pase el que dispone la Ley 33 de Toro y en el remanente que quedare de todos mis bienes constituyo a mi alma por heredera universal. Santiago, 16 de diciembre de 1768.

Testigos : Padre Lector Fray **Esteban Sepúlveda** - don **Ignacio Rojas** - Manuel López. Ante mí, **Pedro Gaona**, Escribano Público.

FOJAS 06

Certificado :

Certifico que hoy pareció ante mí don **Lucas de Guzmán**, manifestándome no hallarse en disposición de otorgar el testamento a nombre de doña **María de Ovalle**, sino basta el momento en que se liquide el valor de los bienes de la susodicha. Santiago, 08 de enero de 1769.

F : **Pedro Gaona**.

Yo, el presente Notario Mayor de esta Audiencia Episcopal, en virtud de la Comisión que me ha conferido el Sr. Provisor y Vicario General de este Obispado para la confección de inventario de los bienes que quedaron por fin y muerte de doña **María Ovalle**, pasé a este efecto a casa de las susodicha, y estando presente el Dr. Don **Joseph Antonio de Errázuriz**, Promotor Fiscal y Defensor General de Obras Pías de este Obispado, recibí juramento de dicho albacea, prometiendo hacer manifestación de los bienes sin reserva alguna, y en su conformidad se procedió al inventario en la forma siguiente :

- Item : \$ 100 y 5 1/2 reales en plata sellada.
- Item : 23 marcos de plata labrada.
- Item : Una capetilla de oro.
- Item : Un par de zarcillos de oro con perlas.
- Item : Una esclava negra, nombrada **María**, de unos 28 años.
- Item : Una mulata llamada **Martina** de 16 años.

Ropa y otros muebles :

- Item : 3 faldellines.
- Item : 2 mantillas de Bajeta de Castilla, usadas.
- Item : 2 paños de gasa usados y una corona blanca.
- Item : Una caja y un escaparate viejo.
- Item : Un escritorio, una mesita y una arteza.
- Item : Cinco cojines viejos, etc.

Con lo cual se concluye el inventario, por no haber otros bienes pertenecientes a la difunta, protestando manifestar cualquiera otros que se descubran con la misma fidelidad, obligándose a tenerlos en custodia y de manifiesta disposición del Sr. Provisor y Vicario General.

F : **Joseph Antonio Errázuriz.** Lucas de **Guzmán.** Ante mí, **Nicolás de Herrera.**

Concuerta con el inventario original.

Santiago, 11 de enero de 1769. **Nicolás de Herrera.**

FOJAS 09

Miguel Fernández Quintana viene en hacer debida presentación del inventario, pidiendo se declare que ha cumplido por su parte con lo mandado.

FOJAS 09

Resolución : Santiago, 18 de enero de 1769

Por presentada tasación, traslado, y vista al Promotor fiscal.

FOJAS 10

Tasación de los bienes que quedaron por fallecimiento de doña María de Ovalle.

- 1) 105 1/2 pesos que se hallaron.
- 2) 23 marcos de plata, tasados a \$ 6 y 6 reales.
- 3) Por una cajetilla de cuello a \$ 1 y 10 castellanos, etc.

FOJAS 10 VUELTA

Resumen de la tasación :

Según parece, importan los bienes de esta tasación \$ 1.356 6 reales salvo yerro; que le he hecho según mi real saber y entender.

Santiago, 15 de enero de 1769.

F : Miguel Fernández Quintana.

Lucas Guzmán, por doña María de Ovalle, respondiendo al traslado conferido respecto a la tasación hecha por don Miguel Fernández Quintana, dice que la encuentra prolijamente realizada, por lo cual se conforma con ella y pide que ésta sea aprobada.

Otrosí : Fide que, dada la corta cantidad a que asciende la tasación de todos los bienes, se le conceda licencia para poder vender los bienes que la comprenden desde la partida 10 y la 70 inclusive, y a fin de dar cabal cumplimiento a la última voluntad de la difunta María Ovalle, con los bienes comprendidos en las siguientes partidas.

FOJAS 11 VUELTA

Resolución : Santiago, 19 de enero de 1769,.

En lo principal y otrosí : Corra la vista dada al Promotor Fiscal.

FOJAS 11 VUELTA

Vista del Promotor Fiscal :

El Promotor Fiscal, respondiendo la vista de fs. 9 y 11 dice que por lo que respecta a la aprobación de las tasaciones, podrá US. de consentimiento del Promotor Fiscal aprobarla, y por lo que toca a la licencia que pide el albacea por el otrosí de fs. 11, podrá US. conceder dicha licencia, bajo la circunstancia y condición de que los bienes del 1er. género no decaigan en su tasación, haciendo constar igualmente la venta y enajenación de los segundos, con sus respectivos comprobantes, formando de unos y otros cuenta instruida, solventando los gastos de todas estas

diligencias hasta la finalización de la causa.

Santiago, 23 de enero de 1769.

FOJAS 12

Resolución : Santiago, 26 de enero de 1769.

Autos y vistos : De consentimiento del Promotor Fiscal y albacea de **María de Ovalle**, se aprueba tasación de fs. 10 y en atención a la cortedad de los bienes, se da licencia al dicho albacea para que pueda vender las especies contenidas en ellos hasta el N.º 7 por el mayor precio que pueda sin rebaja de su apreciamiento y para que pueda dar por misas a beneficio del alma de la difunta las que corren desde el N.º 8 en adelante, y de todo dará cuenta instruída, como de las legítimas que a la susodicha tocaban de los bienes de sus padres.

Notificación : Lucas de Guzmán - Promotor Fiscal.

FOJAS 13

Don Lucas Guzmán, dando cumplimiento de su cargo, dice que ha practicado todas las diligencias para la venta de los bienes del inventario, acompañando los respectivos comprobantes de pago, los cuales importan \$ 1.425, de los cuales se deben rebajar algunos gastos como los impendidos en el funeral y entierro, de lo cual resultan \$ 679 7 reales en su poder. De dicha cantidad deben rebajarse los costos de la causa.

Pide que dicha cantidad sea aprobada, y se mande imponer en finca segura, con lo cual protesta pasar así a otorgar la fundación de acuerdo a la voluntad de la testadora.

Respecto a la última parte de la Providencia, afirma que ha efectuado los trámites necesarios para realizar la partición de los bienes que por legítima paterna y materna debieran tocar a su representada, la cual no se ha efectuado, sino que ha habido respecto de ellos una adjudicación entre todos los herederos. Por dicho motivo, renunció a continuar con dichos trámites, sin que nada tocase a doña **María** por dicho concepto.

FOJAS 14

Resolución : Santiago, 07 de junio de 1780.

Por presentada la cuenta, y vista al Promotor Fiscal.

FOJAS 14 VUELTA

Vista del Promotor Fiscal :

El Promotor Fiscal y Defensor General de Obras Pías, vista la cuenta, cargo y data que presenta el albacea de la Administración de sus bienes, dice que la halla arreglada a Derecho en todas sus Partidas, por lo cual no encuentra el Promotor Fiscal inconveniente en que se le aprueba la referida cuenta y se provea lo que más fuere de Justicia.

Santiago, 9 de junio de 1780.

F : Licenciado **Arteaga**.

FOJAS 14 VUELTA

Resolución : Santiago, 9 de junio de 1780.

Autos.

FOJAS 15

Razón de los bienes que han entrado en poder del albacea por muerte de doña **María Ovalle**.

<u>Cargo</u>	<u>Descargo</u>
\$ 1.425.-	\$ 755,1.-

Queda líquido en poder del albacea, la cantidad de \$ 669, 7 reales.

Santiago, 01 de mayo de 1780.

FOJAS 16

Misas que se han de decir el 18 de diciembre en el Convento de Predicadoras en el entierro y honras de doña **María Ovalle**.

Firmas.

FOJAS 17

En blanco.

FOJAS 17 VUELTA

Firmas de escrito de fs. 16.

FOJAS 18

Firmas de escrito de fs. 16.

F : Fray Pedro de Arriagada.

Según consta de la minuta de misas, se han dicho el Nº de 122, para lo cual se recibió la cantidad de \$ 100, y restan \$ 22.

Santiago, 22 de diciembre de 1778.

F : Fray Joseph del Rosario.

FOJAS 19

Razón del entierro y honras de María Ovalle por un total de \$ 48.

Santiago, 22 de diciembre de 1778.

F : Fray Gregorio Santelices. Predicador General y Sacristán Mayor.

FOJAS 20

Vale :

Vale de seis misas que se dijeron por el alma de María Ovalle.

Santiago, 8 de enero de 1779.

F : Francisco Xavier de Palomera.

FOJAS 21

Vale por una misa que se dijo por el alma de María Ovalle.

Santiago, 9 de enero de 1779.

F : Fray Pedro Rodríguez.

FOJAS 22

Vale 25 misas por el alma de María Ovalle.
Santiago, 11 de enero de 1779.
F : Fray Francisco de Paula.

FOJAS 23

Vale de 25 misas por el alma de María Ovalle.
Santiago, 09 de enero de 1779.
F : Fray Mateo Villegas.

FOJAS 24

Vale de una misa que se dijo por el alma de
doña María Ovalle.
Santiago, 12 de enero de 1779.
F : Fray Francisco Xavier Ureta.

FOJAS 25

Vale por 13 misas por el alma de María
Ovalle.
Santiago, 20 de enero de 1779.
F : Fray Pedro Nolasco Ovalle.

FOJAS 26

Vale de cuatro misas por el alma de María

Ovalle.

Santiago, 13 de enero de 1779.

F : Fray Tomás Cristi.

FOJAS 27

Vale de 36 misas que se han dicho en el Convento de Nuestro Señor San Agustín por el alma de María Ovalle, las que mandó decir su hermana Josefa Ovalle.

Santiago, 25 de enero de 1779.

F : Fray Joseph Molina. Prior.

FOJAS 28

Vale de 10 misas que se dijeron por el alma de María Ovalle.

Santiago, 30 de diciembre de 1778.

F : Fray Mateo Villegas.

FOJAS 29

Vale de 10 misas que se dijeron por el alma de María de Ovalle.

Santiago, 30 de diciembre de 1778.

F : Fray Mariano Gallardo.

FOJAS 30

Vale de 10 misas que se dijeron por el alma de María de Gracia Ovalle.

Santiago, 30 de diciembre de 1778.

F : Fray Marcos Cifuentes.

FOJAS 31

Vale de 10 misas que se dijeron por el alma de María de Ovalle.

Santiago, 20 de diciembre de 1778.

F : Fray Joseph Antonio Verto.

FOJAS 32

Vale de 10 misas que dije por el alma de mi hermana María Gracia Ovalle.

Santiago, 20 de diciembre de 1778.

F : Fray Antonio Ovalle.

FOJAS 33

Valed de 12 misas que se dijeron por el alma de María de Ovalle.

Santiago, 25 de diciembre de 1778.

F : Fray Francisco Viyeta.

FOJAS 34

Vale de 10 misas que se dijeron por el alma de María Ovalle.

Santiago, 25 de diciembre de 1778.

F : Fray Manuel Dos.

FOJAS 35

Vale de 12 misas que se dijeron por el alma de María Ovalle.

Santiago, 25 de diciembre de 1778.

F : Fray Manuel Quezada.

FOJAS 36

Vale de 18 misas que se dijeron por el alma de María Ovalle.

Santiago, 29 de diciembre de 1778.

F : Fray Mateo Villegas.

FOJAS 37

Vale de 10 misas que se dijeron por el alma de María Ovalle.

Santiago, 30 de diciembre de 1778,.

F : Fray Manuel de Andonagui.

FOJAS 38

Vale de 12 misas por el alma de María Ovalle.

Santiago, 25 de diciembre de 1778.

F : Joseph González.

FOJAS 39

Vale de 12 misas por el alma de María Ovalle.
Santiago, 29 de diciembre de 1778.
F : Fray Antonio Verto.

FOJAS 40

Vale de 14 misas por el alma de María de
Gracia Ovalle.
Santiago, 25 de diciembre de 1778.
F : Fray Miguel Baras.

FOJAS 41

Vale una misa por el alma de María Ovalle.
Santiago, 19 de diciembre de 1778.
F : Fray Antonio Briceño.

FOJAS 42

Recibí de Lucas Guzmán \$ 6 por la música del
entierro de María de Ovalle.
Santiago, 19 de diciembre de 1778.
F : Cayetano Briceño.

FOJAS 43

Recibió el Convento de Predicadores de don

Lucas Guzmán \$ 36 por 3 misas cantadas y 24 rezadas en el día del entierro, honras y cabo de María Ovalle.

Santiago, 22 de diciembre de 1778.

F : Fray Estanislao Muñoz. Procurador.

FOJAS 44

Derechos de entierro del cuerpo de María de Ovalle. Las expresadas partidas importan la cantidad de \$ 29, 2 reales salvo las que confieso haber recibido de Lucas Guzmán por los derechos Parroquiales del entierro de doña María.

Santiago, 23 de diciembre de 1778.

F : Dr. Bernales Corvalán. Colector.

FOJAS 45

Recibo del Dr. Lucas de Guzmán \$ 11 y 1 real y medio que importan el ataúd que se hizo para doña María de Gracia Ovalle.

Santiago, 19 de diciembre de 1778.

F : Tomás de la Cerda.

FOJAS 46

Recibo del Dr. Lucas Guzmán \$ 14, 6 reales por el entierro de María Gracia Ovalle.

Santiago, 22 de diciembre de 1778.

F : Melchor López.

FOJAS 47

Recibo del Dr. **Lucas Guzmán** por una mortaja entera.

Santiago, 22 de diciembre de 1778.

F : **Fray Esteban Sepúlveda.**

FOJAS 48

Vale de seis misas por el alma de **María de Ovalle.**

F : **Fray Esteban Sepúlveda.**

FOJAS 49

Vale de 25 misas por el alma de **María de Ovalle.**

Santiago, 28 de diciembre de 1779.

F : **Fray Pedro Arriagada.**

FOJAS 50

Vale de 25 misas por el alma de **María de Ovalle.**

Santiago, 13 de agosto de 1779.

F : **Pedro de la Arriagada.**

FOJAS 51

Vale de 25 misas por el alma de María Ovalle.
Santiago, 12 de septiembre de 1779.

F : Fray Pedro Arriagada.

FOJAS 52

Vale de 25 misas por el alma de María Ovalle.
Santiago, 24 de octubre de 1779.

F : Fray Pedro Arriagada.

FOJAS 51

Vale de 25 misas por el alma de María Ovalle.
Santiago, 17 de noviembre de 1779.

F.: Pedro Arriagada.

FOJAS 53

Vale de 25 misas por el alma de María de
Ovalle.

Santiago, 17 de noviembre de 1779.

F : Fray Pedro Arriagada.

FOJAS 54

Lucas Guzmán pide al Sr. Secretario don
Nicolás de Herrera se mande otorgar escritura de venta de

una mulata nombrada **Martina** en cantidad de \$ 325, los mismos en que fue tasada, perteneciente a la Obra Pía que mandó fundar doña **María de Ovalle**, con todas sus tachas, enfermedades públicas y secretas, sin obligarse a ninguna responsabilidad. Santiago, 01 de febrero de 1779.

FOJAS 54

Resolución : (Sin fecha)

Queda otorgada en mi registro por la propia fecha la escritura que se previene en la boleta de arriba arreglada a su contexto.

F : **Herrera.**

FOJAS 55

Lucas Guzmán pide al Sr. Secretario, don **Nicolás de Herrera**, se mande otorgar escritura de venta de una negra nombrada **María** en la cantidad de \$ 350 los mismos en que fue tasada perteneciente a la Obra Pía que mandó fundar doña **María de Ovalle**, con todas sus tachas, sin obligarse a ninguna responsabilidad, lo que ya ha sido tratado para evitar toda duda en lo venidero.

Santiago, 01 de febrero de 1779.

FOJAS 55

Resolución : (Sin fecha).

Queda otorgada en mi Registro con la propia fecha la escritura que se previene en la boleta de arriba, arreglada a su contexto.

F : **Herrera.**

Certificado :

En Santiago de Chile, en 26 de septiembre de 1780, el Sr. Dr. **Joseph Muñoz de Aldunate**, canónico doctoral de esta Santa Iglesia Catedral Católica, catedrático de Primeras Leyes de esta Real Universidad de San Felipe, comisario del Santo Oficio de la Inquisición, Provicario y Vicario General de este Obispado, habiendo visto los autos seguidos por el Defensor General de Obras Pías con don **Lucas Guzmán**, albacea de doña **María de Ovalle** sobre el cumplimiento de sus piadosas disposiciones y lo demás deducido dijo que debía de aprobar y aprobó la cuenta de fs. 15 presentada por dicho albacea de la Administración que como tal albacea ha tenido de los bienes de dicha doña **María**, y en su consecuencia mandó que de la cantidad que resulta a favor de la testamentaria rebajará las costas procesales y personales que se tasarán, las primeras, por cualquiera de los Notarios de esta Audiencia Episcopal, y para las segundas, se traigan S.S. los autos; del resto líquido se funde el aniversario que dispuso la testadora, haciendo los nombramientos de patronos y capellanes y dotaciones de misas conforme a su voluntad y que el albacea solicite finca para su disposición, y en esta conformidad dio por lícitado el testamento, por cumplidas las demás mandas pías que contiene y al albacea libre de este cargo, y así proveyó, mandó y firmó S.S. de que doy fe.

F : Dr. **Joseph Antonio de Aldunate**.

Ante mí, **Nicolás Herrera**.

Certificado :

Yo, el infrascrito Notario, en cumplimiento del auto de fs. 56 tasa las costas procesales de la causa en la forma siguiente :

- Primeramente, por seis firmas a 2 reales.
- Al Notario Mayor por seis Decretos.
- Por nueve notificaciones, 2 en el Oficio a \$ 2 y 7 fuera de él a 24 reales, etc.

Según se demuestra, importan las partidas de esta tasación la cantidad de \$ 35, 2 reales, salvo yerro.

Santiago, 28 de septiembre de 1780.

F : Juan Joseph de Avendaño. Notario
Público.

INDICE DE MATERIAS

Confección de inventario, solicitud	fs.	01
Cuenta (liquidación de bienes)	fs.	15
Enajenación, solicitud	fs.	11
Escritura de venta, solicitud de otor - gamiento	fs.	54 vuelta
Escritura de venta, solicitud de otor - gamiento	fs.	55
Fiscal, informe	fs.	11 vuelta
Fiscal, informe	fs.	11 vuelta
Inventario	fs.	07
Nombramiento de tasador, solicitud	fs.	02
Sentencia de aprobación de cuenta	fs.	56
Tasación	fs.	10
Tasación, resumen	fs.	10 vuelta
Tasación de costas procesales	fs.	57
Testamento	fs.	03

Número : B 331 (440)

Tipo de asunto :

No contencioso.

Nombre del solicitante :

Blas Cañas.

Fecha inicio - término del expediente :

12.08.1873 - 11.11.1874

Clase de capellanía :

- 1º Colativa, aniversario de misas, de sangre, sacerdotal (\$ 4.000)
- 2º Colativa, aniversario de misas, de sangre, sacerdotal (\$ 2.000).
- 3º. Colativa, aniversario de misas, de sangre (\$ 2.000).
- 4º. No consta (\$ 2.000).
- 5º. Colativa, aniversario de misas, de sangre, sacerdotal (\$ 2.000).

Fundadores :

- 1) María de Zavala, de \$ 4.000 de principal.
- 2) Jerónima Zavala, de \$ 2.000 de principal.
- 3) Ambrosio Zavala, de \$ 2.000 de principal.
- 4) Mariana de Amestica, de \$ 2.000 de principal.
- 5) Ascencio Zavala de \$ 2.000 de principal.

Fecha fundación :

- 1) 07 de agosto de 1657.
- 2) 17 de julio de 1658.
- 3) 01 de diciembre de 1657.
- 4) No consta.
- 5) 26 de noviembre de 1654.

Patrón y Capellán :

- 1) Ambrosio Zavala.
- 2) Patrón : Jerónima Zavala - Juan de Castro.
Capellán : Ambrosio Zavala.
- 3) Patrón y Capellán : Ambrosio Zavala (hijo).
- 4) No consta.
- 5) Patrón : Mariana de Amestica.
Capellán : Ambrosio Zavala.

Materia :

Don Blas Cañas solicita se le conceda el goce de las

capellanias que indica en su presentación, por haber dejado de pertenecer al clero su último poseedor, don Abelardo Villegas. Realizados todos los trámites procesales acostumbrados, se le concede el goce de éstas por sentencia de término. Sin embargo, advertido de las altas cargas que éstas le imponen, presenta formal renuncia, la cual le es aceptada, poniéndose término a la cuestión.

Disposiciones jurídicas y jurisprudencia :

No hay.

Fojas : 42

Nota :

Según aclara el peticionario, la capellanía fundada por don Ambrosio Zavala, sería la misma ordenada fundar por doña Mariana de Amestica, lo que explica que no constan mayores detalles de esta última, siendo, sin embargo, de la misma naturaleza de la fundada por don Ambrosio.

La sentencia de término expresa que el capital de la capellanía fundada por María Zavala es de \$ 3.500 y no de \$ 4.000, y que la diferencia de \$ 500 debe litigarla el beneficiado con el Monasterio de Agustinos, todo ello como consecuencia de la aplicación de los términos del codicilo de doña María Zavala que consta a fs. 13, por el cual cede dichos \$ 500 al Monasterio de Agustinos, los que unidos al resto del capital darán como resultado los \$ 4.000 de principal de la capellanía, una vez ocurrida su muerte.

Certificado :

Certifico que por Decreto del Ilmo. Reverendo Sr. Arzobispo de 10 de julio de 1867, se mandó borrar del Catálogo a don **Abelardo Villegas**.

Santiago, 12 de agosto de 1873.

F : **José Manuel Almarza.**

Blas Cañas dice que por haber dejado de pertenecer al clero don **Abelardo Villegas**, quedan vacantes las capellanías mandadas fundar por doña **Mariana Amestica** de \$ 2.000; por don **Ascencio Zavala** de \$ 2.000; por **Jerónima Zavala** del mismo capital; de don **Ambrosio Zavala** de \$ 2.000 y de doña **María Zavala** de \$ 4.000 a los cuales son llamados los que se ordenasen en la familia Zavala. Creyéndose con mejor derecho, viene en denunciarlas, pidiendo se fijen los correspondientes edictos convocatorios.

Resolución : Santiago, 18 de agosto de 1873.

Fijense y publíquense los edictos de estilo.

Certificado :

Certifico que con esta fecha se fijó el edicto convocatorio correspondiente.

Santiago, 21 de agosto de 1873.

FOJAS 03

Hoja del Diario "El Independiente" del 30 de agosto de 1873, que contiene Edicto Convocatorio.

FOJAS 04

Extracto del Edicto Convocatorio :

Primer llamamiento. Rafael Fernández Concha, Provisor Oficial del Arzobispado. Por cuando se hallan vacantes las capellanías siguientes : Una de principal de \$ 2.000 mandada fundar por doña Mariana de Amestica, otra por don Ascencio Zavala de \$ 2.000, y otra por Jerónima Zavala de igual capital, otra dispuesta por Ambrosio Zavala de \$ 2.000 y otra por Mariana Zavala de \$ 4.000 que gozaba el minorista don Abelardo Villegas. Por el presente Edicto hago citación para que comparezcan a hacer uso de su derecho bajo el apercibimiento a que haya lugar.

Santiago, 21 de agosto de 1873.

Rafael Fernández Concha - José Antonio Briceño. Notario Mayor Eclesiástico.

FOJAS 04

Idem.

FOJAS 05

Idem (manuscrito).

FOJAS 06

Blas Cañas dice que ha pasado en exceso el término indicado por la ley para que los edictos permanezcan publicados, por lo que pide se desfijen y se le entreguen los autos para fundar su derecho.

FOJAS 06

Resolución : Santiago, 29 de septiembre de 1873.

Como se pide.

Notificación : Blas Cañas.

FOJAS 06 VUELTA

Certificado :

Certifico que el edicto corriente a fs. 5 ha permanecido fijado hasta esta fecha en las puertas del juzgado.

Santiago, 02 de octubre de 1873.

José Antonio Briceño.

FOJAS 07

Blas Cañas pide se ordene al Secretario le dé copias de los instrumentos de fundación o testamentos de los fundadores, los cuales se hallan en un expediente sobre derecho a estas capellanías que está a cargo de don **Eliodoro Mardónes**.

Resolución : Santiago, 29 de agosto de 1873..
Como se pide.

Notificación : Blas Cañas.

Certificado :

Certifico que las copias que se mandan dar por el decreto que antecede son del tenor siguiente : Doña **María de Zabala**, Monja Novicia del Monasterio de la Limpia Concepción, hija legítima de **Ascencio de Zavala** y **Mariana de Améstica** dice que está para hacer profesión y para poder disponer de sus legítimas y futuras sucesiones, necesita de licencia, por lo cual pide se le concedan conforme al Santo Concilio de Trento, que en ello reside y observa.

Decreto : Désele la Licencia a la contenida en este escrito para que pueda hacer su testamento y disponer de sus legítimas paterna y materna como más le convenga conforme a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y desde luego para dicha licencia interpone su Merced y autoridad judicial. **Pedro Lillo de la Barrera**, por enfermedad del Sr. Dr. **Francisco Machado**. Santiago, 06 de agosto de 1657. Ante mí, Dr. **Juan Alvarez de Parrague**, Notario Público.

Testamento :

Yo, **María de Zavala**, otorgo mi testamento en la forma siguiente :

Item : Es mi voluntad que se saquen de mis bienes una negrita de 10 a 12 años para que me sirva durante los días de mi vida, cuyo precio y valor se ha de tasar por persona inteligente, y después de mis días sirva a **Isabel de Escobar**, y después quede para doña **Luisa de Zavala**, mi hermana.

Item : Mando que de los bienes que me pertenecen se impongan a renta y censo \$ 3.000 de a 8 reales de principal para que durante los días de mi vida goce de los \$ 150 que reditúan para mis necesidades y después de mis días quede dicho principal por capellanía de misas, para que con la renta de ellas se digan las misas de rigor. Nombro por capellán al Padre Lector Fray **Mateo Valle** y después de sus días nombro por Capellán al Convento de Nuestra Señora de Merced para que sus religiosas digan las misas perpetuamente. Nombro por patrón al prelado que lo fuese del Convento para que cuide de todo lo que dicho es, y si el censo, todo o parte se redimiere, lo vuelva a imponer luego sobre posesiones seguras. Y cumplido y pagado todo lo que queda dicho, en lo demás que me toque o tocarse por herencia, en línea recta o transversal, todo ello lo dejo y traspaso a doña **Lucia de Zavala**, mi hermana legítima doncella, dejándola por heredera de ello.

Santiago, 6 de agosto de 1657.

Testigos : **Andrés García de Neira**, **Laureano Pérez de Valenzuela**, **Sargento Díaz Bueno**. Ante mí, **Pedro Véliz**. Concuerta con su original, **Manuel Joaquín Frías**, Escribano Público, en Santiago, 07 de agosto de 1657.

FOJAS 12 VUELTA

Codicilo :

Doña **María de Zavala**, por vía de codicilo manda que los \$ 2.000 de 8 reales que por su testamento mandó se impusieran a censo y después para capellanía, no sean más que \$ 1.000 de 8 reales, nombrando por capellán a don **Ambrosio de Zavala**, y por su falta a **Fray Felipe**

Maldonado y por su falta a los descendientes de su hermano, el Capitán don Miguel de Zavala, prefiriendo el mayor al menor y por su muerte a los descendientes de don Martín de Zavala, su hermano.

Testigos : Juan Alvarez de Guardia - Capitán
Andrés Gamboa - Tomás de Toro.

Ante mí : Pedro Véliz. Santiago, 07 de agosto de 1657.

FOJAS 13

Codicilo :

Doña María de Zavala, usando de la licencia concedida, otorga por vía de codicilo lo siguiente : Ordena que de sus legítimas paterna y materna se impongan a censo \$ 4.000 de a 8 reales luego que profese, para durante su vida gozar de la renta de ellos para sus necesidades, y después de sus días dicha renta y ppal. quede para lo siguiente :

- \$ 500 para este Monasterio de Monjas para sus necesidades.
- \$ 1.000 para la capellania que expone por el codicilo otorgado.
- \$ 2.500 para la capellania según la forma dispuesta por el testamento, en cuanto a que se digan en este Monasterio las seis misas rezadas y una cantada con la limosna de \$ 2 cada misa rezada y \$ 6 por la cantada, que las dirán sucesivamente el Padre Fray Mateo de Valle, su hermano Ambrosio Zavala y los descendientes de sus hermanos y será después Fray Mateo del Valle, agregándose esta cantidad a la de \$ 1.000 para que sean \$ 3.500 de ppal., y con los \$ 500 que mandó a la enfermería hacen los \$ 4.000 y siempre reserva el cobrarlos para sí durante su vida, y volverlos a imponer como dueño de ellos, revocando lo que es contrario a esta última disposición, y dejando subsistente todo lo demás.

Testigos : Rodrigo Araya. Juan de

Malduleira, Presbítero y Maestro José de Aspi. Ante mí, Pedro Veliz, Escribano Público. Concuerta con su original. 07 de agosto de 1657.

Santiago, 6 de marzo de 1844. Manuel Joaquín Frías, Escribano Público.

FOJAS 14

Jerónima Zavala, Monja Novicia del Monasterio de Monjas de la Limpia Concepción, dice que está próxima a hacer su profesión, y para poder hacer su testamento pide se le dé licencia. Decreto : Concédese licencia a la contenida para que haga su testamento y disponga de su legítima paterna y materna por cualquier escribano público o real en la forma que le pareciere ser conforme a derecho. Francisco Machado de Chávez. Santiago de Chile, 17 de julio de 1658. Ante mí, Fernando Lacon, Escribano Público.

FOJAS 15

Testamento : Y usando de dicha licencia, yo, Jerónima Zavala, hago mi testamento en la forma siguiente :

Item : Mando que de mi legítima herencia se me dé por doña Mariana de Amesquita Sotomayor, una negrita de 6 a 10 años para que me sirva en este Convento durante mi vida, y después de mis días pase a doña Gregoria de Zavala, mi hermana y después a sus herederos.

Item : Ordeno que luego se imponga un censo por doña Mariana de Amestica, mi madre, sobre las posesiones que posee de \$ 2.000 de 8 reales para gozar de la renta de ellos durante los días de mi vida, y después fundo una capellanía de los \$ 2.000 de 8 reales de ppal. para que con sus réditos se digan perpetuamente 50 misas rezadas.

Item : Nombro por primer capellán a mi hermano **Ambrosio de Zavala**, y después de sus días al Padre **Felipe de Zavala**, mi primo, y después de los días de éste, nombro a cualquiera de mis sobrinos legítimos, hijos de mis hermanos y hermanas que se inclinaren a su sacerdotes, prefiriendo el que más breve se ordenase, y por falta de mis sobrinos, han de decir las misas los religiosos del Convento del Sr. Santo Domingo. Nombro por patrón de dicha capellania a doña **Gregoria Zavala** y su marido, capitán **Juan de Castro** y sus herederos, nombrando capellanes de linajes y por falta de éstos, al Convento de Santo Domingo. Instituyo por mi heredera de todos mis bienes a **Gregoria Zavala** para que herede y lleve todo aquello que conforme a derecho le puedo dejar y dar.

Testigos : Maestro **Alfonso de Córdoba**, **Juan de Córdoba**, **Juan Godoy**, **Martín de Campos** y **Fernando Bravo Saravia**. Ante mí, **Pedro Véliz**, Escribano Público. Santiago, 17 de julio de 1658.

Concuenda con su original, **Manuel Joaquín de Frías** Escribano Público. 6 de marzo de 1844.

FOJAS 17

Yo, el Maestro de Campo, clérigo presbítero don **Ambrosio Zavala**, declaro que por cláusula del testamento de mi madre legítima doña **Mariana de Amestica** abierto y publicado el 18 de octubre de 1687 se mandó que de sus bienes se sacasen los \$ 2.000 de 8 reales y se impusiesen a censo sobre las fincas que se pareciesen para la capellania que se mandó fundar por dicha cláusula, dejándolo a mi elección como primer patrón y capellán, por lo cual, otorgo por mí y en nombre de mis sucesores e impongo los \$ 2.000 de ppal. en la Estancia San José de la Sierra que está a dos leguas de esta ciudad y que linda con tierras de doña **Luisa de Zavala**, la cual me fue adjudicada por la partición de los bienes de la difunta.

Item : Declaro que el tiempo de ordenarse mi hijo **Ambrosio de Zavala**, prometió imponer en mi nombre una capellania para

su congrua sustentación de \$ 2.000 de capital para después de mis días, y cumpliendo con la promesa, mandó que de lo más parado de mis bienes se imponga a censo los \$ 2.000 sobre posesiones seguras, para que con la renta de ellos se digan por mi alma y la de mis padres y demás fundadores 50 misas cada año. Nombro por primer capellán a mi hijo **Ambrosio de Zavala** y en segundo lugar al Padre Predicador Fray **Felipe Maldonado**, y después de los susodichos y en su defecto llamo por capellán de dicha capellanía a mis nietos legítimos descendientes, prefiriendo el mayor al menor, y en defecto de ellos, sirva la capellanía al Convento del Sr. Santo Domingo entretanto que haya algunos de los llamados en la forma referida. Nombro por patrono de la capellanía al Maestro **Ambrosio Zavala**, y después puede nombrar el susodicho al que le pareciere por una vez, y en defecto de este nombrado, ha de ser patrón uno de mis descendientes, prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra, conforme a la ley de la sucesión de los Mayorazgos.

Declaro que sobre dicha Estancia están impuestos otros \$ 2.000 en forma de capellanía que mandó instituir y fundar mi padre el General **Ascencio de Zavala**, la cual impuso mi madre, como su albacea y tenedora de bienes. Santiago, 01 de diciembre de 1657.

Testigos : **Ambrosio Gómez Jofré**, **Alférez José de Morales**, **Antonio de Andreas**. Ante mí, **Jerónimo Pugas**, Escribano Público y de Cabildo.

FOLIAS 18 VUELTA

En Santiago, 11 de junio de 1676, ante mí y testigos pareció el Maestro don **Ambrosio de Zavala** y dijo que por cuanto es patrón y capellán de la capellanía que mandó fundar el General **Ambrosio de Zavala** y **Mariana de Amesquita**, no las impuso en la chacra y tierras que quedaron por fin y muerte de los dichos sus padres, las que fueron vendidas al capitán **Pedro de Torres** de quien recibió \$ 4.000 sobre los cuales impone las dos capellanías.

Testigos : Gaspar de Ahumada, Juan de Cáceres, Juan de Morales. Ante mí, Jerónimo de Pugas, Escribano Público y de Cabildo.

Concuerta con su original, a petición de José Agustín Bustamante. Santiago, 10 de marzo de 1844. Gerónimo Armas, Escribano Público.

FOJAS 19

Delegación de poder para testar :

En Santiago, 18 de octubre de 1672. Doña Mariana de Amestica y Sotomayor, viuda del General Ascencio Zavala, otorga licencia al Capitán don Sebastián de Zavala, hijo legítimo de éste, para que pueda testar y disponer de todos los bienes y herencias que puedan tocar por muerte de doña Mariana de Amestica y Sotomayor.

Testigos : Fray Casine Sofías, Capitán Pedro de Ceraín, Tomás de Sepen. Ante mí, Pedro Véliz, Escribano Público.

FOJAS 20

Delegación de poder para testar :

En Santiago, 18 de octubre de 1672. Don Sebastián de Zavala, hijo legítimo del General Ascencio Zavala y doña Mariana Amesquita Sotomayor, la que es viva y enferma en cama, otorga poder a doña Mariana de Amestica y doña Leonor Zapata, su legítima mujer, para que después de sus días hagan y otorguen su testamento y última y postrimera voluntad.

Manda que su cuerpo sea sepultado en el Convento de Santo Domingo, en la sepultura en que está

enterrado su padre Ascencio Zavala.

Nombra por tenedora de bienes a su mujer, y en el remanente que quedare de todos sus bienes, derechos y acciones nombra por su universal heredera a doña María Nicolasa Zavala, su hija legítima. Nombra por curadora de la persona y bienes de su hija a doña Leonor Zapata y pide que se le discierna el cargo sin fianza.

Revoca cualquier otro testamento, codicilo, poder para testar que antes de éste haya hecho.

Testigos : Fray Cafne Sofía - Juan Olivares, Pedro Terán, José Ignacio Vásquez, Nicolás de Cepu. Ante mí, Pedro Véliz, Escribano Público.

FOJAS 21

Testamento :

Yo, el Capitán Gaspar de Hidalgo y Escobar, hijo legítimo del Capitán don Gaspar de Hidalgo y María de Aparicio, otorgo mi testamento en la forma siguiente :

Item : Declaro que soy casado con doña María Nicolasa de Zavala, hija legítima de don Sebastián de Zavala y de Leonor Zapata, y durante nuestro matrimonio hemos tenido por hijos legítimos al Dr. Bartolomé Hidalgo, y a don Simón, Nicolás, Juan José Hidalgo, doña María, Josefa, Francisca, Ignacia, a quienes nombro por mi herederos. Nombro por mis albaceas a doña María Nicolasa de Zavala y Zapata, al Dr. Bartolomé Hidalgo, a don Simón Hidalgo y al Capitán Tomás de Vicuña, y por tenedora de bienes a mi mujer, como asimismo, tutora y curadora de mis hijos, a quien relevo de fianza.

Revoco y anulo cualquier otro testamento, manda, codicilo, poder para testar que antes de éste haya hecho. Santiago, 23 de enero de 1722.

Codicilo : Santiago, 30 de enero de 1722.

Don Juan Hidalgo de Escobar dice que en su testamento otorgado, omitió declarar que de valor del oficio que compró para su hijo **don Gaspar Hidalgo** le pertenecen los 2/3 de él. Manda que sus herederos los recauden y cobren, y que esta declaración se extienda junto con su testamento.

Testigos : **Melchor de Jáuregui, Juan de Arenivar y Jacinto de la Barra.** Ante mí, **José Alvarez de Inostroza.** Escribano Público y Real.

Concuerda con su original, a petición del clérigo de menores órdenes, **don José Ignacio Fuenzalida.** Santiago, 14 de octubre de 1844. **Pedro Angel Saavedra,** Escribano Público y de Cabildo.

José Domingo Fuenzalida, por sí y por su hermano **Juan Ignacio,** clérigo de menores órdenes, en autos con **don José Agustín Bustamante** sobre derecho a las capellanías que por la línea de Zavala quedaron vacantes por fallecimiento del Sr. **Arzobispo Vicuña,** dice que esta causa se haya recibida a prueba y para rendir la que le convinieren, necesita una copia de la cabeza, cláusula 3era. y pie del testamento de **don Francisco Vicuña Hidalgo** que se halla en el Registro del finado escribano **Agustín Díaz** y ahora es cargo de **don Joaquín Frías.**

Resolución : Santiago, 24 de octubre de 1844.

Como se pide, con citación. Ante mí, **Silva.**

Notificación : **Domingo Fuenzalida.**

Testamento :

Yo, Francisco de Vicuña Hidalgo, hijo legítimo de Tomás de Vicuña y de Josefa Hidalgo y Zavala, otorgo mi testamento en la forma siguiente :

Item : Fui casado con doña María del Carmen Larraín y Salas, teniendo por hijos legítimos a don Francisco Ramón de Vicuña y Larraín, al Presbítero José, Manuel, Joaquín, Rafael de Vicuña y Larraín, doña María del Carmen, casada con José Antonio Cañas y doña Josefa Vicuña, casada con el Brigader Juan Mackenna.

Nombro por mi albaceas, tenedores de bienes, herederos y ejecutores de mis disposiciones, en primer lugar, al Presbítero Manuel Vicuña, en segundo lugar a don Rafael y el tercer lugar por albacea consultor a don José Alejo Eyzaguirre.

Santiago de Chile, 14 de abril de 1820.

Testigos : Pedro Pablo Valenzuela - Gabriel Muñoz - José Joaquín Vargas - Agustín Díaz.

Concuerda con las piezas originales, 2 de noviembre de 1844. Manuel Joaquín Frías.

Concuerda con sus originales que he tenido a la vista en virtud del decreto que antecede. Santiago, 7 de octubre de 1873. Eliodoro Mardones.

En Santiago, 6 de octubre de 1674, doña Mariana de Amestica Sotomayor, viuda del General Ascencio de Zavala, y dijo que por cuanto su marido, por cláusula del testamento que otorgó ante don Cristóbal Cid Pizarro,

corregidor y ante el presente escribano el 26 de noviembre de 1654, mandó se impusiese en capellanía de \$ 2.000 de a 8 reales según la cláusula del testamento que es como sigue :

Item : Es mi voluntad que se saquen de mis bienes y se impongan a censo sobre mis posesiones \$ 2.000 de a 8 reales de principal para que en la renta de ellos se digan perpetuamente cada año 50 misas rezadas, y nombro por primer capellán a mi hijo **Ambrosio de Zavala** y después de él a cualquier pariente que tenga, al primero que se ordenase y en el interín que se ordenare de sacerdote, la sirva **Fray Felipe de Maldonado**, mi sobrino, del orden de San Agustín. Y si en algún tiempo faltare capellán, nombro interinamente al patrón que es o fuere de esta capellanía, y nombro por patrón de ella a doña **Mariana de Améstica** y por su muerte a mi hijo, el Capitán **Martín de Zavala** y a sus descendientes, y no los teniendo, suceda otro hijo o nieto que hubiere y los descendientes de ellos perpetuamente. Y si el censo se redimiere en todo o en parte, se vuelva a imponer sobre posesiones seguras para que la renta sea perpetua.

Sitúo los dichos \$ 2.000 de a 8 reales sobre la chacra, viña, edificado y plantado que quedó por muerte del General **Ascencio Zavala**, que la compró del General **Valeriano de Ahumada**, que linda con la chacra segunda que posee esta otorgante que quedó por muerte de su marido, el capitán **Miguel de Zamora**, y chacra de los herederos del licenciado **Gaspar Lillo y la Barrera**.

Concuerta con su original autorizado por **Manuel Joaquín Frías**. Santiago, 29 de octubre de 1873.

F : **Eliodoro Mardones**.

FOJAS 31

Después de impuesta la capellanía y cumplimiento mi testamento, nombro por mis herederos legítimos y de mi marido a mis hijos legítimos, el capitán **Martín de Zavala**, don **Antonio Zavala**, doña **Magdalena Zavala**, doña **Ursula**

Zavala, doña Gregoria Zavala, doña Luisa Zavala y doña Nicolasa Zavala, hija y heredera legítima de mi hijo difunto don Sebastián de Zavala y nuera doña Leonor Zapata, doña Jerónima de Zavala y doña María Zavala.

Concuerta con la cláusula única del testamento otorgado por doña Mariana de Améstica Sotomayor el 29 de junio de 1667. Santiago, 20 de noviembre de 1873.

F : Eliodoro Mardones.

FOJAS 32

Certificado de Bautismo :

Certifico que a fs. 222 del Libro 46 de Bautismos que principia en mayo de 1842 y termina en junio de 1845 se encuentra una partida del tenor siguiente :

En Santiago de Chile, a 16 de mayo de 1845, habiéndose presentado el Sr. Antonio Cañas ante el Sr. Provisor Juan Francisco Meneses ofreciendo información fehaciente de la partida de Bautismo de su hijo Blas, por no haberse podido encontrar, fue admitida la información presentes por testigos sus abuelos que fueron José Antonio Cañas y doña Dolores de la Cuadra, informándose que a la sazón tenía 8 años, 8 meses y 18 días, como se significa del Decreto del Sr. Provisor de 02 de noviembre de 1835, que ordena se ponga partida en el Libro correspondiente, expresando en ella el caso que la motiva, y el lugar en que debía encontrarse la partida de Bautismo de don Blas Cañas. Y en cumplimiento de dicho Decreto, se presentó doña Mercedes Calvo, viuda de don José Antonio Cañas al Sr. Vicario Titular por no haberse hecho en aquel tiempo, con lo cual se extendió la partida correspondiente de ser don Blas hijo legítimo de don Antonio Cañas y de doña Mercedes Calvo. Miguel Tagle, Cura Rector del Sagrario de la Catedral de Santiago.

Concuerta con el original. Santiago, 3 de noviembre de 1873.

Certificado :

Certifico que a fs. 32 del Libro N^o 32 de Bautismos que principia en 18 de julio de 1804 y termina en mayo de 1807 se encuentra una Partida del tenor siguiente : En Santiago, 31 de enero de 1805, el Cura don Diego Gormaz bautizó a José Antonio Ignacio, hijo legítimo de José Antonio Cañas y María del Carmen Vicuña.

Padrinos : Manuel Cañas - Ana Josefa de Larraín - Joseph Gregorio de Barrenechea. Presbítero Miguel Tagle.

Concuenda con el original citado. Santiago, 03 de noviembre de 1873.

Blas Cañas dice que todas las fundaciones de las capellanías llaman al goce de las capellanías, después de varios preferencias personales, a los parientes de los fundadores. Según esto, se tiene que pueden entrar al goce de todas las capellanías denunciadas los descendientes de don Ascencio Zavala y doña Mariana de Améstica, por que se ve en los respectivos testimonios, fueron doña María y doña Jerónima Zavala hijas de los expresados. Dice que es descendiente en línea recta de don Ascencio Zavala y doña Marina de Améstica, según consta de las Partidas de bautismo que acompaña, e hijo legítimo de don José Antonio Cañas y Mercedes Calvo. Su padre lo fue en igual legitimidad de don José Antonio Cañas y de doña Carmen Vicuña. Consta además que Carmen Vicuña fue hija legítima de don Francisco Vicuña y de María del Carmen Larraín. Don Francisco Vicuña lo fue de don Tomás Vicuña y doña María Josefa Hidalgo y Zavala. Doña María Josefa Hidalgo fue hija legítima de don Gaspar Hidalgo y de doña María Nicolasa Zavala, y ésta, hija legítima de (ilegible) Zavala y de doña Leonor Zapata. Don Sebastián fue hermano de los fundadores e hijo de doña

Mariana de Améstica. Por último, previene que la capellanía fundada por don Ambrosio Zavala es la misma dispuesta por doña María de Améstica, según consta de la misma fundación.

Por todo lo anterior pie se le dé colación y posesión de dichas capellanías.

FOJAS 35

Resolución : Santiago, 5 de noviembre de 1873.

Vista al Fiscal.

Notificación : Blas Cañas - Promotor Fiscal.

FOJAS 36

Dictamen del Promotor :

El Promotor Fiscal dice que el solicitante ha probado su derecho a las capellanías. Sin embargo pide a US. se rechace el último escrito de éste y se hagan citas detalladas de cada foja en que se halla el comprobante deducido. Hecho esto, pueden declararse las capellanías citadas al que las solicita.

Santiago, 22 de noviembre de 1873.

F : Solís de Ovando.

FOJAS 36

Resolución : Santiago, 24 de noviembre de 1873.

Autos.

Notificación : Blas Cañas.

FOJAS 37

Repetición con las correcciones necesarias del escrito presentado a fs. 34.

FOJAS 38 VUELTA

Resolución : Santiago, 10 de diciembre de 1873.
Téngase presente.

Notificación : Blas Cañas.

FOJAS 38 VUELTA

Sentencia Definitiva :

El Presbítero don Blas Cañas se opone a las capellanías mandadas fundar por doña Mariana Améstica, don Ascencio Zavala, doña Jerónima Zavala y doña María Zavala, de \$ 2.000 cada una de las tres primeras y de \$ 3.500 la última, vacantes por excorporación del clero de don Abelardo Villegas. Considerando que con los documentos citados a fs. 38 ha probado el opositor que pertenece a la descendencia llamada al goce de las antedichas capellanías, se declaran éstas a su favor. Désele colación, posesión y título y notifíquese a los censuarios que le adeudan los cánones vencidos desde la vacante y los que en adelante se vencieren. Se reserva al opositor el derecho que pueda tener a los otros \$ 500 de la fundación de doña María Zavala para que lo esclarezca en juicio con el Monasterio de Agustinos.

Santiago, 05 de enero de 1874. Fernández
Concha - Briceño.

Notificación : - Blas Cañas.

- Carmen y Josefa Aldunate Undurraga.
- Antonio Larraín, representando a su esposa doña Mercedes.
- Eulogio Solar, representando a su padre difunto Bernardo Solar.
- Srta. Eduvigis González de Antúnez.

FOJAS 40

Certificado :

Certifico que con esta fecha pasé a casa del Licenciado don **Vicente López** a notificarle la sentencia definitiva y dijo no reconocer capital ninguno a favor de la capellanía que expresa.

Santiago, 8 de agosto de 1874. Arismendi.

FOJAS 41

Blas Cañas pide que se habilite el feriado para notificar a los inquilinos que reconocen los respectivos capitales, incluyéndose en esta habilitación las diligencias de cartas rogatorias que hubiere que librar.

FOJAS 41

Resolución : Santiago, 10 de enero de 1874.
Como se pide.

Blas Cañas dice que habiendo examinado las cargas de las capellanías que se le han otorgado por sentencia, viene en renunciarlas, entendiéndose que ésta se extiende a todo lo que no hubiese cobrado hasta la fecha, pues su deseo es quedar libre de toda responsabilidad.

Resolución : Santiago, 10 de noviembre de 1874.
Como se pide.

Notificación : Blas Cañas.

Certificado :

Certifico que se pagaron por el Presbítero don Lorenzo Robles a nombre del Presbítero Blas Cañas \$ 10,54 centavos por derechos en todo este expediente.

Santiago, 11 de noviembre de 1874.

F : Briceño.

INDICE DE MATERIAS

Capellanía, fundación (testamento).....	fs.	11
Capellanía, fundación (testamento).....	fs.	15
Capellanía, fundación (testamento)	fs.	17
Codicilo	fs.	12 vuelta
Codicilo	fs.	13
Codicilo	fs.	18 vuelta
Codicilo	fs.	22
Codicilo	fs.	28 vuelta
Delegación de poder para testar	fs.	19
Delegación de poder para testar	fs.	20
Denuncia capellanía	fs.	02
Desistimiento	fs.	42
Fiscal, informe	fs.	36
Funda su derecho	fs.	34
Sentencia definitiva	fs.	48 vuelta
Testamento	fs.	15
Testamento	fs.	21
Testamento	fs.	25

*